



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI

Auto # 1056

RADICACIÓN: 76-001-31-03-011-2011-00201
 DEMANDANTE: Jorge Eduardo Garcés Restrepo
 DEMANDADOS: Ricardo Javier Martínez Benítez
 CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Hipotecario

Santiago de Cali, Diecisiete (17) de junio de dos mil veintiuno (2.021)

La liquidación del crédito aportada por el ejecutante a través de su apoderado judicial, no fue objetada dentro del término de traslado; al efectuar la correspondiente revisión se evidencia que pese a que se remite a las tasas de intereses establecidas por la Superintendencia Financiera de Colombia, los intereses moratorios han sido liquidados a una tasa superior contraviniendo lo ordenado por aquella entidad; sin embargo no tiene en cuenta la aprobada a folio 114 del presente cuaderno, por lo cual, el Juzgado procederá a modificar la liquidación del crédito de la siguiente manera:

Pagaré No. 75428946

CAPITAL	
VALOR	\$ 25.000.000

TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	1-nov-18
DIAS	29
TASA EFECTIVA	29,24
FECHA DE CORTE	31-mar-21
DIAS	1
TASA EFECTIVA	26,12
TIEMPO DE MORA	870
TASA PACTADA	3,00

PRIMER MES DE MORA	
ABONOS	
FECHA ABONO	
INTERESES PENDIENTES	\$ 0,00
ABONOS A CAPITAL	\$0,00
SALDO CAPITAL	\$0,00
INTERÉS (ANT. AB.)	\$ 0,00
INTERÉS (POST. AB.)	\$ 0,00
TASA NOMINAL	2,16
	\$
INTERESES	522.000,00

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 15.085.750
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 25.000.000
SALDO INTERESES	\$ 15.085.750
DEUDA TOTAL	\$ 40.085.750

FECH A	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIM A USURA	MES VENCIDO	INTERES MORA ACUMULADO	SALDO CAPITAL	INTERESES MES A MES
dic-18	19,40	29,10	2,15	\$ 1.059.500,00	\$ 25.000.000,00	\$ 537.500,00
ene-19	19,16	28,74	2,13	\$ 1.592.000,00	\$ 25.000.000,00	\$ 532.500,00
feb-19	19,70	29,55	2,18	\$ 2.137.000,00	\$ 25.000.000,00	\$ 545.000,00
mar-19	19,37	29,06	2,15	\$ 2.674.500,00	\$ 25.000.000,00	\$ 537.500,00
abr-19	19,32	28,98	2,14	\$ 3.209.500,00	\$ 25.000.000,00	\$ 535.000,00
may-19	19,34	29,01	2,15	\$ 3.747.000,00	\$ 25.000.000,00	\$ 537.500,00
jun-19	19,30	28,95	2,14	\$ 4.282.000,00	\$ 25.000.000,00	\$ 535.000,00
jul-19	19,28	28,92	2,14	\$ 4.817.000,00	\$ 25.000.000,00	\$ 535.000,00
ago-19	19,32	28,98	2,14	\$ 5.352.000,00	\$ 25.000.000,00	\$ 535.000,00
sep-19	19,32	28,98	2,14	\$ 5.887.000,00	\$ 25.000.000,00	\$ 535.000,00

Calle 8 No. 1-16, Piso 4, Cali (Valle del Cauca)

Tel. 8846327 y 8891593

secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

www.ramajudicial.gov.co

Apa

oct-19	19,10	28,65	2,12	\$ 6.417.000,00	\$ 25.000.000,00	\$ 530.000,00
nov-19	19,03	28,55	2,11	\$ 6.944.500,00	\$ 25.000.000,00	\$ 527.500,00
dic-19	18,91	28,37	2,10	\$ 7.469.500,00	\$ 25.000.000,00	\$ 525.000,00
ene-20	18,77	28,16	2,09	\$ 7.992.000,00	\$ 25.000.000,00	\$ 522.500,00
feb-20	19,06	28,59	2,12	\$ 8.522.000,00	\$ 25.000.000,00	\$ 530.000,00
mar-20	18,95	28,43	2,11	\$ 9.049.500,00	\$ 25.000.000,00	\$ 527.500,00
abr-20	18,69	28,04	2,08	\$ 9.569.500,00	\$ 25.000.000,00	\$ 520.000,00
may-20	18,19	27,29	2,03	\$ 10.077.000,00	\$ 25.000.000,00	\$ 507.500,00
jun-20	18,12	27,18	2,02	\$ 10.582.000,00	\$ 25.000.000,00	\$ 505.000,00
jul-20	18,12	27,18	2,02	\$ 11.087.000,00	\$ 25.000.000,00	\$ 505.000,00
ago-20	18,29	27,44	2,04	\$ 11.597.000,00	\$ 25.000.000,00	\$ 510.000,00
sep-20	18,35	27,53	2,05	\$ 12.109.500,00	\$ 25.000.000,00	\$ 512.500,00
oct-20	18,09	27,14	2,02	\$ 12.614.500,00	\$ 25.000.000,00	\$ 505.000,00
nov-20	17,84	26,76	2,00	\$ 13.114.500,00	\$ 25.000.000,00	\$ 500.000,00
dic-20	17,46	26,19	1,96	\$ 13.604.500,00	\$ 25.000.000,00	\$ 490.000,00
ene-21	17,32	25,98	1,94	\$ 14.089.500,00	\$ 25.000.000,00	\$ 485.000,00
feb-21	17,54	26,31	1,97	\$ 14.582.000,00	\$ 25.000.000,00	\$ 492.500,00
mar-21	17,41	26,12	1,95	\$ 15.069.500,00	\$ 25.000.000,00	\$ 503.750,00
abr-21	17,31	25,97	1,94	\$ 15.069.500,00	\$ 25.000.000,00	\$ 0,00

CAPITAL	
VALOR	\$ 15.000.000

TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	1-nov-18
DIAS	29
TASA EFECTIVA	29,24
FECHA DE CORTE	31-mar-21
DIAS	1

Calle 8 No. 1-16, Piso 4, Cali (Valle del Cauca)

Tel. 8846327 y 8891593

secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

www.ramajudicial.gov.co

Apa

TASA EFECTIVA	26,12
TIEMPO DE MORA	870
TASA PACTADA	3,00

PRIMER MES DE MORA	
ABONOS	
FECHA ABONO	
INTERESES PENDIENTES	\$ 0,00
ABONOS A CAPITAL	\$0,00
SALDO CAPITAL	\$0,00
INTERÉS (ANT. AB.)	\$ 0,00
INTERÉS (POST. AB.)	\$ 0,00
TASA NOMINAL	2,16
	\$
INTERESES	313.200,00

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 9.051.450
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 15.000.000
SALDO INTERESES	\$ 9.051.450
DEUDA TOTAL	\$ 24.051.450

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	INTERES MORA ACUMULADO	SALDO CAPITAL	INTERESES MES A MES
dic-18	19,40	29,10	2,15	\$ 635.700,00	\$ 15.000.000,00	\$ 322.500,00
ene-19	19,16	28,74	2,13	\$ 955.200,00	\$ 15.000.000,00	\$ 319.500,00
feb-19	19,70	29,55	2,18	\$ 1.282.200,00	\$ 15.000.000,00	\$ 327.000,00
mar-19	19,37	29,06	2,15	\$ 1.604.700,00	\$ 15.000.000,00	\$ 322.500,00
abr-19	19,32	28,98	2,14	\$ 1.925.700,00	\$ 15.000.000,00	\$ 321.000,00
may-19	19,34	29,01	2,15	\$ 2.248.200,00	\$ 15.000.000,00	\$ 322.500,00
jun-19	19,30	28,95	2,14	\$ 2.569.200,00	\$ 15.000.000,00	\$ 321.000,00
jul-19	19,28	28,92	2,14	\$ 2.890.200,00	\$ 15.000.000,00	\$ 321.000,00
ago-19	19,32	28,98	2,14	\$ 3.211.200,00	\$ 15.000.000,00	\$ 321.000,00
sep-19	19,32	28,98	2,14	\$ 3.532.200,00	\$ 15.000.000,00	\$ 321.000,00
oct-19	19,10	28,65	2,12	\$ 3.850.200,00	\$ 15.000.000,00	\$ 318.000,00
nov-19	19,03	28,55	2,11	\$ 4.166.700,00	\$ 15.000.000,00	\$ 316.500,00
dic-19	18,91	28,37	2,10	\$ 4.481.700,00	\$ 15.000.000,00	\$ 315.000,00
ene-20	18,77	28,16	2,09	\$ 4.795.200,00	\$ 15.000.000,00	\$ 313.500,00

Calle 8 No. 1-16, Piso 4, Cali (Valle del Cauca)

Tel. 8846327 y 8891593

secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

www.ramajudicial.gov.co

Apa

feb-20	19,06	28,59	2,12	\$ 5.113.200,00	\$ 15.000.000,00	\$ 318.000,00
mar-20	18,95	28,43	2,11	\$ 5.429.700,00	\$ 15.000.000,00	\$ 316.500,00
abr-20	18,69	28,04	2,08	\$ 5.741.700,00	\$ 15.000.000,00	\$ 312.000,00
may-20	18,19	27,29	2,03	\$ 6.046.200,00	\$ 15.000.000,00	\$ 304.500,00
jun-20	18,12	27,18	2,02	\$ 6.349.200,00	\$ 15.000.000,00	\$ 303.000,00
jul-20	18,12	27,18	2,02	\$ 6.652.200,00	\$ 15.000.000,00	\$ 303.000,00
ago-20	18,29	27,44	2,04	\$ 6.958.200,00	\$ 15.000.000,00	\$ 306.000,00
sep-20	18,35	27,53	2,05	\$ 7.265.700,00	\$ 15.000.000,00	\$ 307.500,00
oct-20	18,09	27,14	2,02	\$ 7.568.700,00	\$ 15.000.000,00	\$ 303.000,00
nov-20	17,84	26,76	2,00	\$ 7.868.700,00	\$ 15.000.000,00	\$ 300.000,00
dic-20	17,46	26,19	1,96	\$ 8.162.700,00	\$ 15.000.000,00	\$ 294.000,00
ene-21	17,32	25,98	1,94	\$ 8.453.700,00	\$ 15.000.000,00	\$ 291.000,00
feb-21	17,54	26,31	1,97	\$ 8.749.200,00	\$ 15.000.000,00	\$ 295.500,00
mar-21	17,41	26,12	1,95	\$ 9.041.700,00	\$ 15.000.000,00	\$ 302.250,00
abr-21	17,31	25,97	1,94	\$ 9.041.700,00	\$ 15.000.000,00	\$ 0,00

Resumen final de liquidación

Concepto	Valor
Liquidación de crédito aprobada Fl. 114	\$124.932.533
Intereses de mora	\$15.085.750
Intereses de mora	\$ 9.051.450
TOTAL	\$149.069.733

TOTAL DEL CRÉDITO: CIENTO CUARENTA Y NUEVE MILLONES SESENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS TREINTA Y TRES PESOS M/CTE (\$149.069.733,00).

Examinado el Portal de Depósitos del Banco Agrario de Colombia, a la fecha no existen depósitos judiciales descontados a los demandados, por tanto, no se podrá ordenar la entrega de los mismos, conforme a lo dispuesto en el Art. 447 del CGP.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: MODIFICAR OFICIOSAMENTE la liquidación del crédito, presentada por la parte ejecutante en los términos referidos en la parte motiva de esta providencia.

TENER para todos los efectos legales a que haya lugar la suma de CIENTO CUARENTA Y NUEVE MILLONES SESENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS TREINTA Y TRES PESOS M/CTE (\$149.069.733,00) como valor total del crédito, a la fecha presentada por la parte demandante al 31 de marzo de 2021 y a cargo de los demandados.

SEGUNDO: No ordenar la entrega de títulos a la parte demandante, por lo expuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO
Juez

Firmado Por:

ADRIANA CABAL TALERO
JUEZ

JUEZ - EJECUCIÓN 003 SENTENCIAS DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: a7793bfedd9fe1fa6fe75720297d4b713dec9a46a4d73b2243b64556a8a5fcf6
Documento generado en 23/06/2021 10:03:50 a. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI

Auto # 0911

RADICACIÓN: 76-001-31-03-011-2011-00483-00
DEMANDANTE: Inversora Imperio SAS
DEMANDADOS: Martha Lucia Cuartas y otro
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Hipotecario

Santiago de Cali, Treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintiuno (2.021)

De conformidad con el escrito visible en el numeral 01 del índice digital, presentado por los señores Manuel Méndez Artunduaga y Cristian Fernando Rincón Méndez donde otorga poder a una apoderada judicial y de conformidad con los artículos 74 y 75 del C. G.P., se procede a reconocerle personería.

Ahora bien, verificado el trámite del proceso se observa que los señores Manuel Méndez Artunduaga y Cristian Fernando Rincón Méndez, realizaron promesa de compraventa del bien inmueble ubicado en la Calle 21 No. 5-73 San Nicolás, identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-555971 para lo cual consignaron a órdenes de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali depósito judicial por valor de \$50.000.000, sin embargo el contrato de compraventa no se pudo llevar a un final expedito como quiera que el bien inmueble se encuentra trabado en ésta litis.

Como consecuencia de lo anterior, el Despacho no podrá ordenar la devolución del depósito judicial consignado erróneamente, según dice el memorialista, por los señores Manuel Méndez Artunduaga y Cristian Fernando Rincón Méndez, como quiera que la obligación que aquí se cobra no ha sido cancelada y dichos dineros deberán ser tomados como abono a la obligación; además los terceros interesados en el inmueble debían prever que el mismo se encontraba embargado para éste proceso y si no se cancelan las obligaciones no se podrá levantar la medida cautelar decretada.

En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: TÉNGASE a la Dra. ANNY JULIETH MORENO BOBADILLA, como abogada identificada con T.P. 128.416 del CSJ, para que actúe en representación judicial de los señores Manuel Méndez Artunduaga y Cristian Fernando Rincón Méndez en el presente asunto.

SEGUNDO: NEGAR la devolución de los dineros consignados por los señores Manuel Méndez Artunduaga y Cristian Fernando Rincón Méndez, de conformidad con lo expuesto en precedencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO
Juez

Firmado Por:

**ADRIANA CABAL TALERO
JUEZ**

JUEZ - EJECUCIÓN 003 SENTENCIAS DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c6ebd405d2b7541975b1072324649ef407682786aa511e94538eacaaac01d54a

Documento generado en 31/05/2021 10:41:25 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 558

RADICACIÓN: 760013103-011-2018-00068-00
DEMANDANTE: Bancolombia
DEMANDADOS: Manuel Alejandro Londoño
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Hipotecario

Santiago de Cali, dieciocho (18) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

El apoderado de la Sociedad Mejía y Asociados y abogados Especializados S.A.S, presenta escrito visible a índice 12, en relación con el auto No. 92 de fecha 18 de noviembre de 2020, y refiere que, el 11 de marzo de 2020, fueron designados como secuestre para practicar la diligencia de secuestro del bien inmueble ubicado en la Calle 10 No. 22 A 700, y que la entidad que representa autorizó a la Dra. MARICELA CARABALÍ para que actuara en representación de la Sociedad Mejía y Asociados y abogados Especializados S.A.S, como se desprende del acta de secuestro.

Teniendo en cuenta lo anterior, indica el memorialista que no comprende el sentido del auto, al relevar del cargo de secuestre a la Dra. MARICELA CARABALÍ, indicando que no hace parte de la lista de auxiliares de la justicia, ya que ella participó en la diligencia de secuestro, como autorizada por la entidad mencionada, la cual actualmente pertenece a la lista de auxiliares de la justicia.

De la revisión de la actuación surtida, se advierte que mediante providencia No.1637 del 15 de septiembre de 2020 (índice 01) se dispuso agregar el acta de la diligencia de secuestro allegada del bien inmueble 370-847736 y se afirmó que la secuestre designada MARICELA CARABALÍ, había sido removida de la lista de auxiliares de la justicia, razón por la cual se designó como secuestre a la entidad NIÑO VASQUEZ & ASOCIADOS S.A.S.

Ahora bien, asiste razón al memorialista, pues realizando una revisión más detallada de la diligencia de secuestro allegada, visible a folio 188 vuelto y 189 del componente físico, se evidencia que la secuestre designada MARICELA CARABALÍ actuó como delegada de la Sociedad Mejía y Asociados y abogados Especializados S.A.S, y no como persona natural, por tal razón no era viable realizar el relevo de su cargo, máxime cuando la entidad por la que fue delegada aún continúa en la lista de auxiliares de la justicia.

Teniendo en cuenta lo anterior, se dispondrá dejar sin efecto el numeral segundo del Auto No. 1637 de septiembre de 2020, en el que se designó a la Sociedad NIÑO VASQUEZ &

ASOCIADOS S.A.S. como secuestre ^(índice 01); así mismo como la entidad designada presentó memorial aceptando el cargo ^(índice 07) y el Despacho en providencia No. 2192 del 18 de noviembre de 2020 ^(índice 08), lo agregó y requirió a la auxiliar MARICELA CARABALÍ para la formalización de la entrega del bien inmueble, se resolverá dejar sin efectos la mentada providencia, ordenando comunicar lo resuelto a la auxiliar mencionada y entidades involucradas.

El demandado MANUEL ALEJANDRO LONDOÑO MEJIA, allega memorial de poder conferido al profesional del derecho ^(índice 13), JUAN FELIPE ZULUAGA PARRA identificado con CC. 1.144.055.948 de Cali y T.P. 349802 del C.S. de la J., para que lo represente en este asunto. Atendiendo la procedencia de lo anterior conforme lo dispuesto en el artículo 75 del C.G.P., se procederá a reconocerle personería adjetiva en los términos señalados.

Finalmente, se allega por parte de la Alcaldía de Yumbo ^(índice 17), Despacho Comisorio No. 73 de diligencia de secuestro del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-847736, debidamente diligenciado, por lo que se dispondrá agregar para que obre de conformidad en el expediente.

En consecuencia de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- DEJAR SIN EFECTOS el numeral segundo del Auto No. 1637 de septiembre de 2020, en el que se designó a la Sociedad NIÑO VASQUEZ & ASOCIADOS S.A.S. como secuestre ^(índice 01), por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO.- DEJAR SIN EFECTOS la providencia No. 2192 del 18 de noviembre de 2020 ^(índice 08), que dispuso agregar aceptación de cargo de secuestre y requirió a la auxiliar MARICELA CARABALÍ para la formalización de la entrega del bien inmueble, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.}

TERCERO.- Por parte de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles circuito de Ejecución, comunicar lo decidido en esta providencia a la Sociedad NIÑO VASQUEZ & ASOCIADOS S.A.S. y a la Dra. MARICELA CARABALÍ, adjuntando demás de esta providencia, las mencionadas en los numerales primero y segundo de la parte resolutive.

CUARTO: RECONOCER personería al abogado JUAN FELIPE ZULUAGA PARRA identificado con CC. 1.144.055.948 de Cali y T.P. 349802 del C.S. de la J., para que actúe en representación del demandado MANUEL ALEJANDRO LONDOÑO MEJIA, en los términos del poder conferido, de conformidad con lo expuesto.

QUINTO.- AGREGAR para que obre de conformidad Despacho Comisorio No. 73 de diligencia de secuestro del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-847736, debidamente diligenciado, allegado por la Alcaldía de yumbo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO
Juez

sk

Firmado Por:

**ADRIANA CABAL TALERO
JUEZ
JUEZ - EJECUCIÓN 003 SENTENCIAS DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f51ce0ff6955ed62f018e5e404dbdb581fee97643a2d19c8a6080733ae904b06

Documento generado en 10/06/2021 12:11:07 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

RV: devolucion despacho comisorio No 73

Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 17/03/2021 11:34

📎 1 archivos adjuntos (7 MB)

DEVOLUCION DESPACHO COMISORIO No 73 BANCOLOMBIA-MANUEL ALONDOÑO.pdf;



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Atento saludo,

Remito para respectivo registro.

Cordialmente,



JESSICA JULIETH OSORIO FIGUEROA
Asistente Administrativo.

Calle 8 No. 1-16, Oficina 404, Edificio Entreceibas
Teléfonos: (2) 889 1593
Correo electrónico: secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



De: efren.gaviria@yumbo.gov.co <efren.gaviria@yumbo.gov.co>

Enviado: miércoles, 17 de marzo de 2021 9:01

Para: Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: devolucion despacho comisorio No 73

17/3/2021

Correo: Jheyson Smith Rosero Coral - Outlook

DEMANDANTE BANCOLOMBIA
DEMANDADO MANUEL ALEJANDRO LONDOÑO/XIMENA LIBREROS
RADICACION 2018-00068-00



Alcaldía
de Yumbo

12 de MARZO de 2021
130.29. _____-21



2021-100-016554-1
2021-03-16 10:36 Us TIPIFICAR
Destino: SISTEMA DE ATENCION
Rem.Des : OFICINA DE APOYO PAR
Asunto: PAZ Y CONVIVENCIA DE
Des/Anex: 44 ANEXOS
alcaldia municipal de yumbo

20211000165541

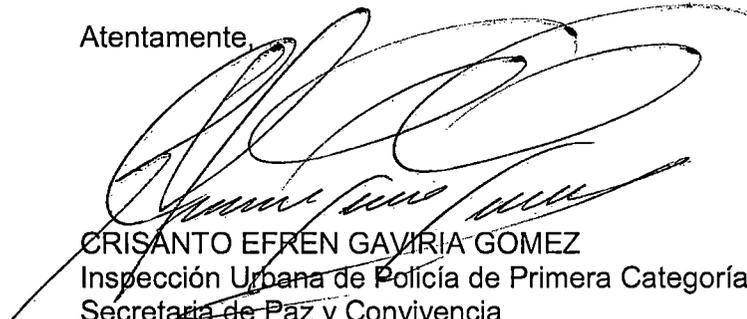
Doctora:
EMILIA RIVERA GARCIA
Oficina de apoyo para los Juzgados Civiles de Circuito de ejecución de sentencias
Calle 8 # 1-16 oficina 403-404 edificio entre ceibas
8891593
Cali – Valle

Asunto: Devolución de Despacho Comisorio

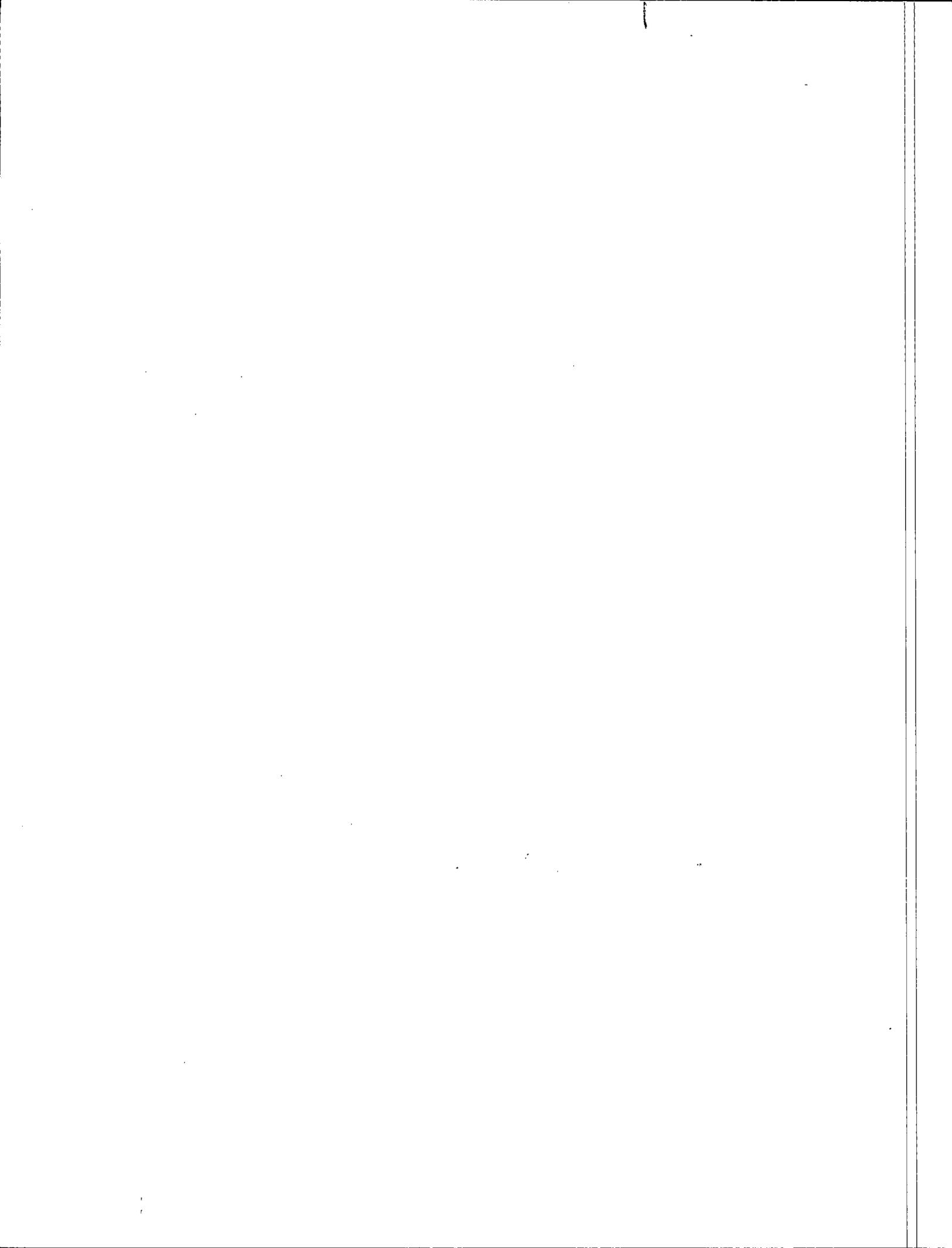
De conformidad al asunto envía a su recinto, el despacho comisorio N°73 adjunto acta de diligencia de secuestro de bien inmueble, realizada el día 11 de marzo 2021, con sus respectivos anexos.

Demandante	BANCOLOMBIA
Demandado	MANUEL ALEJANDRO LONDOÑO / XIMENA LIBREROS
Radicación:	2018-00068-00
RAD SAC:	20191000374912

Atentamente,


CRISANTO EFREN GAVIRIA GOMEZ
Inspección Urbana de Policía de Primera Categoría
Secretaria de Paz y Convivencia
Elaboro: Ingrid Herrera
Original: EMILIA RIVERA

Calle 5 No. 4-40 Barrio Belalcazar
PBX: 6516600 - www.yumbo.gov.co
E-mail: alcaldeyumbo@yumbo.gov.co
NIT: 890.399.025-6 Cod Postal: 760501



11/Marzo/20.
8:00am



**OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES
DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

DESPACHO COMISORIO No. 73

PROCESO:	EJECUTIVO HIPOTECARIO	
DEMANDANTE:	BANCOLOMBIA S.A.	NIT. 890.903.938-8
DEMANDADO:	MANUEL ALEJANDRO LONDOÑO MEJÍA	C.C. 94.463.718
	XIMENA ALICIA LIBREROS VALENCIA	C.C. 67.023.813
RADICACIÓN:	76001-31-03-011-2018-00068-00	

**LA PROFESIONAL UNIVERSITARIO CON FUNCIONES DE SECRETARIALES DE LA
OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIA DE SANTIAGO DE CALI (V)**

HACE SABER:

**SECRETARIA DE SEGURIDAD Y JUSTICIA DE LA ALCALDÍA DE YUMBO - VALLE
DEL CAUCA**

Para los fines legales y pertinentes me permito comunicarle que dentro del asunto de la referencia el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, en uso de la competencia otorgada a través Acuerdos Nos. PSAA13-9962, PSAA13-9984 y PSAA13- 9991 de 2013, Acuerdo No. PSAA15-10402 del 29 de Octubre de 2015, Acuerdo No. PSAA15- 10412 del 26 de noviembre de 2015, expedidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, en concordancia con la Circular CSVJC15-145 del 7 de diciembre de 2015, expedida por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, avoco el conocimiento del presente asunto y profirió auto No. 2186 el 05 de julio de 2019, mediante el cual dispuso: "...3°.- **DECRÉTESE el secuestro del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-847736 de propiedad de los aquí demandados -MANUEL ALEJANDRO LONDOÑO MEJÍA y XIMENA ALICIA LIBREROS VALENCIA-**. Para la práctica de la diligencia de secuestro del bien antes referido, se comisiona a la **SECRETARIA DE SEGURIDAD Y JUSTICIA DE LA ALCALDÍA DE YUMBO - VALLE DEL CAUCA**, a quien se le libraré el Despacho Comisorio con los insertos del caso facultándolo para posesionar o reemplazar al secuestro en el caso necesario, y para fijarle honorarios. Se autoriza al comisionado para fijar honorarios hasta la suma de \$180.000 Mete. 4°.- A través de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de

2019-10-03/7512
2019-11-08 10:01 LA TIPIFICARI
Destino: SISTEMA DE ATENCION
Rem/Dus : OFICINA DE EJECUCION
Asunto: PAZ Y CONVIVENCIA JP
Des/Arq: 34 ANEXOS
Alcaldía municipal de yumbo
20191000374912
130-20-07-98-19



**OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES
DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Sentencias de Cali, líbrese el despacho comisorio correspondiente, insertando la información pertinente... NOTIFÍQUESE, ADRIANA CABAL TALERO, Juez...".

DESCRIPCIÓN DEL BIEN INMUEBLE OBJETO DE SECUESTRO.

Se trata del secuestro del bien inmueble identificado con M.I. No. 370-847736 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, de propiedad del demandado de la referencia, y ubicado en la Calle 10 22A - 700 PARCELACIÓN CAMPESTRE LAGUNA SECA P. HORIZ. LOTE DE TERRENO 24 ETAPA 1, de Yumbo Valle, para que proceda de conformidad.

El apoderado de la parte Demandante es el Doctor TULLIO ORJUELA PINILLA, tarjeta profesional No. 95.618 del C.S.J. y C.C. No. 7.511.589.

INSERTO:

Se advierte que el presente despacho comisorio deberá ir acompañado de los siguientes documentos: copias del auto que ordena la comisión.

Para que sea debidamente diligenciado y devuelto a la mayor brevedad posible se libra el presente comisorio a los Once (11) días del mes de julio de dos mil diecinueve (2019).-

Cordialmente,


EMILIA RIVERA GARCÍA
Profesional Universitario



**OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES
DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 11 de Julio de 2019.

Oficio No. 2352

SEÑOR (a) (es):
SECRETARIA DE SEGURIDAD Y JUSTICIA DE LA ALCALDÍA DE YUMBO - VALLE DEL CAUCA
Calle 5 N° 4 - 40, Parque Belalcázar
Yumbo - Valle del Cauca.

REFERENCIA: GRUPO 11 - DESPACHO COMISORIO.

PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A. NIT. 890.903.938-8
DEMANDADO: MANUEL ALEJANDRO LONDOÑO MEJÍA C.C. 94.463.718
XIMENA ALICIA LIBREROS VALENCIA C.C. 67.023.813
RADICACIÓN: 76001-31-03-011-2018-00068-00

Me permito remitir el Despacho Comisorio No. 74 de 11 de julio del 2019, en atención a lo dispuesto por el Juzgado Primero Civil Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, en auto No. 2186 de 05 de julio de 2019, por medio del cual se ordenó librar despacho comisorio con destino a la SECRETARIA DE SEGURIDAD Y JUSTICIA DE LA ALCALDÍA DE YUMBO - VALLE DEL CAUCA, para la práctica del secuestro del bien inmueble identificado con M.I. 370-847736 (folio 137) de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, ubicado en la Calle 10 22A - 700 PARCELACIÓN CAMPESTRE LAGUNA SECA P. HORIZ. LOTE DE TERRENO 24 ETAPA 1, de Yumbo Valle, propiedad del demandado de la referencia, para que proceda de conformidad.

Cualquier enmendadura en esta comunicación invalida su contenido.

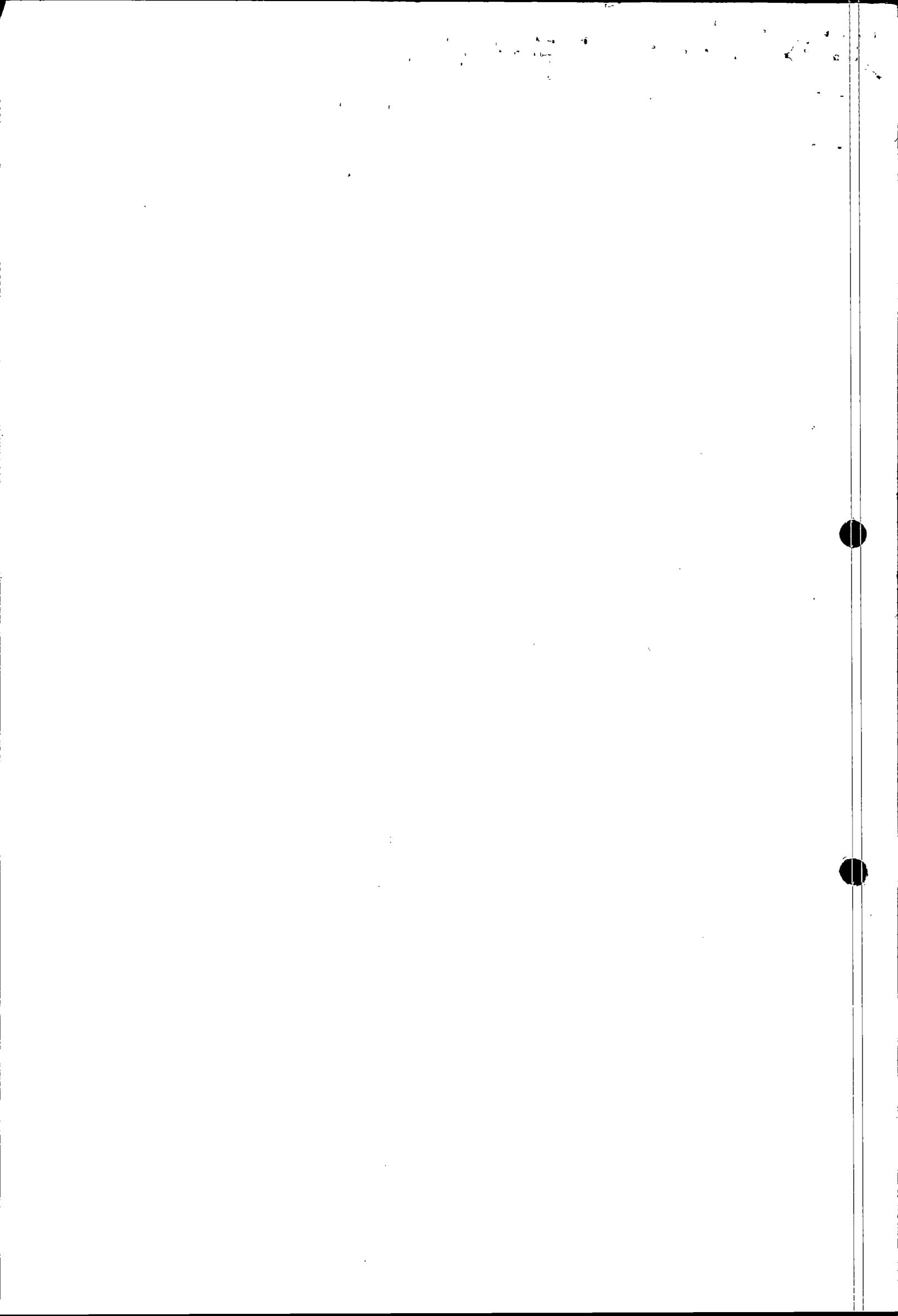
Cordialmente,

EMILIA RIVERA GARCÍA
Profesional Universitario

CALLE 8 No. 1-16 OFICINA 403-404 EDIFICIO ENTRECEIBAS

TELEFONO: 889-1593

secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co





FORMULARIO DE CALIFICACION CONSTANCIA DE INSCRIPCION

Pagina 1

Impreso el 23 de Junio de 2015 a las 07:08:30 a.m
No tiene validez sin la firma y sello del registrador en la ultima pagina

Con el turno 2015-64499 se calificaron las siguientes matriculas:
847736

Nro Matricula: 847736

CIRCULO DE REGISTRO: 370 CALI No. Catastro: 768920002000000040801800004094
MUNICIPIO: YUMBO DEPARTAMENTO: VALLE TIPO PREDIO: URBANO

DIRECCION DEL INMUEBLE

1) CALLE 10 22A-700 PARCELACION CAMPESTRE LAGUNA SECA P. HORIZ LOTE DE TERRENO 24 ETAPA 1

ANOTACION: Nro 10 Fecha: 19-06-2015 Radicacion: 2015-64499

Documento: ESCRITURA 1178 del: 09-06-2015 NOTARIA CATORCE de CALI

VALOR ACTO: \$ 270,000,000.00

ESPECIFICACION: 0125 COMPRAVENTA (MODO DE ADQUISICION)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: ZABALA GOMEZ GINA SOL	66810817	
DE: LIBREROS VALENCIA XIMENA ALICIA	67023813	X
A: LONDO/O MEJIA MANUEL ALEJANDRO	94463718	X

ANOTACION: Nro 11 Fecha: 19-06-2015 Radicacion: 2015-64499

Documento: ESCRITURA 1178 del: 09-06-2015 NOTARIA CATORCE de CALI

VALOR ACTO: \$

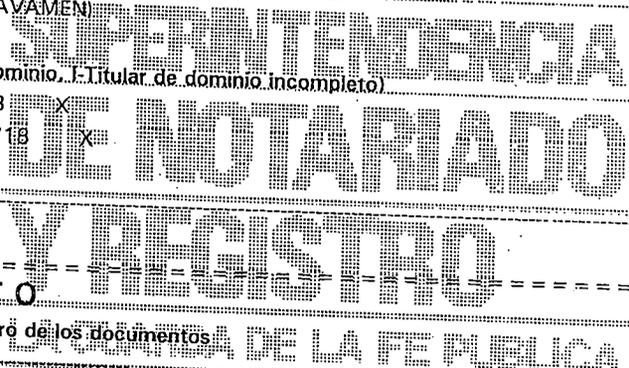
ESPECIFICACION: 0204 HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA (GRAVAMEN)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: LIBREROS VALENCIA XIMENA ALICIA	67023813	X
DE: LONDO/O MEJIA MANUEL ALEJANDRO	94463718	X
A: BANCOLOMBIA S.A.	8909939388	

FIN DE ESTE DOCUMENTO

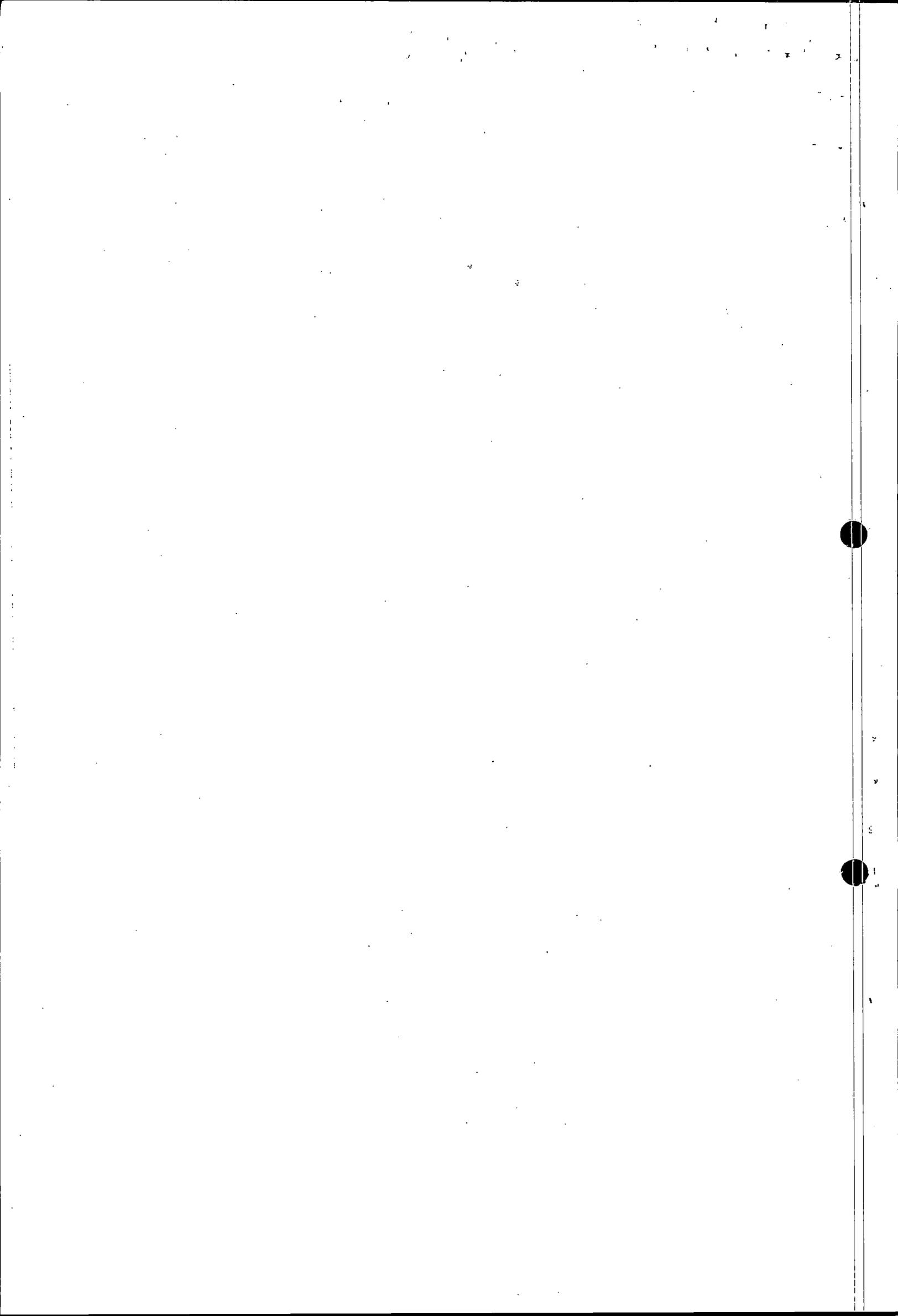
El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos



Funcionario Calificador	Fecha:	El registrador
	Día Mes Año	Firma

23 JUN. 2015

ABOGAD20,





OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CALI
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 100207463410538A73

Nro Matricula: 370-847736

Pagina 1

Impreso el 7 de Febrero de 2018 a las 04:15:40 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 370 - CALI DEPTO: VALLE MUNICIPIO: YUMBO VEREDA: YUMBO
FECHA APERTURA: 22-06-2011 RADICACIÓN: 2011-52560 CON: ESCRITURA DE: 14-05-2011
CODIGO CATASTRAL: 768920002000000640801806004094COD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

Contenidos en ESCRITURA Nro 2168 de fecha 09-06-2011 en NOTARIA 18 de CALI LOTE DE TERRENO 24 ETAPA 1 con area de 5.062,00M2, con coeficiente de 2.741% (ART.11 DEL DECRETO 1711 DE JULIO 6/1984).

COMPLEMENTACION:

ALIANZA FIDUCIARIA S.A. VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL FIDEICOMISO PARCELACION CAMPESTRE LAGUNA SECA EFECTUO DIVISION MATERIAL POR ESCRITURA 2168 DEL 9 DE JUNIO DE 2011 NOTARIA 18 CALI, REGISTRADA EL 14 DE JUNIO DE 2011, DE LO ADQUIRIDO EN MAYOR EXTENSION POR TRANSFERENCIA A TITULO DE FIDUCIA MERCANTIL QUE LE HIZO LA SOCIEDAD B. URIBE L & CIA. E.C.S. SEGUN ESCR. 1708 DEL 15-07-2010 NOT. 10 CALI, REGISTRADA EL 02-09-2010 SOC. B. URIBE L & CIA. E.C.S. ADQUIRIO POR FUSION CON B. URIBE LOMAS DE DAPA Y CIA. S.C.A. ESCR. 3502 DEL 11-12-2009 NOT. 18 CALI, REG. EL 22-12-2009. ESTA SOCIEDAD EFECTUO DIVISION MATERIAL POR ESCR. 3150 DEL 31-08-2000 NOT. 13 CALI, REG. EL 04-10-2000. SOCIEDAD B. URIBE LOMAS DE DAPA Y CIA. S.C.A. ADQUIRIO ASI ESCRITURA 3.022 DEL 05-11-1999 NOTARIA CATORCE DE SANTIAGO DE CALI REGISTRADA EL 08-05-2000 OTROS ESCRICION DE AGROPECUARIA Y REFORESTADORA GUABINAS S.A. A: SOCIEDAD B.URIBE LOMAS DE DAPA Y CIA. S.C.A. AGROPECUARIA Y REFORESTADORA GUABINAS LTDA., ADQUIRIO EN MAYOR EXTENSION ASI: POR COMPRA A CARVAJAL S.A., SEGUN ESC.#7068 DEL 29-11-82 NOTARIA 2 DE CALI, REGISTRADA EL 07-12-82. CARVAJAL S.A., ADQUIRIO EN MAYOR EXTENSION POR COMPRA A EUGENIO CASTRO BORRERO, SEGUN ESCRITURA #7847 DEL 14-09-81 NOTARIA 2 DE CALI, REGISTRADA EL 14-12-81. EUGENIO CASTRO BORRERO, ADQUIRIO POR ESCRIT.#1217 DEL 16-03-81 NOTARIA 2. DE CALI, REGISTRADA EL 30-03-81 POR COMPRA A DIEGO GARCES GIRALDO & CIA.- DIEGO GARCES GIRALDO & CIA, ADQUIRIO POR COMPRA A ALVARO Y ARMANDO GARCES GIRALDO, Y LA SOCIEDAD "DIEGO GARCES GIRALDO & CIA. SEGUN ESCRIT.#2580 DEL 24-05-76 NOTARIA 2. DE CALI, REGISTRADA EL 04-05-76.- GARCES GIRALDO ARMANDO, GARCES GIRALDO ALVARO, Y LA SOC. DIEGO GARCES GIRALDO & CIA., ADQUIRIO POR COMPRA A INGENIO MELENDEZ S.A., SEGUN ESCRIT.#534 DEL 13-02-75 NOTARIA 2. DE CALI, REGISTRADA EL 05-03-DEL MISMO AIO.- INGENIO MELENDEZ S.A., ADQUIRIO POR COMPRA A "GARCES GIRALDO HERMANOS LTDA.", SEGUN ESCRIT.#1333 DEL 17-04-51 NOTARIA 1. DE CALI, REGISTRADA EL 19 DEL MAYO DEL MISMO AIO.-

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: URBANO

1) CALLE 10 22A-700 PARCELACION CAMPESTRE LAGUNA SECA P. HORIZ LOTE DE TERRENO 24 ETAPA 1

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(S) SIGUIENTE(S) (En caso de integración y otros)
370 - 847706

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 11-09-1990 Radicación: 9.51802

Doc: ESCRITURA 10.417 del 29-12-1989 NOTARIA 2 de CALI

VALOR ACTO: \$0

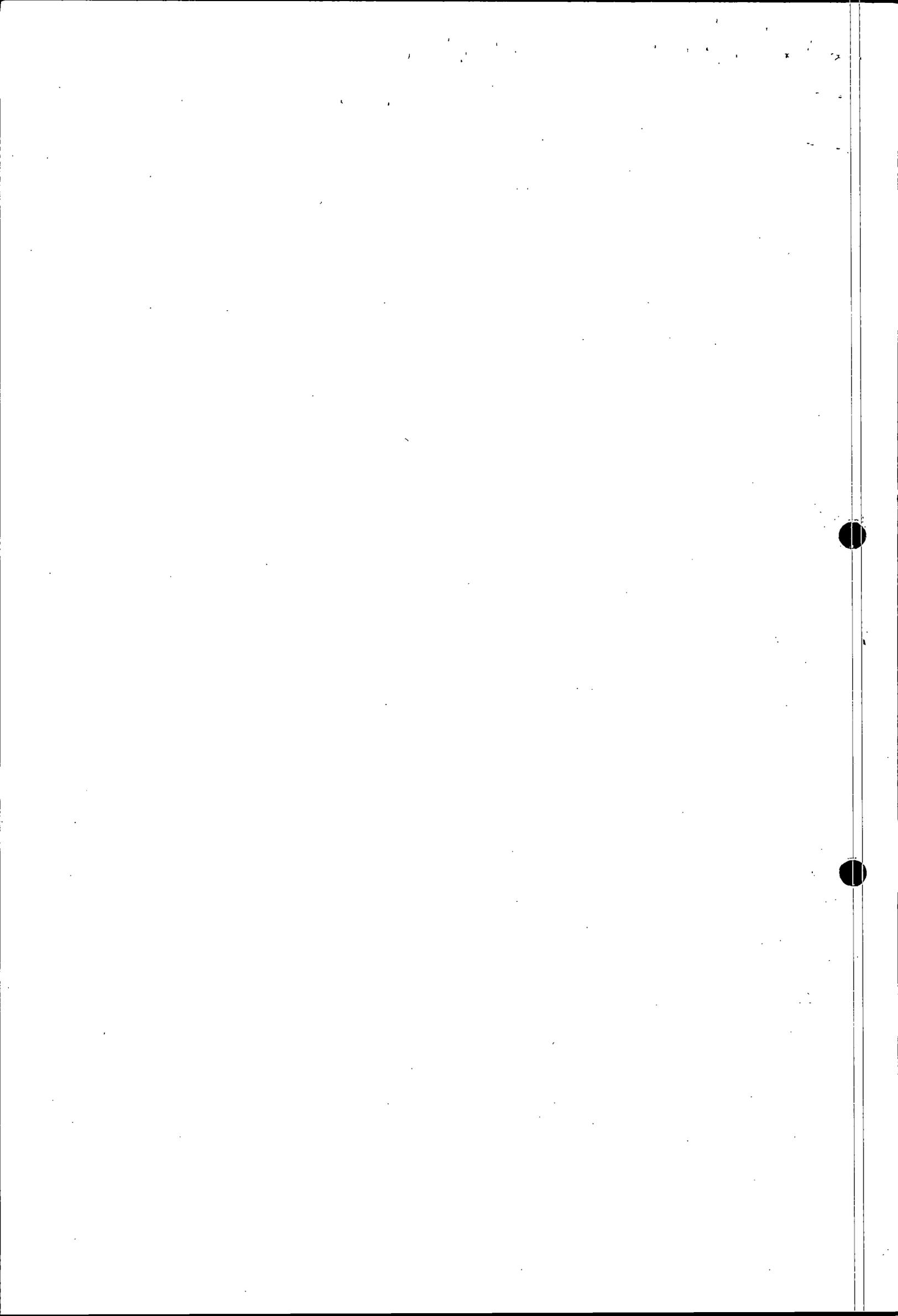
ESPECIFICACION: : 999 SEVIDUMBRE DE TRANSITO, PEATONAL, ANIMAL Y VEHICULAR DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO, DE CONDUCCION DE ENERGIA ELECTRICA Y DE REDES TELEFONICAS SOBRE ESTE Y OTRO INMUEBLE QUE ADQUIERE Y SOBRE UN CARRETEABLE QUE CONDUCE A LA HACIENDA GUABINAS (FRANJA DE 12.00 MTS. DE ANCHOQUE ATRAVIESA DICHO PREDIO)..

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
A: AGROPECUARIA Y REFORESTADORA GUABINA LTDA.-

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 08-05-2000 Radicación: 2000-32616

Doc: ESCRITURA 3.022 del 05-11-1999 NOTARIA CATORCE de SANTIAGO DE CALI

VALOR ACTO: \$





OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CALI
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 180267463410530073

Nro Matricula: 370-047738

Pagina 2

Impreso el 7 de Febrero de 2018 a las 04:15:40 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ESPECIFICACION: : 915 OTROS SERVIDUMBRE DE TRANSITO PEATONAL, ANIMAL, VEHICULAR, ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO, ENERGIA
ELECTRICA, REDES TELEFONICAS, SOBRE FRANJA DE 12 MTS. DE ANCHO, POR 230 DE LARGO EN FAVOR DEL PREDIO CON MATRICULA 370-
0143286.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: (SOCIEDAD B.URIBE LOMAS DE DAPA Y CIA.S.C.A.)

X

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 04-10-2000 Radicación: 2000-71627

Doc: ESCRITURA 3150 del 31-08-2000 NOT. 13 de CALI

VALOR ACTO: \$100,000

ESPECIFICACION: : 915 OTROS SERVIDUMBRES RECIPROCAS (ACTIVA Y PASIVA) DE TRANSITO CONSISTENTE EN LOTE DE 12 MTS DE ANCHO
QUE PARTE DEL LINDEROS SUR Y ORIENTE DEL PREDIO CON MAT 370-0422300 LIM.DOM.3A COLUMNA R.FISC.1094236

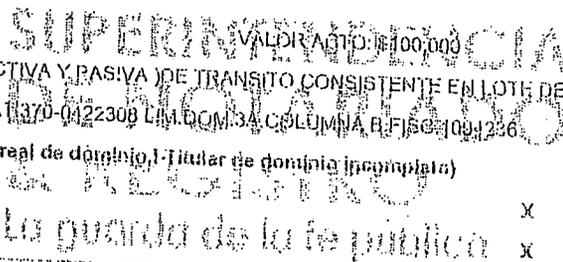
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: SOC. "PEREA Y CIA S. EN C.S."

X

A: SOCIEDAD "B.URIBE LOMAS DE DAPA Y CIA.S.C.A."

X



ANOTACION: Nro 004 Fecha: 31-05-2005 Radicación: 2005-43230

Doc: ESCRITURA 2007 del 06-05-2005 NOTARIA 2 de CALI

VALOR ACTO: \$5,000,000

ESPECIFICACION: SERVIDUMBRE DE TRANSITO PASIVA: 0344 SERVIDUMBRE DE TRANSITO PASIVA - RECIPROCA VOLUNTARIA ACTIVA Y PASIVA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: URIBE LOMAS DE DAPA Y CIA S.C.A.

A: J.G. B. S.A.

X

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 02-09-2010 Radicación: 2010-73519

Doc: ESCRITURA 1708 del 15-07-2010 NOTARIA 10 de CALI

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: COMODATO A TITULO PRECARIO: 0604 COMODATO A TITULO PRECARIO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: ALIANZA FIDUCIARIA S.A.

A: PARCELACION CAMPESTRE LAGUNA SECA S.A.S.

X NIT 830053312-2

MIT# 8003448878

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 14-06-2011 Radicación: 2011-52560

Doc: ESCRITURA 2168 del 09-06-2011 NOTARIA 18 de CALI

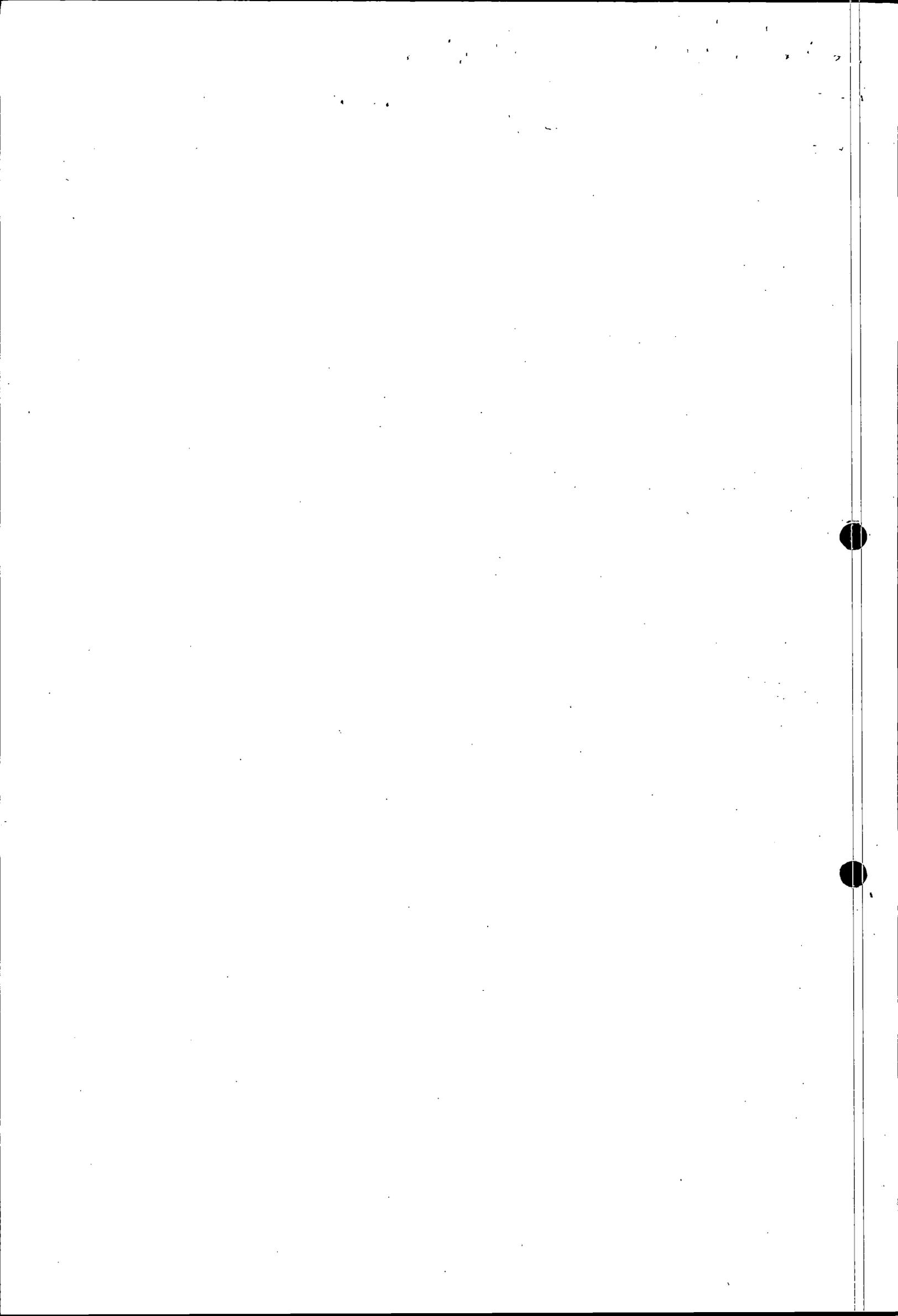
VALOR ACTO: \$

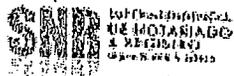
ESPECIFICACION: CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL: 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL
PARCELACION CAMPESTRE LAGUNA SECA. LEY 675 DE AGOSTO 3 DE 2001.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: ALIANZA FIDUCIARIA S.A. VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL FIDEICOMISO PARCELACION CAMPESTRE LAGUNA SECA

X NIT. 830 053.612-2





OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CALI
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 180207463410538873

Nro Matricula: 370-847736

Pagina 3

Impreso el 7 de Febrero de 2018 a las 04:15:40 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ANOTACION: Nro 087 Fecha: 23-09-2011 Radicación: 2011-08338

Doc: ESCRITURA 3006 del 19-08-2011 NOTARIA 18 de CALI

VALOR ACTO: \$

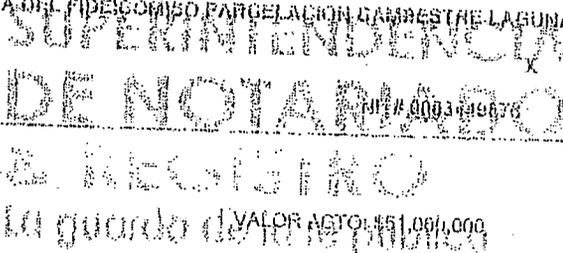
Se cancela anotación No: 5

ESPECIFICACION: CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES - PARCIAL - DE
COMODATO ESCR.# 1708, TOTAL PARA ESTE INMUEBLE.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: ALIANZA FIDUCIARIA S.A., COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL FIDEICOMISO PARCELACION CAMPESTRE LAGUNA SECA.

A: PARCELACION CAMPESTRE LAGUNA SECA S.A.S.



ANOTACION: Nro 008 Fecha: 20-09-2011 Radicación: 2011-08338

Doc: ESCRITURA 3006 del 19-08-2011 NOTARIA 18 de CALI

VALOR ACTO: \$51.000.000

ESPECIFICACION: COMPRAVENTA: 0125 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: ALIANZA FIDUCIARIA S.A., COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL FIDEICOMISO PARCELACION CAMPESTRE LAGUNA SECA.

DE: PARCELACION CAMPESTRE LAGUNA SECA S.A.S.

DESARROLLADOR DEL PROYECTO.

NET# 8003449678 COMB

A: ZABALA GOMEZ GINA SOL

CC# 66810817 X

ANOTACION: Nro 009 Fecha: 19-07-2012 Radicación: 2012-61220

Doc: ESCRITURA 1960 del 27-06-2012 NOTARIA 18 de CALI

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: REFORMA REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL: 0331 REFORMA REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL

INTEGRANDO LA ETAPA 2 A LA PARCELACION, CONFORMADA POR 40 UNIDADES PRIVADAS. SE MODIFICAN ALGUNOS LOTES DE LA ETAPA 1 Y SE
ENGLoba EL LOTE ETAPA 1 CON EL LOTE ETAPA 2 DE LA PARCELACION, SE MODIFICA TABLA DE COEFICIENTES Y ZONAS COMUNES.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: PARCELACION CAMPESTRE LAGUNA SECA - ETAPAS 1 Y 2 - PROPIEDAD HORIZONTAL.

ANOTACION: Nro 010 Fecha: 19-06-2015 Radicación: 2015-64499

Doc: ESCRITURA 1178 del 09-06-2015 NOTARIA CATORCE de CALI

VALOR ACTO: \$270.000.000

ESPECIFICACION: COMPRAVENTA: 0125 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: ZABALA GOMEZ GINA SOL

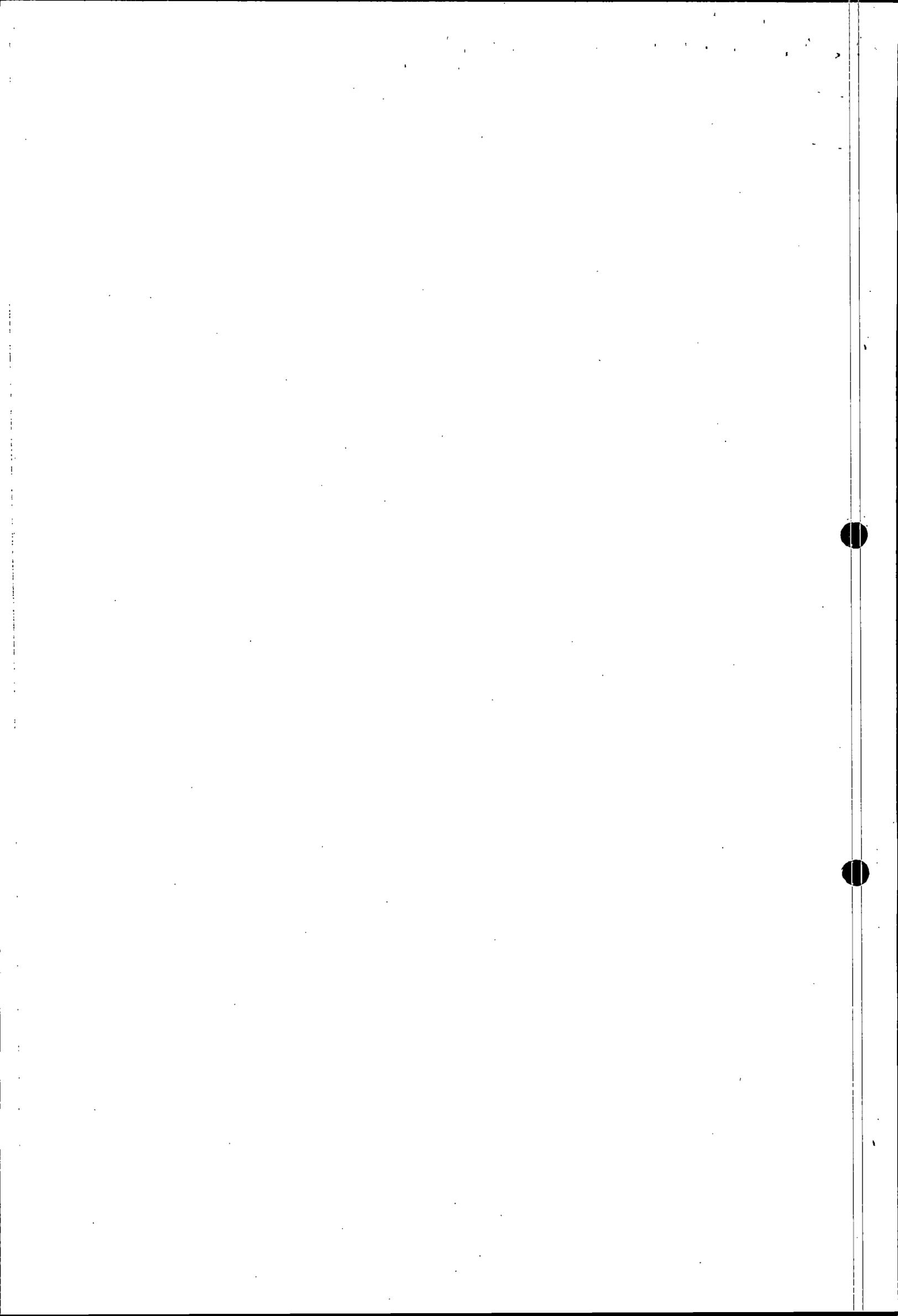
CC# 66810817

A: LIBREROS VALENCIA XIMENA ALICIA

CC# 67623613 X

A: LONDO/O MEJIA MANUEL ALEJANDRO

CC# 94463719 X



La validez de este documento podrá verificarse en la página www.sablondepego.gov.co/certificado/



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CALI
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 180267463410530873

Nro Matricula: 370-047730

Pagina 5

Impreso el 7 de Febrero de 2018 a las 04:15:40 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Reallech

TURNO: 2018-57251

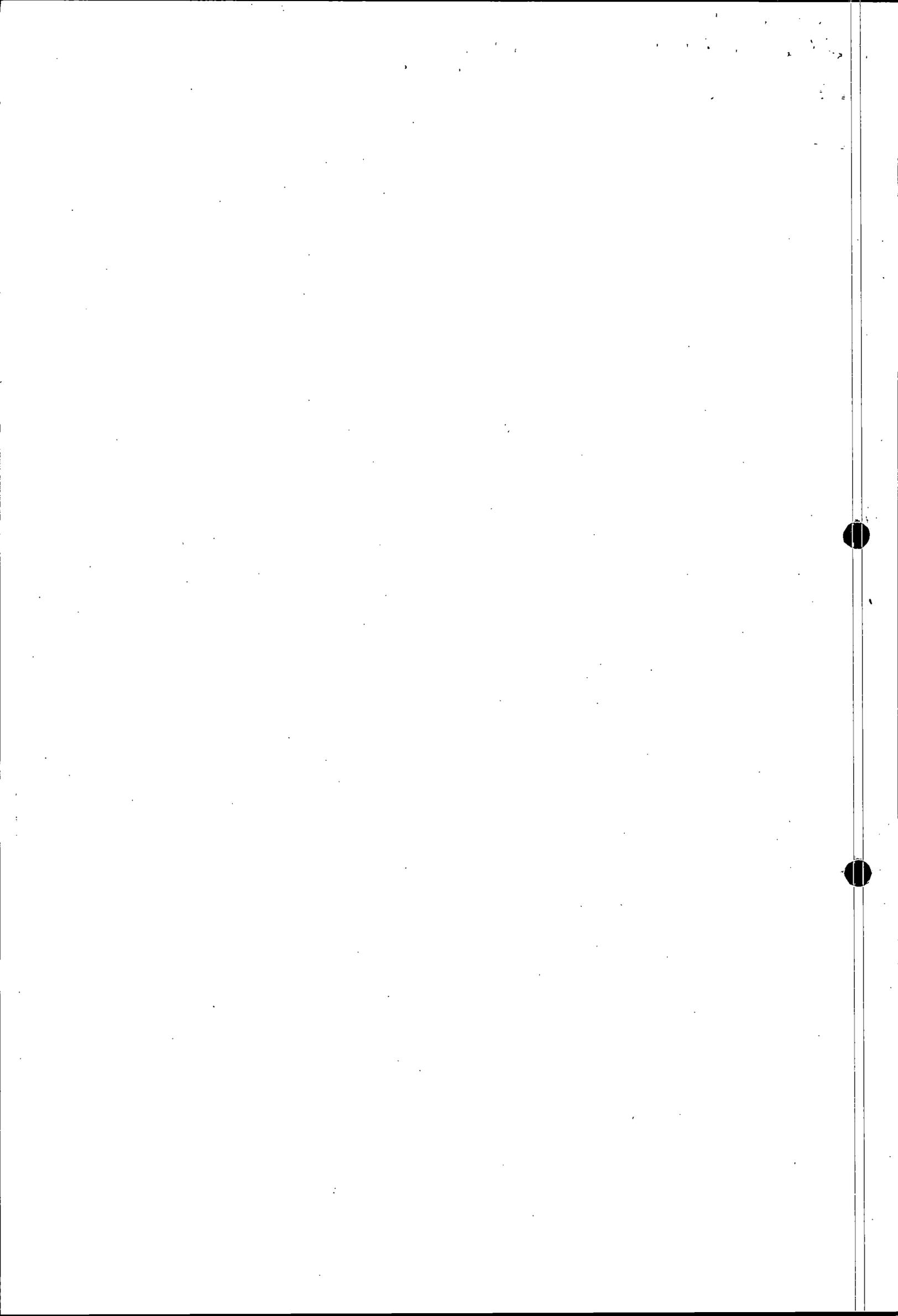
FECHA: 07-02-2018

EXPEDIDO EN: BOGOTA

El Registrador: FRANCISCO JAVIER VELEZ PEÑA



SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
Y REGISTRO
La guerra de la fe pública

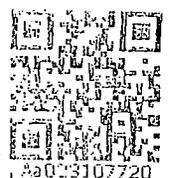




2027 7845 2066

República de Colombia

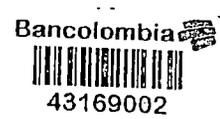
EP 1178 1 Junio 9/15



Ag023107720

ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO: MIL CIENTO SETENTA Y OCHO (#1.178).

FECHA: JUNIO NUEVE (9)



DEL AÑO DOS MIL QUINCE (2015).

OTORGADA ANTE LA NOTARIA CATORCE (14) DEL CIRCULO DE CALI.

FORMATO DE CALIFICACIÓN

CLASE DE ACTO (S) O CONTRATO (S): COMPRAVENTA (0125)

CONSTITUCIÓN DE HIPOTECA ABIERTA SIN LÍMITE DE CUANTÍA (0205).

PERSONA (S) QUE INTERVIENE (N) EN EL ACTO:

VENDEDOR(ES): GINA SOL ZABALA GOMEZ, IDENTIFICADA CON CEDULA No. 66.810.817.

COMPRADOR(ES): MANUEL ALEJANDRO LONDOÑO MEJIA, IDENTIFICADO CON LA CEDULA No. 94.463.718 Y XIMENA ALICIA LIBREROS VALENCIA, IDENTIFICADA CON LA CEDULA No. 67.023.813.

ACREEDOR HIPOTECARIO: BANCOLOMBIA S.A. NIT No. 890.903.938-8.

DIRECCIÓN DEL INMUEBLE: EL LOTE DE TERRENO DISTINGUIDO CON EL No. 24 DE LA ETAPA I QUE HACE PARTE INTEGRANTE DE LA PARCELACIÓN CAMPESTRE LAGUNA SECA, UBICADA EN LA CALLE 10 No. 22 A-700.

MATRÍCULA INMOBILIARIA No.: 370-847736.

MUNICIPIO: YUMBO.

DEPARTAMENTO: VALLE DEL CAUCA.

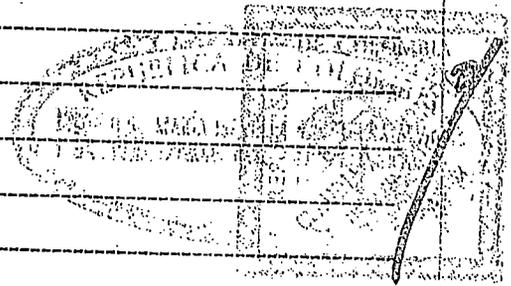
UBICACIÓN DEL PREDIO: URBANO.

CEDELA CATASTRAL: 00-02-0004-4094-801.

CUANTÍA VENTA: \$270.000.000.

CUANTÍA HIPOTECA: \$189.000.000.

EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE CALI, CAPITAL DEL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA, REPUBLICA DE COLOMBIA, A LOS NUEVE (9) DIAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL QUINCE (2015), EN LAS OFICINAS DE LA NOTARIA CATORCE (14) DEL CIRCULO DE CALI, CUYA NOTARIA ES LA DOCTORA MARIA ISABELLA SINISTERRA ALVAREZ NOTARIA ENCARGADA.



REVISADO



REPUBLICA DE COLOMBIA
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificaciones y documentos del archivo notarial



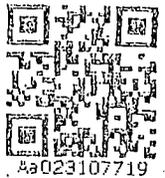
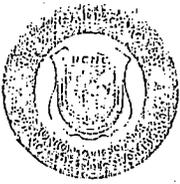
Monica

EN ESTA FECHA SE OTORGO LA ESCRITURA PÚBLICA QUE SE CONSIGNA EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS: -----

COMPRAVENTA

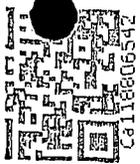
Compareció GINA SOL ZABALA GOMEZ, mayor de edad y con domicilio en el Municipio de Cali, de estado civil soltera con unión marital de hecho, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 66.810.817, quien obra en este acto en nombre propio, y dijo: PRIMERO: Que por el presente instrumento enajena a título de compraventa a MANUEL ALEJANDRO LONDOÑO MEJIA y XIMENA ALICIA LIBREROS VALENCIA, el derecho de dominio y posesión que tiene sobre el siguiente inmueble: El Lote de terreno distinguido con el No. 24 de la Etapa I que hace parte integrante de la Parcelación Campestre Laguna Seca, ubicada en la Calle 10 No. 22 A-700 de la actual nomenclatura urbana de Yumbo.-----

La Parcelación Campestre Laguna Seca tiene un área de 409,240 metros cuadrados y está determinado por los siguientes linderos, OCCIDENTE: Del Punto No. 41 al Punto No. 104 en línea recta de 9,67 metros; del Punto No. 104 al Punto No. 103 en línea recta de 23,950 metros; del Punto No. 103 al Punto No. 102 en línea recta de 19,330 metros; del Punto No. 102 al Punto No. 101 en línea recta de 13,140 metros; del Punto No. 101 al Punto No. 100 en línea recta de 2,910 metros; del Punto No. 100 al Punto No. 99 en línea recta de 12,350 metros; del Punto No. 99 al Punto No. 98 en línea recta de 12,000 metros; del Punto No. 98 al Punto No. 97 en línea recta de 30,440 metros; del Punto No. 97 al Punto No. 96 en línea recta de 88,030 metros; del Punto No. 96 al Punto No. 95 en línea recta de 110,660 metros; del Punto No. 95 al Punto No. 94 en línea recta de 148,860 metros, con lote de terreno que es o fue de Propiedad de la Sociedad Melendez S.A.; NOROCCIDENTE: Del Punto No. 94 al Punto No. 93 en línea recta de 14,880 metros; del Punto No. 93 al Punto No. 92 en línea recta de 11,190 metros; del Punto No. 92 al Punto No. 91 en línea recta de 76,110 metros; del Punto No. 91 al Punto No. 90 en



REPUBLICA DE COLOMBIA

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del Archivo Notarial



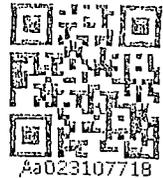
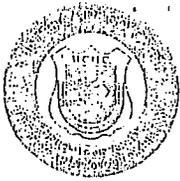
Ca118806542

línea recta de 13,970 metros, con lote denominado Zona de cesión; **OCCIDENTE:** Del Punto No. 90 al Punto No. 89 en línea recta de 79,920 metros; del Punto No. 89 al Punto No. 88 en línea recta de 72,920 metros; del Punto No. 88 al Punto No. 87 en línea recta de 57,870 metros; del Punto No. 87 al Punto No. 86 en línea recta de 56,510 metros, con lote denominado Zona de Cesión; **NORTE:** Del Punto No. 86 al Punto No. 85 en línea recta de 58,300 metros; del Punto No. 85 al Punto No. 84 en línea recta de 76,050 metros, con lote denominado Zona de cesión; **NORORIENTE:** Del Punto No. 84 al Punto No. 83 en línea recta de 68,120 metros; del Punto No. 83 al Punto No. 82 en línea recta de 33,500 metros; del Punto No. 82 al Punto No. 68 en línea recta de 24,140 metros, con lote denominado Zona de Cesión; **ORIENTE:** Del Punto No. 68 al Punto No. 69 en línea recta de 4,560 metros; del Punto No. 69 al Punto No. 70 en línea recta de 53,660 metros; del Punto No. 70 al Punto No. 71 en línea recta de 5,620 metros; del Punto No. 71 al Punto No. 72 en línea recta de 4,060 metros; del Punto No. 72 al Punto No. 73 en línea recta de 53,020 metros; del Punto No. 73 al Punto No. 74 en línea recta de 23,830 metros; del Punto No. 74 al Punto No. 75 en línea recta de 30,320 metros; del Punto No. 75 al Punto No. 76 en línea recta de 27,740 metros; del Punto No. 76 al Punto No. 77 en línea recta de 34,830 metros; del Punto No. 77 al Punto No. 78 en línea recta de 78,290 metros; del Punto No. 78 al Punto No. 79 en línea recta de 23,550 metros; del Punto No. 79 al Punto No. 80 en línea recta de 17,700 metros; del Punto No. 80 al Punto No. 81 en línea recta de 41,640 metros; del Punto No. 81 al Punto No. 29 en línea recta de 31,390 metros; del Punto No. 29 al Punto No. 27 en línea recta de 7,640 metros, con el lote de terreno denominado Etapa 3; **NORTE:** Del Punto No. 27 al Punto No. 25 en línea recta de 25,270 metros; del Punto No. 25 al Punto No. 24 en línea recta de 62,730 metros; del Punto No. 24 al Punto No. 23 en línea recta de 36,390 metros; del Punto No. 23 al Punto No. 22 en línea recta de 17,410

COLOMBIA
 NOTARIO
 2015
 193143577044665
 NOTARIO &
 2015

Monica

metros; del Punto No. 22 al Punto No. 21 en línea recta de 30,550 metros; del Punto No. 21 al Punto No. 20 en línea recta de 43,270 metros; del Punto No. 20 al Punto No. 19 en línea recta de 48,700 metros; del Punto No. 19 al Punto No. 18 en línea recta de 4,450 metros; del Punto No. 18 al Punto No. 17 en línea recta de 6,280 metros; del Punto No. 17 al Punto No. 16 en línea recta de 11,040 metros; del Punto No. 16 al Punto No. 15 en línea recta de 104,010 metros; del Punto No. 15 al Punto No. 14 en línea recta de 99,290 metros; del Punto No. 14 al Punto No. 13 en línea recta de 16,780 metros, con el lote de terreno denominado Etapa 3; **ORIENTE:** Del Punto No. 13 al Punto No. 12 en línea recta de 69,050 metros; del Punto No. 12 al Punto No. 11 en línea recta de 26,880 metros; del Punto No. 11 al Punto No. 10 en línea recta de 62,200 metros; del Punto No. 10 al Punto No. 9 en línea recta de 93,370 metros; del Punto No. 9 al Punto No. 8 en línea recta de 19,500 metros; del Punto No. 8 al Punto No. 7 en línea recta de 21,530 metros; del Punto No. 7 al Punto No. 6 en línea recta de 26,580 metros; del Punto No. 6 al Punto No. 5 en línea recta de 25,580 metros; del Punto No. 5 al Punto No. 4 en línea recta de 61,130 metros, con lote de terreno que es o fue de propiedad de la Sociedad Melendez S.A.; **SUR:** Del Punto No. 4 al Punto No. 3 en línea recta de 67,260 metros; del Punto No. 3 al Punto No. 2 en línea recta de 170,110 metros; del Punto No. 2 al Punto No. 1 en línea recta de 44,710 metros, con lote de terreno que es o fue de propiedad de la sociedad Melendez S.A.; **SUR:** Del Punto No. 1 al Punto No. 53 en línea recta de 60,680 metros; del Punto No. 53 al Punto No. 52 en línea recta de 99,740 metros, con lote de terreno que es o fue de propiedad de la Sociedad Melendez S.A.; **SUROCCIDENTE:** Del Punto No. 52 al Punto No. 51 en línea recta de 25,260 metros; del Punto No. 51 al Punto No. 50 en línea recta de 46,730 metros; del Punto No. 50 al Punto No. 49 en línea recta de 54,130 metros; del Punto No. 49 al Punto No. 48 en línea recta de 154,630 metros, con lote de terreno que es o fue de propiedad de la



Aa023107718



NOTARÍA PÚBLICA

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial



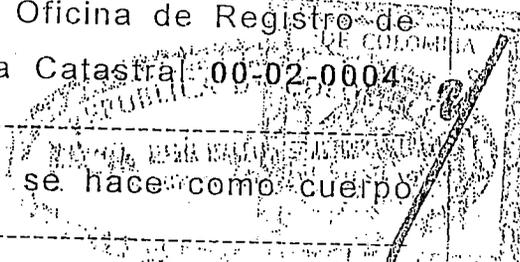
CA 118006541

sociedad Melendez S.A.; OCCIDENTE: Del Punto No. 48 al Punto No. 47 en línea recta de 7,590 metros; del Punto No. 47 al Punto No. 46 en línea recta de 9,490 metros; del Punto No. 46 al Punto No. 45 en línea recta de 3,940 metros; del Punto No. 45 al Punto No. 44 en línea recta de 2,240 metros; del Punto No. 44 al Punto No. 43 en línea recta de 5,490 metros; del Punto No. 43 al Punto No. 41 en línea recta de 7,660 metros, con lote de terreno que es o fue de propiedad de la sociedad Melendez S.A.

El Lote de terreno distinguido con el No. 24 Etapa I tiene un área privada de 5,062 metros cuadrados y está determinado por los siguientes linderos, Del Punto No. 1 al Punto No. 2 al Sur, en línea recta de 51,99 metros, con línea divisoria común al medio, que lo separa del lote de terreno No. 23. Del Punto No. 2 al Punto No. 3 al Noroccidente, en línea recta de 106,44 metros, con línea divisoria común al medio, que lo separa de los lotes de terreno Nos. 38, 37 y 36. Del Punto No. 3 al Punto No. 4 al Nororiente, en línea recta de 66,07 metros, línea divisoria común al medio, que lo separa del Lote de terreno No. 25. Del Punto No. 4 al Punto No. 1 al Suroriente y Sur, en línea curva de 82,66 metros, línea divisoria común al medio, que lo separa de Zona común. Este inmueble se identifica con el folio de matrícula inmobiliaria No. 370-847736 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali y con Cedula Catastral 00-02-0004-4094-801.

No obstante expresarse la cabida, la venta se hace como cuerpo cierto.

SEGUNDO: Que la Vendedora adquirió el derecho de dominio y posesión sobre el inmueble descrito en la cláusula anterior por compra hecha a Parcelación Campestre Laguna Seca SAS como desarrollador del proyecto y Alianza Fiduciaria S.A. como vocera y administradora del Fideicomiso Parcelación campestre laguna seca mediante Escritura Pública No. 3006 del 19 de Agosto de 2011 otorgada en la Notaría Dieciocho de Cali, debidamente registrada.



NOTARIO

103125370446234

08/01/2015

103125370446234

Monica

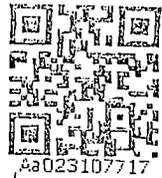
10

TERCERO: Que el precio de la compraventa es la suma de DOSCIENTOS SETENTA MILLONES DE PESOS (\$270.000.000) MONEDA LEGAL COLOMBIANA, que será pagada por los compradores, así: a) La suma de OCHENTA Y UN MILLONES DE PESOS (\$81.000.000) MONEDA LEGAL COLOMBIANA que la vendedora declara haber recibido a entera satisfacción; b) Y la cantidad de CIENTO OCHENTA Y NUEVE MILLONES DE PESOS (\$189.000.000) MONEDA LEGAL COLOMBIANA, con el producto de un crédito aprobado por Bancolombia.-----

CUARTO: Que renuncia al derecho de solicitar la resolución del contrato, en el evento de que no le sea pagado el precio.-----

QUINTO: Que el inmueble que vende no ha sido enajenado a ninguna otra persona y que se encuentra libre de embargo, inscripción de demandas civiles, derechos de usufructo, uso, habitación, fideicomisos, servidumbres, hipotecas, anticresis, arrendamiento por escritura pública, patrimonio de familia no embargable y en general, de limitaciones y condiciones resolutorias al dominio.-----

PARAGRAFO: El inmueble que por este instrumento se enajena está sometido al régimen de propiedad horizontal constituido mediante Escritura Pública No. 2168 del 9 de Junio de 2011 de la Notaría Dieciocho de Cali, reformado por Escritura Pública No. 1960 del 27 de Junio de 2012 de la Notaría Dieciocho de Cali. En cuanto a servidumbre soporta las siguientes, Servidumbre de tránsito peatonal, animal y vehicular de acueducto y alcantarillado, de conducción de energía eléctrica y de redes telefónicas, constituida mediante



4

Escritura Pública No. 10.417 del 29 de Diciembre de 1989 de la Notaría Segunda de Cali; Servidumbre de tránsito peatonal, animal y vehicular, acueducto, alcantarillado, energía eléctrica, redes telefónica; constituida mediante Escritura Pública No. 3022 del 05 de Noviembre de 1999 de la Notaría Catorce de Cali; Servidumbre reciprocas de tránsito, constituida mediante Escritura Pública No. 3150 del 31 de Agosto de 2000 de la Notaría Trece de Cali y Servidumbre de tránsito pasiva-reciproca voluntaria, constituida mediante Escritura Pública No. 2007 del 6 de Mayo de 2005 de la Notaría Segunda de Cali.

SEXTO: Que se obliga al saneamiento de lo vendido, sea por evicción o vicios redhibitorios en los casos de la ley.

SEPTIMO: Que la entrega material del inmueble se hará el día en que Bancolombia S.A. realice el desembolso del crédito otorgado al comprador.

OCTAVO: Que los gastos que ocasione el siguiente contrato serán asumidos así: los gastos notariales serán sufragados por partes iguales entre la parte vendedora y la parte compradora; los gastos de boletá fiscal y registro serán asumidos por la parte compradora en totalidad y los gastos de retención en la fuente en caso de que lo hubiere serán asumidos por la parte vendedora.

EFFECTOS DE LA LEY 258 DE 1996, modificada por la Ley 854 de 2003: Presente **GINA SOL ZABALA GOMEZ** de las condiciones civiles anotadas, manifiesta que para los efectos de la Ley 258 de 1996 se trata de un Lote de terreno y por tanto no reúne los requisitos legales.

Presente **MANUEL ALEJANDRO LONDOÑO MEJIA**, mayor de edad y con domicilio en Cali, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.463.718 expedida en Caicedonia, y **XIMENA ALICIA LIBREROS VALENCIA**, mayor de edad y con domicilio en Cali, identificada con la cédula de ciudadanía No. 67.023.813 expedida en Cali, de estado civil solteros con unión marital de hecho entre sí, dijeron: a) Que en



REPRODUCCIÓN EN FOTOCOPIAS

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificaciones y documentos del archivo notarial



LIBRADO

10317-44985-175
10-01-2015

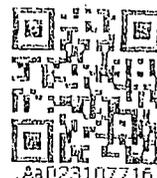
Monica

este acto obran en sus propios nombres y representación. b) Que obrando en la calidad indicada aceptan la venta que se les hace por la presente escritura y las demás declaraciones del mismo. c) Que renuncian a la condición resolutoria derivada de la forma de entrega. d) Que conocen y se obligan a cumplir con el reglamento de propiedad horizontal de la "PARCELACIÓN CAMPESTRE LAGUNA SECA", del cual forma parte el inmueble que adquieren por el presente instrumento.-----

HIPOTECA ABIERTA SIN LÍMITE DE CUANTÍA

Comparecieron los señores **MANUEL ALEJANDRO LONDOÑO MEJIA** mayor de edad y domiciliado en Cali, ciudadano colombiano, identificado con la cédula de ciudadanía número **94.463.718** expedida en Caicedonia y **XIMENA ALICIA LIBREROS VALENCIA**, mayor de edad y domiciliada en Cali, ciudadana colombiana, identificada con la cédula de ciudadanía número **67.023.813** expedida en Cali, de estado civil **solteros con unión marital de hecho entre sí**, quienes obran en este acto en sus propios nombres y quienes en el texto de esta escritura se denominarán individual o conjuntamente **El(los) hipotecante(s)** y dijeron:-----

PRIMERO. CONSTITUCIÓN DE HIPOTECA ABIERTA SIN LÍMITE EN LA CUANTÍA: Que los comparecientes, quienes en adelante se llamarán **EL(LOS) HIPOTECANTE(S)**, para garantizar el pago del crédito que les conceda **BANCOLOMBIA S.A.**; establecimiento de crédito con domicilio principal en Medellín, quien también utiliza la razón social **BANCO DE COLOMBIA S.A.**, con NIT. **890.903.938-8**, ejercitando la facultad prevista en el Artículo 2432 y siguientes del Código Civil, constituyen en favor de **BANCOLOMBIA S.A.**, hipoteca abierta, de primer grado y sin límite en su cuantía sobre el siguiente inmueble, el cual se hipoteca como cuerpo cierto: **El Lote de terreno distinguido con el No. 24 de la Etapa I que hace parte integrante de la Parcelación Campestre Laguna Seca, ubicada en la Calle 10 No. 22 A-700 de la actual nomenclatura urbana de Yumbo.**-----



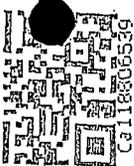
Aa023107716

B



Escritorio de Notarías

Papel notarial para uso exclusivo de escrituras públicas, certificadas y documentos del archivo notarial.



CE118806539

La Parcelación Campestre Laguna Seca tiene un área de 409,240 metros cuadrados y está determinado por los siguientes linderos, **OCCIDENTE:** Del Punto No. 41 al Punto No. 104 en línea recta de 9,67 metros; del Punto No. 104 al Punto No. 103 en línea recta de 23,950 metros; del Punto No. 103 al Punto No. 102 en línea recta de 19,330 metros; del Punto No. 102 al Punto No. 101 en línea recta de 13,140 metros; del Punto No. 101 al Punto No. 100 en línea recta de 2,910 metros; del Punto No. 100 al Punto No. 99 en línea recta de 12,350 metros; del Punto No. 99 al Punto No. 98 en línea recta de 12,000 metros; del Punto No. 98 al Punto No. 97 en línea recta de 30,440 metros; del Punto No. 97 al Punto No. 96 en línea recta de 88,030 metros; del Punto No. 96 al Punto No. 95 en línea recta de 110,660 metros; del Punto No. 95 al Punto No. 94 en línea recta de 148,860 metros, con lote de terreno que es o fue de Propiedad de la Sociedad Melendez S.A.; **NOROCCIDENTE:** Del Punto No. 94 al Punto No. 93 en línea recta de 14,880 metros; del Punto No. 93 al Punto No. 92 en línea recta de 11,190 metros; del Punto No. 92 al Punto No. 91 en línea recta de 76,110 metros; del Punto No. 91 al Punto No. 90 en línea recta de 13,970 metros, con lote denominado Zona de cesión; **OCCIDENTE:** Del Punto No. 90 al Punto No. 89 en línea recta de 79,920 metros; del Punto No. 89 al Punto No. 88 en línea recta de 72,920 metros; del Punto No. 88 al Punto No. 87 en línea recta de 57,870 metros; del Punto No. 87 al Punto No. 86 en línea recta de 56,510 metros, con lote denominado Zona de Cesión; **NORTE:** Del Punto No. 86 al Punto No. 85 en línea recta de 58,300 metros, del Punto No. 85 al Punto No. 84 en línea recta de 76,050 metros, con lote denominado Zona de cesión; **NORORIENTE:** Del Punto No. 84 al Punto No. 83 en línea recta de 68,120 metros; del Punto No. 83 al Punto No. 82 en línea recta de 33,500 metros; del Punto No. 82 al Punto No. 68 en línea recta de 24,140 metros, con lote denominado Zona de Cesión; **ORIENTE:** Del Punto No. 68 al Punto No. 69 en línea recta de 4,560 metros; del Punto No. 69 al Punto No. 70 en línea

DE COLOMBIA



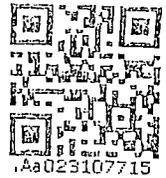
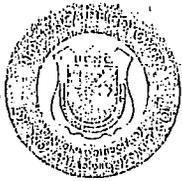
103112833JESBT

103112833JESBT

HECARTADO

Monica

recta de 53,660 metros; del Punto No. 70 al Punto No. 71 en línea recta de 5,620 metros; del Punto No. 71 al Punto No. 72 en línea recta de 4,060 metros; del Punto No. 72 al Punto No. 73 en línea recta de 53,020 metros; del Punto No. 73 al Punto No. 74 en línea recta de 23,830 metros; del Punto No. 74 al Punto No. 75 en línea recta de 30,320 metros; del Punto No. 75 al Punto No. 76 en línea recta de 27,740 metros; del Punto No. 76 al Punto No. 77 en línea recta de 34,830 metros; del Punto No. 77 al Punto No. 78 en línea recta de 78,290 metros; del Punto No. 78 al Punto No. 79 en línea recta de 23,550 metros; del Punto No. 79 al Punto No. 80 en línea recta de 17,700 metros; del Punto No. 80 al Punto No. 81 en línea recta de 41,640 metros; del Punto No. 81 al Punto No. 29 en línea recta de 31,390 metros; del Punto No. 29 al Punto No. 27 en línea recta de 7,640 metros, con el lote de terreno denominado Etapa 3; **NORTE:** Del Punto No. 27 al Punto No. 25 en línea recta de 25,270 metros; del Punto No. 25 al Punto No. 24 en línea recta de 62,730 metros; del Punto No. 24 al Punto No. 23 en línea recta de 36,390 metros; del Punto No. 23 al Punto No. 22 en línea recta de 17,410 metros; del Punto No. 22 al Punto No. 21 en línea recta de 30,550 metros; del Punto No. 21 al Punto No. 20 en línea recta de 43,270 metros; del Punto No. 20 al Punto No. 19 en línea recta de 48,700 metros; del Punto No. 19 al Punto No. 18 en línea recta de 4,450 metros; del Punto No. 18 al Punto No. 17 en línea recta de 6,280 metros; del Punto No. 17 al Punto No. 16 en línea recta de 11,040 metros; del Punto No. 16 al Punto No. 15 en línea recta de 104,010 metros; del Punto No. 15 al Punto No. 14 en línea recta de 99,290 metros; del Punto No. 14 al Punto No. 13 en línea recta de 16,780 metros, con el lote de terreno denominado Etapa 3; **ORIENTE:** Del Punto No. 13 al Punto No. 12 en línea recta de 69,050 metros; del Punto No. 12 al Punto No. 11 en línea recta de 26,880 metros; del Punto No. 11 al Punto No. 10 en línea recta de 62,200 metros; del Punto No. 10 al Punto No. 9 en línea recta de 93,370 metros; del

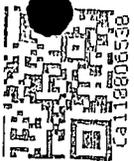


.Aa023107715



REPUBLICA DE COLOMBIA

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificaciones y documentos del archivo notarial



CA116800538

Punto No. 9 al Punto No. 8 en línea recta de 19,500 metros; del Punto No. 8 al Punto No. 7 en línea recta de 21,530 metros; del Punto No. 7 al Punto No. 6 en línea recta de 26,580 metros; del Punto No. 6 al Punto No. 5 en línea recta de 25,580 metros; del Punto No. 5 al Punto No. 4 en línea recta de 61,130 metros, con lote de terreno que es o fue de propiedad de la Sociedad Melendez S.A.; **SUR:** Del Punto No. 4 al Punto No. 3 en línea recta de 67,260 metros; del Punto No. 3 al Punto No. 2 en línea recta de 170,110 metros; del Punto No. 2 al Punto No. 1 en línea recta de 44,710 metros, con lote de terreno que es o fue de propiedad de la sociedad Melendez S.A.; **SUR:** Del Punto No. 1 al Punto No. 53 en línea recta de 60,680 metros; del Punto No. 53 al Punto No. 52 en línea recta de 99,740 metros, con lote de terreno que es o fue de propiedad de la Sociedad Melendez S.A.; **SUROCCIDENTE:** Del Punto No. 52 al Punto No. 51 en línea recta de 25,260 metros; del Punto No. 51 al Punto No. 50 en línea recta de 46,730 metros; del Punto No. 50 al Punto No. 49 en línea recta de 54,130 metros; del Punto No. 49 al Punto No. 48 en línea recta de 154,630 metros, con lote de terreno que es o fue de propiedad de la sociedad Melendez S.A.; **OCCIDENTE:** Del Punto No. 48 al Punto No. 47 en línea recta de 7,590 metros; del Punto No. 47 al Punto No. 46 en línea recta de 9,490 metros; del Punto No. 46 al Punto No. 45 en línea recta de 3,940 metros; del Punto No. 45 al Punto No. 44 en línea recta de 2,240 metros; del Punto No. 44 al Punto No. 43 en línea recta de 5,490 metros; del Punto No. 43 al Punto No. 41 en línea recta de 7,660 metros, con lote de terreno que es o fue de propiedad de la sociedad Melendez S.A.

El Lote de terreno distinguido con el No. 24 Etapa I tiene un área privada de 5,062 metros cuadrados y está determinado por los siguientes linderos, Del Punto No. 1 al Punto No. 2 al Sur, en línea recta de 51,99 metros, con línea divisoria común al medio, que lo separa del lote de terreno No. 23. Del Punto No. 2 al Punto No. 3 al Noroccidente, en línea recta de 106,44 metros, con línea divisoria

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene valor para el comercio

HURADO & ...

100155504200RR

Monica

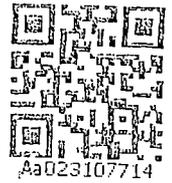
común al medio, que lo separa de los lotes de terreno Nos. 38, 37 y 36. Del Punto No. 3 al Punto No. 4 al Nororiente, en línea recta de 66,07 metros, línea divisoria común al medio, que lo separa del Lote de terreno No. 25. Del Punto No. 4 al Punto No. 1 al Surofiente y Sur, en línea curva de 82,66 metros, línea divisoria común al medio, que lo separa de Zona común. Este inmueble se identifica con el folio de matrícula inmobiliaria No. 370-847736 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali y con Cedula Catastral 00-02-0004-4094-801. -----

PARÁGRAFO: La hipoteca se extiende a todas las edificaciones, mejoras e instalaciones existentes y a las que llegaren a levantarse o a integrarse a el inmueble en el futuro y se extiende también a las pensiones devengadas por el arrendamiento de los bienes hipotecados y a la indemnización debida por las aseguradoras del(los) mismo(s) bien(es), según el Artículo 2446 del Código Civil. -----

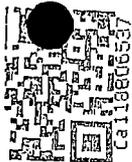
SEGUNDO. TÍTULO(S) DE ADQUISICIÓN: El inmueble dado en garantía hipotecaria, fue adquirido por compra hecha a Gina Sol Zabala Gomez en la parte inicial de este instrumento. -----

TERCERO. GARANTÍA DE PROPIEDAD Y LIBERTAD: Dicho inmueble, no ha sido enajenado en ninguna forma, en todo ni en parte y se encuentra libre de censo, hipoteca, embargo, registro por demanda civil, derechos de usufructo, uso, habitación fideicomisos, patrimonio de familia inembargable, afectación a vivienda familiar, arrendamiento por escritura pública y en general de gravámenes, limitaciones y condiciones resolutorias y que se obliga(n) a mantenerlo en este estado por todo el plazo otorgado para el pago de la deuda. -----

PARÁGRAFO: En cuanto a limitaciones al dominio, soporta las inherentes al régimen de propiedad horizontal al cual se encuentra sometido el inmueble mediante Escritura Pública No. 2168 del 9 de Junio de 2011 de la Notaría Dieciocho de Cali, reformada por Escritura Pública No. 1960 del 27 de Junio de 2012 de la Notaría



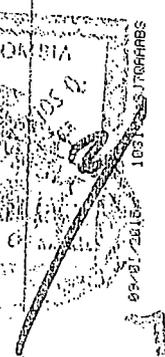
Escuela de Notarías
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificadas y documentos del archivo notarial



Dieciocho de Cali. En cuanto a servidumbre soporta las siguientes, Servidumbre de tránsito peatonal, animal y vehicular de acueducto y alcantarillado, de conducción de energía eléctrica y de redes telefónicas, constituida mediante Escritura Pública No. 10.417 del 29 de Diciembre de 1989 de la Notaría Segunda de Cali; Servidumbre de tránsito peatonal, animal y vehicular, acueducto, alcantarillado, energía eléctrica, redes telefónica, constituida mediante Escritura Pública No. 3022 del 05 de Noviembre de 1999 de la Notaría Catorce de Cali; Servidumbre reciprocas de tránsito, constituida mediante Escritura Pública No. 3150 del 31 de Agosto de 2000 de la Notaría Trece de Cali y Servidumbre de tránsito pasiva- reciproca voluntaria, constituida mediante Escritura Pública No. 2007 del 6 de Mayo de 2005 de la Notaría Segunda de Cali.

CUARTO. OBLIGACIONES GARANTIZADAS: Teniendo en cuenta que la hipoteca constituida en el presente instrumento es de naturaleza abierta y sin límite en la cuantía, garantiza todas las obligaciones que **EL(LOS) HIPOTECANTE(S)** en adelante **EL DEUDOR(ES)** deba actualmente y las que llegare a deber en su propio nombre, con otra u otras personas conjunta, solidaria o separadamente a **BANCOLOMBIA S.A.**, en cualesquiera de sus sucursales o agencias en el país y en el exterior en razón de contratos de mutuo o por cualquier otra causa como documentos de crédito, garantías bancarias, descubiertos en cuenta corriente, obligaciones derivadas de pago de prima de seguros u obligaciones de cualquier otra clase con o sin garantías específicas; pagaderos todos estos compromisos en cuanto lo exige **BANCOLOMBIA S.A.**, conforme con los documentos insolutos que exhiba a los vencimientos de los mismos y que, en cuanto a descubiertos en cuenta corriente, reconoce(n) como obligación líquida y exigible, los saldos a su cargo que arrojen los extractos de cuenta que **BANCOLOMBIA S.A.** presente oportunamente, entendiéndose que los préstamos y demás obligaciones, directas o indirectas, garantizados con esta hipoteca,

R



ALFONSO GARCIA & ASOCIADOS

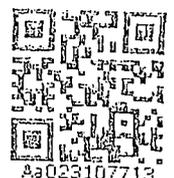
Monica

podrán constar o no en documento separado y quedarán amparados por la hipoteca, aunque sean anteriores al registro de esta escritura.

PARÁGRAFO PRIMERO: Queda expresamente establecido que la hipoteca aquí constituida, garantiza sin perjuicio de la responsabilidad personal, directa o solidaria de **EL(LOS) HIPOTECANTE(S) o DEUDOR(ES)**, las obligaciones de que trata esta cláusula, hasta su completa cancelación, en virtud del pago efectivo de ellas, y que por lo mismo quedan amparadas con esta garantía, las obligaciones dichas, sus prórrogas, renovaciones, ampliaciones y demás obligaciones que se causen en el futuro a cargo de **EL(LOS) HIPOTECANTE(S) o DEUDOR(ES)**, en caso que **BANCOLOMBIA S.A.** resuelva concederlas, así como los gastos y costos de cobranza a que hubiere lugar, incluyendo honorarios de abogado; rigiendo para los saldos en cuenta corriente, pagarés, prórrogas y renovaciones, los términos y condiciones que respecto a plazo, tipo de interés y especie de moneda se estipulen en cada caso. Es entendido que no se extingue la hipoteca por el hecho, de que se amplíen, cambien o noven las obligaciones garantizadas, continuando vigente hasta la cancelación total de las mismas. -----

PARÁGRAFO SEGUNDO: Los comparecientes manifiestan que para efectos de los derechos fiscales, le asignan al acto un valor inicial de **CIENTO OCHENTA Y NUEVE MILLONES DE PESOS (\$189.000.000) MONEDA LEGAL COLOMBIANA**, ya que la garantía es sin límite en su cuantía. Adicionalmente, para dar cumplimiento a lo ordenado por el Artículo 58 de la Ley 788 de 2002, **EL(LOS) HIPOTECANTE(S) o DEUDOR(ES)**, certifica(n) que a la fecha no ha(n) recibido desembolsos efectivos de créditos que estén garantizados con la presente hipoteca. -----

PARÁGRAFO TERCERO: La entrega del (los) préstamo(s) se hará de acuerdo con las disponibilidades de tesorería de **BANCOLOMBIA S.A.** y el (los) contrato(s) de mutuo constará(n) en el (los) documento(s) que contenga(n) la(s) obligación(es). -----



PARÁGRAFO CUARTO: La presente hipoteca no modifica, altera, extingue, ni nova las garantías reales y/o personales que con antelación se hubieren otorgado a favor de **BANCOLOMBIA S.A.**, para caucionar obligaciones a cargo de las personas cuyas deudas se garantizan con esta hipoteca.

QUINTO. LUGAR DE CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES: La Ciudad de Yumbo, o el lugar de cumplimiento de las obligaciones respaldadas, o el lugar(es) donde se encuentre(n) ubicado(s) el(los) bien(es), son los lugares convenidos para el cumplimiento de las obligaciones y pago del(los) crédito(s) a que se refiere este contrato y que se estipula(n) en las cláusulas anteriores.

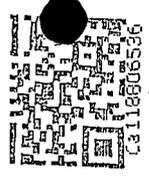
SEXTO. EXTINCIÓN DEL PLAZO: **BANCOLOMBIA S.A.** podrá declarar extinguido el plazo de todas las obligaciones a cargo de **EL(LOS) HIPOTECANTE(S) o DEUDOR(ES)** y en consecuencia exigir el cumplimiento inmediato de la totalidad de ellas con intereses, accesorios, costas, gastos y honorarios de cobranzas judicial o extrajudicial, en cualquiera de los siguientes casos: a) Si **EL(LOS) HIPOTECANTE(S) o DEUDOR(ES)** no atiende(n) o incumple(n) las obligaciones que contrae(n) según esta escritura, o cualquier otra obligación de crédito que contraiga(n) conjunta o separadamente a favor de **BANCOLOMBIA S.A.** de acuerdo con los documentos o títulos valores respectivos, o no satisface las cuotas de amortización o los intereses, en los términos previstos en los documentos respectivos; b) Cuando exista pérdida o deterioro del(los) bien(es) inmueble(s) hipotecado(s) como garantía de la obligación, cualquiera que sea su causa, de manera tal que, de acuerdo a un avalúo realizado por un perito designado por **BANCOLOMBIA S.A.** e inscrito a la Lonja de Propiedad Raíz, se concluya que la garantía no es suficiente para seguridad de la deuda y sus accesorios; c) Si **BANCOLOMBIA S.A.** encuentra inexactitudes o falsedades en los documentos presentados para la constitución de este gravamen o para el otorgamiento del crédito; d) Si los bienes de **EL(LOS)**

5



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificaciones y documentos del archivo notarial

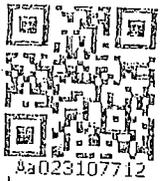
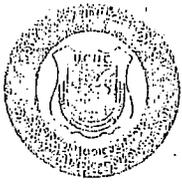


HECISTADO

Monica

20

HIPOTECANTE(S) o DEUDOR(ES) son embargados o perseguidos judicialmente en ejercicio de cualquier acción legal; e) En caso de muerte, concordato, concurso de acreedores o liquidación obligatoria, o cualquier alteración de orden patrimonial que haga prever el incumplimiento del pago del crédito de EL(LOS) HIPOTECANTE(S) o DEUDOR(ES); f) Si el inmueble hipotecado es perseguido judicialmente por terceros, en ejercicio de cualquier acción legal, o cuando sean vinculados a cualquier proceso penal por delitos de narcotráfico, terrorismo, secuestro o lavado de activos; g) Si el inmueble es enajenado o gravado en todo o en parte, sin previo aviso por escrito a BANCOLOMBIA S.A.; h) Por incumplimiento de la obligación de presentar la primera copia de esta escritura, debidamente inscrita en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, junto con el(los) folio(s) de matrícula inmobiliaria en el(los) que conste dicha inscripción, dentro de los noventa (90) días siguientes hábiles contados a partir de la fecha de otorgamiento de esta escritura; i) Por incumplimiento de la obligación de presentar el(los) folio(s) de matrícula inmobiliaria en el(los) que conste la cancelación del gravamen hipotecario vigente a favor de terceros o en general cualquier otro gravamen o limitación que recaiga sobre el(los) inmueble(s) dado(s) en garantía, dentro de los noventa (90) días siguientes a aquél en que se efectúe el desembolso del crédito garantizado con la hipoteca, si es del caso; j) Cuando EL(LOS) HIPOTECANTE(S) o DEUDOR(ES) llegare(n) a ser (i) vinculado(s) por parte de las autoridades competentes a cualquier tipo de investigación por delitos de narcotráfico, terrorismo, secuestro, lavado de activos, (ii) incluido(s) en listas para el control de lavado de activos administradas por cualquier autoridad nacional o extranjera, tales como la Oficina de Control de Activos en el Exterior (OFAC) del Departamento del Tesoro de los Estados Unidos de América, o (iii) condenado(s) por parte de las autoridades competentes en cualquier tipo de proceso judicial relacionado con la comisión de cualquier



REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificadas y documentos del archivo notarial



hecho punible; k) Por incumplimiento de cualquier obligación contenida en la presente escritura a cargo de EL(LOS) HIPOTECANTE(S) o DEUDOR(ES), adquirida individual, conjunta o separadamente; l) Por incurrir en cualquier otra causal establecida en la ley, sus normas reglamentarias, o disposiciones de autoridad competente, para exigir el pago de las obligaciones a cargo de EL(LOS) HIPOTECANTE(S) o DEUDOR(ES), amparadas con la presente hipoteca; m) En caso de expropiación del(los) bien(es) hipotecado(s) decretada por el Estado, por cualquier causa o motivo y sin perjuicio de la vía a través de la cual se adelante, BANCOLOMBIA S.A. podrá dar por vencido el plazo de las obligaciones garantizadas con esta hipoteca. EL(LOS) HIPOTECANTE(S) o DEUDOR(ES) por medio del presente instrumento, autoriza(n) a la Entidad Pública adquirente para que, si BANCOLOMBIA S.A. opta expresamente por esta alternativa, le entregue directamente el valor de la indemnización, para imputarlo al pago de sus obligaciones. BANCOLOMBIA S.A. podrá exigir la constitución de otra garantía a su entera satisfacción.

PARÁGRAFO: Que en caso de que se presente alguno de los eventos mencionados en la presente cláusula, el plazo de todas las obligaciones de EL(LOS) HIPOTECANTE(S) o DEUDOR(ES) a favor de BANCOLOMBIA S.A. a que se refiere la cláusula sexta, se extingue y, en consecuencia, BANCOLOMBIA S.A. puede exigir inmediatamente el pago, sin necesidad de requerimiento judicial alguno.

SÉPTIMO. CESIÓN DEL CRÉDITO Y DE LA GARANTÍA: EL(LOS) HIPOTECANTE(S) o DEUDOR(ES), acepta desde ahora, con todas las consecuencias señaladas en la ley, sin necesidad de notificación alguna, en cuanto la ley lo permita, cualquier endoso o traspaso que BANCOLOMBIA S.A. haga de las obligaciones amparadas con esta u otras garantía(s), de la garantía misma y de los contratos que celebre con relación a la administración del(los) inmueble(s), siendo estas

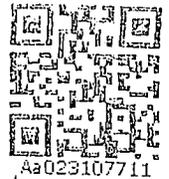
RECIBIDO
TALLERES
18312 TORRES S.B.S.
BOGOTÁ

Monica

cesiones objeto de registro. -----

OCTAVO. CONVENIO: La constitución de esta hipoteca no obliga a BANCOLOMBIA S.A. a la entrega de sumas de dinero, ni a la promesa o compromiso de celebrar ningún contrato, ni al perfeccionamiento del contrato de mutuo, el cual solo se perfecciona con la entrega del crédito, por ser el mutuo un contrato real, siendo estas operaciones materia de convenio entre las partes, que estarán representadas en documentos separados, que deberán ser firmados para el perfeccionamiento del crédito por **EL(LOS) HIPOTECANTE(S) o DEUDOR(ES)** y los codeudores correspondientes. Como consecuencia de lo anterior, **EL(LOS) HIPOTECANTE(S) o DEUDOR(ES)** reconocen expresamente que **BANCOLOMBIA S.A.** no estará obligada a darlo a entregar suma alguna en virtud del presente documento. Si en el lapso entre la aprobación del crédito y su probable perfeccionamiento, **BANCOLOMBIA S.A.** conoce de hechos sucedidos antes o después de aquella, los cuales la hubieren impedido, podrá dar por desistido el crédito. -----

NOVENO. COSTAS Y GASTOS JUDICIALES: Serán de cargo de **EL(LOS) HIPOTECANTE(S) o DEUDOR(ES)** el valor de las costas y gastos judiciales y extrajudiciales a que hubiere lugar; agencias en derecho; honorarios de abogados que en nombre de **BANCOLOMBIA S.A.** promuevan la acción o las acciones para obtener el recaudo del crédito, seguros, impuestos, cuotas de administración, contribuciones de valorización, cuentas de servicios públicos, y en general todos aquellos gastos en que tenga que incurrir **BANCOLOMBIA S.A.** por incumplimiento de sus obligaciones, los del otorgamiento y registro de esta escritura, los de cancelación de la hipoteca en su oportunidad, los de expedición de la primera copia registrada de este contrato con mérito ejecutivo y los de expedición del(los) Certificado(s) de Libertad y Propiedad en que conste la anotación del gravamen hipotecario aquí constituido; documentos estos destinados a **BANCOLOMBIA S.A.** y que **EL(LOS) HIPOTECANTE(S) o DEUDOR(ES)** se obliga(n) a



Aa023107711

entregar en sus dependencias como previo e indispensable requisito para el perfeccionamiento del crédito o créditos que le vaya a conceder. -----

PARÁGRAFO: EL(LOS) HIPOTECANTE(S) o DEUDOR(ES) se obliga(n) a pagar a **BANCOLOMBIA S.A.**, todos los gastos que se generen, desde el estudio hasta el perfeccionamiento del(los) crédito(s) que le haya otorgado o le otorgue en el futuro, tales como la totalidad de impuesto de timbre de conformidad con la ley, el estudio de títulos, visitas que le sean facturadas por **BANCOLOMBIA S.A.**, entre otros. -----

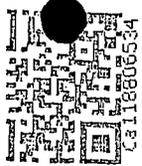
DÉCIMO. CONDICIONES DE DESAFECTACIÓN MAYOR EXTENSIÓN: **BANCOLOMBIA S.A.** desafectará el(los) inmueble(s) gravado(s) con hipoteca en mayor extensión, cuando sea el caso, de conformidad con lo dispuesto en el numeral Once (11) de la Circular Externa No.085 de Diciembre 29 de 2000 expedida por Superintendencia Bancaria (hoy Superintendencia Financiera de Colombia), siempre y cuando el Constructor haya cancelado a **BANCOLOMBIA S.A.** la prorrata correspondiente y el(los) deudor(es) haya(n) cumplido todas las obligaciones con **BANCOLOMBIA S.A.**, exigidas y necesarias para el perfeccionamiento del crédito, tales como la firma del pagaré, el pago de los gastos legales y seguros, entre otros. -----

DÉCIMO PRIMERO. SEGUROS: EL(LOS) HIPOTECANTE(S) o DEUDOR(ES) se obliga(n) a contratar a favor de **BANCOLOMBIA S.A.** un seguro de vida y un seguro de incendio y terremoto o todo riesgo en construcción cuando sea el caso por el (los) inmueble(s) hipotecado(s) en un plazo máximo de treinta (30) días contados a partir de la fecha de aprobación del crédito y se obliga a mantener dichos seguros en favor de **BANCOLOMBIA S.A.** por todo el tiempo de duración de la deuda en las siguientes condiciones: El seguro de incendio y terremoto se tomará por el valor comercial del(los) inmueble(s); el seguro de vida se tomará por una cantidad no inferior al valor aprobado y se obliga(n) a mantenerlo por una cantidad no



República de Colombia

Papel material para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial



CE118806534

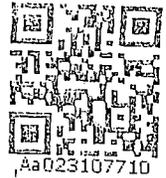
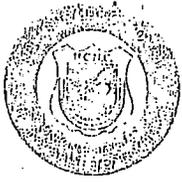
13

DE COLOMBIA
09/21/2015
1031.FRFAB5.JSG07
FUTURO

Monica

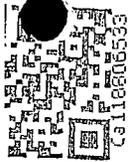
inferior al saldo total de la deuda, y en caso del seguro de todo riesgo en construcción se tomará por el valor del proyecto. Los seguros deberán tomarse con el índice variable que periódicamente señale BANCOLOMBIA S.A. Todo lo anterior, dentro de las pólizas globales establecidas por BANCOLOMBIA S.A., o individualmente tomados según sea el caso, para que en el evento de muerte o siniestro, el monto de la indemnización se aplique preferencialmente a la deuda, y el exceso, si lo hubiere, se entregue a EL(LOS) HIPOTECANTE(S) o DEUDOR(ES) o a sus causahabientes. Sobre este punto se aplicará además el Artículo 1101 del Código del Comercio. -----

PARÁGRAFO: BANCOLOMBIA S.A. queda autorizado para tomar, renovar o pagar el valor de las primas de las pólizas mencionadas en caso de que EL(LOS) HIPOTECANTE(S) o DEUDOR(ES) no lo hiciera(n). En caso de que BANCOLOMBIA S.A. no ejerza esta facultad, no está obligado a notificar EL(LOS) HIPOTECANTE(S) o DEUDOR(ES), pues es entendido que la obligación de mantener asegurado(s) el(los) inmueble(s) y la(s) vida(s) de EL(LOS) HIPOTECANTE(S) o DEUDOR(ES) es por cuenta del(los) mismo(s); en caso de que no lo haga(n), no implica, en ningún caso, ni en forma alguna, responsabilidad para BANCOLOMBIA S.A., quien puede o no hacer uso de la facultad consignada en esta misma cláusula. Los valores asumidos por BANCOLOMBIA S.A. harán parte de las obligaciones garantizadas con esta hipoteca, autorizando expresa e irrevocablemente desde ahora EL(LOS) HIPOTECANTE(S) o DEUDOR(ES) a BANCOLOMBIA S.A. para cargar dichos valores a las cuentas corrientes, de ahorros, o cualquier depósito que tuviere(n) en cualquiera de las sucursales o agencias de BANCOLOMBIA S.A. en Colombia o en el exterior, sin perjuicio de que BANCOLOMBIA S.A. registre un crédito a favor de EL(LOS) HIPOTECANTE(S) o DEUDOR(ES) a la tasa que por política esté vigente para esa línea de crédito por el valor de las primas correspondientes, o que BANCOLOMBIA S.A. llegare a cargar el valor de dichas primas, junto



REPUBLICA DE COLOMBIA

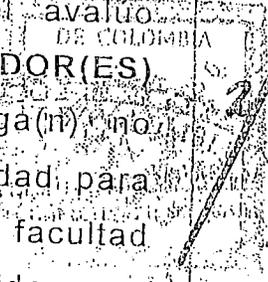
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial



con las cuotas de amortización de la respectiva obligación. En todo caso, EL(LOS) HIPOTECANTE(S) o DEUDOR(ES) se obliga(n) a reembolsar a BANCOLOMBIA S.A. las cantidades que por dicha causa haya erogado, más los intereses moratorios que se hubieren causado, a la tasa máxima legal permitida. No obstante lo anterior, se deja expresa constancia que es obligación de EL(LOS) HIPOTECANTE(S) o DEUDOR(ES) asegurar el(los) inmueble(s) y mantener vigente la póliza sin que pueda responsabilizarse a BANCOLOMBIA S.A. porque esto no se cumpliera.

DÉCIMO SEGUNDO: AVALÚOS: EL(LOS) HIPOTECANTE(S) o DEUDOR(ES) se obliga(n) a presentar un avalúo técnico del(los) inmueble(s) hipotecado(s) a BANCOLOMBIA S.A., cada tres (3) años, que cumpla con los criterios establecidos en el Decreto 422 de 2000 y demás normas que lo modifiquen o sustituyan.

PARÁGRAFO: BANCOLOMBIA S.A. queda autorizado para gestionar el avalúo del(los) inmueble(s) en caso de que EL(LOS) HIPOTECANTE(S) o DEUDOR(ES) no lo hiciera(n). En caso de que BANCOLOMBIA S.A. no ejerza esta facultad, no está obligado a notificar a EL(LOS) HIPOTECANTE(S) o DEUDOR(ES), pues es entendido que la obligación de mantener actualizado el avalúo del(los) inmueble(s), de EL(LOS) HIPOTECANTE(S) o DEUDOR(ES) es por cuenta del(los) mismo(s); en caso de que no lo haga(n), no implica, en ningún caso, ni en forma alguna, responsabilidad para BANCOLOMBIA S.A., quien puede o no hacer uso de la facultad consignada en esta misma cláusula. Los valores asumidos por BANCOLOMBIA S.A. harán parte de las obligaciones garantizadas con esta hipoteca, autorizando expresa e irrevocablemente desde ahora EL(LOS) HIPOTECANTE(S) o DEUDOR(ES) a BANCOLOMBIA S.A. para cargar dichos valores a las cuentas corrientes, de ahorros, o cualquier depósito que tuviere(n) en cualquiera de las sucursales o agencias de BANCOLOMBIA S.A. en Colombia o en el exterior, sin perjuicio de que BANCOLOMBIA S.A. registre un crédito a favor de



HURTADO

99-01-2915-1001558JAS870RRF

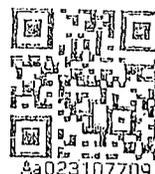
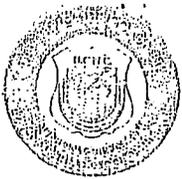
Morica

EL(LOS) HIPOTECANTE(S) o DEUDOR(ES) a la tasa que por política esté vigente para esa línea de crédito por el valor de las primas correspondientes, o que BANCOLOMBIA S.A. llegare cargar el valor de dichas primas, junto con las cuotas de amortización de la respectiva obligación. En todo caso, EL(LOS) HIPOTECANTE(S) o DEUDOR(ES) se obliga(n) a reembolsar a BANCOLOMBIA S.A. las cantidades que por dicha causa haya erogado, más los intereses moratorios que se hubieren causado, a la tasa máxima legal permitida. No obstante lo anterior, se deja expresa constancia que es obligación de EL(LOS) HIPOTECANTE(S) o DEUDOR(ES) avaluar el(los) inmueble(s) y mantener vigente dicho avalúo. -----

DÉCIMO TERCERO. COPIA SUSTITUTIVA: En caso de pérdida, destrucción, deterioro o sustracción de la primera copia de esta escritura, BANCOLOMBIA S.A. a través de su representante (legal directamente o a través de apoderado especial debidamente constituido para el efecto, podrá solicitar la expedición de una copia sustitutiva con la constancia de que presta igual mérito ejecutivo, para exigir el cumplimiento de las obligaciones que en ella consten; todo de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 81 del Decreto 960 de 1970, el Artículo 43 de la Ley 1395 de 2010, en concordancia con el Artículo 617 Numeral 8 del Código General del Proceso, o las normas que las modifiquen o sustituyan. -----

DÉCIMO CUARTO. GASTOS: Los gastos que ocasione esta escritura y su cancelación, serán por cuenta de EL(LOS) HIPOTECANTE(S) o DEUDOR(ES). -----

DÉCIMO QUINTO. EFECTOS DE LA LEY 258 DE 1996: Comparecieron EL(LOS) HIPOTECANTE(S) o DEUDOR(ES) de las condiciones civiles ya anotadas y dijeron: Que consentimos libremente en autorizar y constituir la hipoteca abierta contenida en este instrumento (Artículo 3° Ley 258 de 1996) y que por no reunir los presupuestos legales no se da aplicación a la ley de Afectación a Vivienda Familiar.-----



Presente ANA MARIA OLAVE DIAZ, mayor de edad, domiciliada en Cali, identificada con la cédula de ciudadanía número 66.974.928 expedida en Cali, manifestó: -----

PRIMERO: Que para los efectos del presente instrumento obra en su carácter de Segundo Suplente del Gerente de **Hurtado & Gandini Abogados S.A.S NIT. 805.018.502-5**, sociedad legalmente constituida y con domicilio en Cali, que actúa en este acto en nombre y representación en su condición de **APODERADA ESPECIAL** de **BANCOLOMBIA S.A. NIT. 890.903.938-8**, establecimiento de crédito con domicilio principal en Medellín, lo cual acredita con el certificado de existencia y representación legal expedido por la Superintendencia Financiera y/o con el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio y el poder especial debidamente conferido para el efecto mediante **Escritura Pública No. 162 del 23 de enero de 2013** otorgada en la **Notaría Veintinueve de Medellín**, documentos que presenta para su protocolización con el presente instrumento. -----

SEGUNDO: En la condición antes mencionada, acepta para **BANCOLOMBIA S.A.** la garantía y demás declaraciones contenidas en la presente escritura a favor de aquél, por encontrarse en todo a su entera satisfacción. **(HASTA AQUÍ LA MINUTA PRESENTADA)**. -----

NOTA No. 1: EL INMUEBLE QUE SE DA EN GARANTIA HIPOTECARIA **NO** SE ENCUENTRA AFECTADO A VIVIENDA FAMILIAR. -----

NOTA No. 2: SE PROTOCOLIZA CARTA DE APROBACION DE CRÉDITO OTORGADA POR BANCOLOMBIA. -----

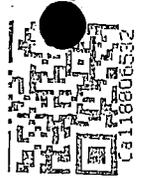
AFECCACION A VIVIENDA FAMILIAR

LA SUSCRITA NOTARIA DANDO CUMPLIMIENTO A LA LEY 258 DEL 17 DE ENERO DE 1.996, REFORMADA POR LA LEY 854 DE 2.003, INDAGO A LA PARTE VENDEDORA DEL INMUEBLE OBJETO DE ESTE CONTRATO, SI TIENE VIGENTE LA SOCIEDAD CONYUGAL O UNION MARITAL DE HECHO, Y SI EL INMUEBLE QUE POR ESTE



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial



Handwritten mark

Vertical stamps and signatures on the right margin, including 'HURTADO' and 'INICIADA'.

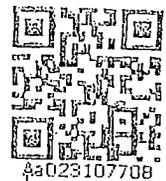
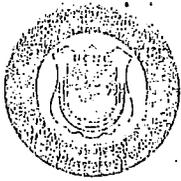
Monica

INSTRUMENTO SE VENDE SE ENCUENTRA AFECTADO A VIVIENDA FAMILIAR?. DECLARO BAJO LA GRAVEDAD DEL JURAMENTO LO SIGUIENTE: 1. QUE ES: SOLTERA CON UNION MARITAL DE HECHO. 2. Y QUE EL INMUEBLE QUE POR ESTE INSTRUMENTO VENDE NO SE ENCUENTRA AFECTADO A VIVIENDA FAMILIAR. -----

NOTA: LA SUSCRITA NOTARIA DANDO CUMPLIMIENTO A LA LEY 258 DEL 17 DE ENERO DE 1.996, REFORMADA POR LA LEY 854 DE 2.003, MANIFESTÓ QUE EL INMUEBLE QUE MEDIANTE ESTE INSTRUMENTO ADQUIERE LA PARTE COMPRADORA "NO" CUMPLE CON LO ESTABLECIDO EN LA LEY 258 DE 1996, REFORMADA POR LA LEY 854 DE 2003, POR TRATARSE DE LOTE DE TERRENO. EL NOTARIO ADVIRTIÓ A LOS CONTRATANTES QUE LA LEY ESTABLECE QUE QUEDAN VICIADOS DE NULIDAD ABSOLUTA LOS ACTOS JURIDICOS (QUE DESCONOZCAN LA AFECTACION A VIVIENDA FAMILIAR LEY 258 DE 1.996, REFORMADA POR LA LEY 854 DE 2.003.- -----

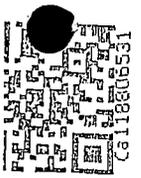
**ADVERTENCIA, OTORGAMIENTO
Y AUTORIZACIÓN:**

SE ADVIRTIÓ A LOS OTORGANTES: 1. QUE LAS DECLARACIONES EMITIDAS POR LAS PARTES DEBEN OBEDECER A LA VERDAD.- 2. QUE LA NOTARIA DA FE SOLAMENTE DE LO QUE SE EXPRESA EN ESTE DOCUMENTO.- 3. IGUALMENTE SE LES ADVIRTIÓ EXPRESAMENTE SOBRE LA IMPORTANCIA DE LA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO PUBLICO DE ESTA ESCRITURA DENTRO DEL TERMINO LEGAL.- DECLARAN ADEMÁS LOS COMPARECIENTES ESTAR NOTIFICADOS DE QUE UN ERROR NO CORREGIDO EN ESTA ESCRITURA ANTES DE SER FIRMADA, RESPECTO DEL NOMBRE E IDENTIFICACIÓN DE CADA UNO DE ELLOS, NOMENCLATURA, DENOMINACIÓN O DESCRIPCIÓN DEL INMUEBLE, IDENTIFICACIÓN CATASTRAL Y FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA OBJETO DEL PRESENTE ACTO, DA LUGAR A UNA ESCRITURA ACLARATORIA CON SU TARIFA LEGAL PARA LOS



REPUBLICA DE COLOMBIA

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificadas y documentos del archivo notarial



OTORGANTES (ARTICULO 102 DECRETO LEY 960 DE 1.970).- LEÍDO EL PRESENTE INSTRUMENTO, LOS OTORGANTES ESTUVIERON DE ACUERDO CON EL, LO ACEPTARON EN LA FORMA COMO ESTA REDACTADO Y EN TESTIMONIO DE QUE LE DAN SU APROBACION Y ASENTIMIENTO, LO FIRMAN.- DE IGUAL MANERA, LOS OTORGANTES LEYERON Y APROBARON EL FORMULARIO DE CALIFICACIÓN O "FORMATO DE REGISTRO" QUE APARECE EN LA PRIMERA HOJA DEL PRESENTE INSTRUMENTO PUBLICO Y QUE FORMA PARTE INTEGRANTE DEL MISMO, LO ACEPTARON EN LA FORMA COMO ESTA REDACTADO Y EN CONSTANCIA DE ELLO FIRMAN ESTE INSTRUMENTO PUBLICO.- DERECHOS NOTARIALES \$ 1.409.559.-----

PROTOCOLO: \$ 43.400.-----
RECAUDOS \$ 26.400.-----
IVA: \$ 291.249.-----
RETENCIÓN: \$ 2.700.000.-----
RESOLUCIÓN 0641 DE ENERO 23 DE 2015.-----

SE DEJA CONSTANCIA QUE EL PRESENTE INSTRUMENTO SE EXTENDIÓ EN LAS HOJAS DE PAPEL NOTARIAL DISTINGUIDAS CON LAS LETRAS Y NÚMEROS: ----- Aa023107720, Aa023107719, Aa023107718, Aa023107717, Aa023107716, Aa023107715, Aa023107714, Aa023107713, Aa023107712, Aa023107711, Aa023107710, Aa023107709, Aa023107708, Aa023107707

- DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA, TESORERÍA MUNICIPAL, MUNICIPIO DE YUMBO. PAZ Y SALVO MUNICIPAL. EL SUSCRITO TESORERO MUNICIPAL CERTIFICA QUE: ZABALA GOMEZ GINA SOL. ----- PREDIO: 01-000200044094801.- AVALÚO: \$77.939.000.-----

ESTA A PAZ Y SALVO CON EL TESORO DE ESTE MUNICIPIO POR CONCEPTO DE IMPUESTO PREDIAL Y COMPLEMENTARIOS. -FECHA DE EXPEDICIÓN: 13-05-2015, VALIDO HASTA: 31-12-2015.-----

- ALCALDÍA DE YUMBO, EL TESORERO GENERAL DEL MUNICIPIO DE YUMBO VALLE, CERTIFICA QUE EN EL MUNICIPIO SE ESTA

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el notario

9



IMPRESO

09-01-2015

Monica

30
IMPLEMENTANDO EL SISTEMA DE VALORIZACIÓN MUNICIPAL, Y A LA FECHA NO SE HA EFECTUADO COBRO POR ESTE CONCEPTO EN LA ZONA URBANA Y RURAL, POR TAL MOTIVO NO SE EXPIDE PAZ Y SALVO CORRESPONDIENTE. -SE EXPIDE A SOLICITUD DE ZABALA GOMEZ GINA SOL. PARA CONSTANCIA SE FIRMA A LOS 13 DE MAYO DE 2015. -----

VIGENCIA: 31 DE DICIEMBRE DE 2015. -----

- GOBERNACIÓN DEL VALLE DEL CAUCA, SECRETARIA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS, UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE IMPUESTOS, RENTAS Y GESTIÓN TRIBUTARIA, EL SUSCRITO SUBDIRECTOR DE LA UEA DE IMPUESTOS, RENTAS Y GESTIÓN TRIBUTARIA, CERTIFICA. - QUE: ZABALA GOMEZ GINA SOL.- OBRA: YUMBO - NO GRAVADO. PREDIO: 00-02-0004-4094-801. ESTA A PAZ Y SALVO CON LA CONTRIBUCIÓN DE VALORIZACIÓN DEPARTAMENTAL. - SANTIAGO DE CALI 09 DE JUNIO DE 2015, VALIDO POR UN AÑO. -----

NOTA: SE PROTOCOLIZA PAZ Y SALVO POR CONCEPTO DEL PAGO DE ADMINISTRACIÓN. -----

LO ENMENDADO "CON" SI VALE. -----


GINA SOL ZABALA GOMEZ

C.G. No. 66810817

DE Quez

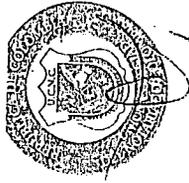
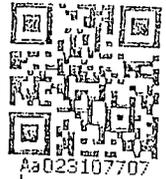
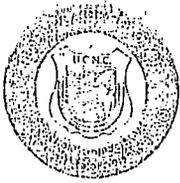
ESTADO CIVIL: V. 2. - soltera con U. H.

DIRECCION: QU 1 # 56-109

TELEFONO: 4894293



(INDICE DERECHO)



[Signature]

MANUEL ALEJANDRO LONDOÑO MEJIA
 C.C. No. 94.463.718 DE *Caldes* (INDICE DERECHO)
 ESTADO CIVIL: U. L. - Soltero con UMH
 DIRECCION: Calle 63 # 3E-60
 TELEFONO: 3745724



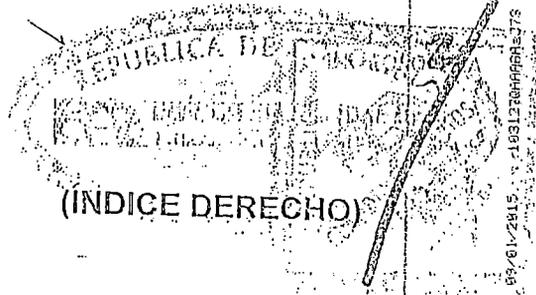
[Signature]

XIMENA ALICIA LIBREROS VALENCIA
 C.C. No. 6023813 DE *Cali* (INDICE DERECHO)
 ESTADO CIVIL: U. L. - Soltera con UMH
 DIRECCION: Calle 63 # 3E60
 TELEFONO: 3745724



[Signature]

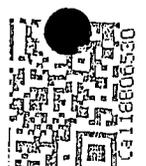
ANA MARIA OLAVE DÍAZ
 CC. No. 66.974.928
 SEGUNDO SUPLENTE DEL GERENTE
 HURTADO & GANDINI ABOGADOS S.A.S.
 QUIEN OBRA EN SU CALIDAD DE APODERADA ESPECIAL DE
 BANCOLOMBIA S.A. NIT No. 890.903.938-8



[Signature]

MARIA ISABELLA SINISTERRA ALVAREZ
 NOTARIA CATORCE (14) DE CALI-ENCARGADA

REPLICAS DE COLOMBIA
 Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras, certificados y documentos del archivo notarial



HURTADO
 GANDINI

Handwritten text at the top of the page, possibly a signature or date, which is mostly illegible due to blurring and low contrast.

EN BLANCO
NOTARIA CATOCE DE CALI

EN BLANCO
NOTARIA CATOCE DE CALI

EN BLANCO
NOTARIA CATOCE DE CALI

SERIE

MYM - 1

DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
TESORERIA MUNICIPAL
MUNICIPIO DE YUMBO

Nº 0106126

PREDIO

01-000200044094801

AVALUO

\$ 77939000

PAZ Y SALVO MUNICIPAL

IMPUESTO PREDIAL Y COMPLEMENTARIOS

ESP - 35824

TESORERIA

VALIDO HASTA

31-12-2015

FECHA DE EXPEDICIÓN

13-05-2015

ESTAMPILLA

EL SUSCRITO TESORERO MUNICIPAL
CERTIFICA

ZABALA GOMEZ GINA-SOL

QUE

ESTA A PAZ Y SALVO CON EL TESORO DE ESTE MUNICIPIO POR CONCEPTO DE IMPUESTO PREDIAL Y COMPLEMENTARIO

C.C. MARIA LUISA GONZALEZ AMADOR
DIRECTORA GENERAL DE ADMINISTRACION FINANCIERA

TESORERO MUNICIPAL

GOBERNACIÓN DEL VALLE DEL CAUCA

SECRETARIA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE IMPUESTOS, RENTAS Y GESTION TRIBUTARIA

EL SUSCRITO SUBDIRECTOR DE LA UAE DE IMPUESTOS, RENTAS Y GESTION TRIBUTARIA

PAZ Y SALVO Nro 0191-46-03-06157

CERTIFICA

QUE: ZABALA GOMEZ GINA SOL

OBRA: YUMBO - NO GRAVADO

PREDIO : 00-02-0004-4094-801

A Paz y Salvo con la contribución de Valorización Departamental
Santiago de Cali 09 de Junio de 2015

OBSERVACIONES:

EDWIN ARMANDO COLLAZOS HURTADO
SUBDIRECTOR UAE DE IMPUESTOS,
RENTAS Y GESTIOM TRIBUTARIA

Este documento sin estampillas no es válido



Para su validez para uso administrativo debe estar sellado con el sello de la Unidad Administrativa Especial de Impuestos, Rentas y Gestión Tributaria

3118806995

Distribuidor: & Tinas No. 31097040 - Tel. 888 8040 CU

Bancolombia

NIT: 890.903.938-8

Medellín, martes, 07 de abril 2015

Número de identificación: 94463718

Caso: 1419723

Producto de Crédito: ALN

Señor(a):

MANUEL ALEJANDRO LONDOÑO MEJIA

Ciudad.

Apreciado cliente:

Nos complace comunicarle que su solicitud de crédito Número 1419723 ha sido aprobada por un valor de \$189,000,000.00 para la COMPRA del inmueble diferente de Vivienda ubicado(a) en: CL 10 22 A 700 LOTE 24 PARCELACIÓN CAMPESTRE LAGUNA SECA, ARROYOHONDO, YUMBO

Las condiciones del crédito son:

PLAZO: 120 meses

PLAN: 91

TASA DE INTERES: La vigente en Bancolombia para este tipo de crédito al momento del desembolso.

TASA VARIABLE: El crédito fue aprobado en UVR.

GARANTÍA: Hipoteca de primer grado sobre el inmueble objeto del crédito.

Las escrituras deberán ser firmadas por: MANUEL ALEJANDRO LONDOÑO MEJIA, XIMENA ALICIA LIBREROS VALENCIA

PAGARÉ: Deberá ser firmado por: MANUEL ALEJANDRO LONDOÑO MEJIA, XIMENA ALICIA LIBREROS VALENCIA

Firma como avalista:

DESEMBOLSO: El desembolso del crédito estará sujeto a la disponibilidad de recursos por parte de Bancolombia, al cumplimiento de las condiciones y políticas establecidas por el Banco y a la conservación de las condiciones iniciales con las cuales se aprobó el crédito.

Para perfeccionar el crédito:

Su asesor comercial le informará el abogado asignado para continuar con el trámite de estudio de títulos del inmueble objeto de garantía.

El plazo para constituir la garantía y cumplir con las demás condiciones necesarias para el desembolso del crédito será de nueve(9) meses contados a partir de la fecha de la presente comunicación, de lo contrario el Banco podrá abstenerse de realizar el desembolso.

Con el fin de dar cumplimiento a la Resolución 2053 de 1989, anualmente deberá enviar al Banco los estados financieros actualizados del titular del crédito.

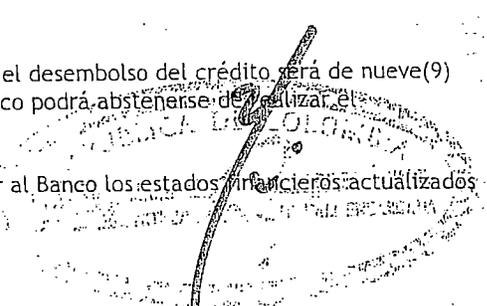
Para el Banco es muy satisfactorio poder servirle.

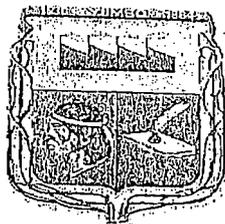
Atentamente,



MIRYAM ZULUAGA GOMEZ
GERENTE CREDITO HIPOTECARIO
COMITÉ DE CRÉDITO

FIRMA AUTORIZADA





Alcaldía de Yumbo

59



EL TESORERO GENERAL DEL MUNICIPIO DE YUMBO VALLE

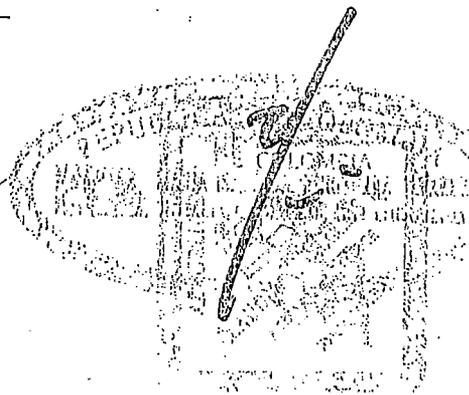
CERTIFICA:

Que en el Municipio se está implementando el sistema de VALORIZACION MUNICIPAL, y a la fecha no se ha efectuado cobro por este concepto en la ZONA URBANA Y RURAL, por tal motivo no se expide el correspondiente paz y salvo.

Se expide a solicitud de ZABALA GOMEZ GINA - SOL

Para constancia se firma el 13 de Mayo de 2015

Fecha de vigencia: 31 de Diciembre de 2015



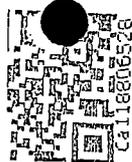
MARIA FRANCENITH RIVERA HOYOS
Tesorera General Municipio de Yumbo

Elaboro: ANDREA RAMOS S.
página 2

Calle 5 # 4-40 Barrió Belalcázar
PBX: 6516600 – www.yumbo.gov.co
E-mail: alcaldevumbo@yumbo.gov.co
NIT: 890.399.025-6

MUNICIPIO DE YUMBO

Queda autorizada para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificaciones y documentos del archivo municipal



Call 6516600

PARCELACION CAMPESTRE LAGUNA SECA
NIT 900.691.636-2



PAZ Y SALVO

35

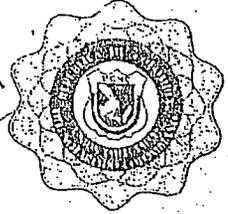
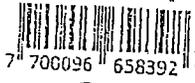
El suscrito Administrador de la Parcelación Campestre Laguna Seca PH, hace constar que el propietario del predio No. 24, se encuentra a PAZ Y SALVO por todo concepto, hasta el día 30 de junio de 2015.

Para constancia de lo anterior se expide en Yumbo a los cinco días (5) días del mes de junio de 2015.

Cordialmente,

Mauricio Villabona
Administrador





NOTARIA DIECIOCHO DEL CIRCULO DE CALI
ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO: DOS MIL CIENTO SESENTA Y OCHO (2.168)
FECHA: NUEVE (09) DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL ONCE (2.011).

* SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO *

FORMATO DE CALIFICACION

DATOS DEL INMUEBLE

MATRICULA INMOBILIARIA No. 370-632314.

CODIGO CATASTRAL NÚMERO: 00-02-0004-0324-000.

UBICACION DEL PREDIO

MUNICIPIO: YUMBO.

DEPARTAMENTO: VALLE DEL CAUCA

TIPO DE PREDIO: URBANO (X), RURAL () .

OMBRE O DIRECCION: Calle 10 No. 22 A - 700.

INMUEBLE OBJETO DEL ACTO O CONTRATO: PARCELACION CAMPESTRE LAGUNA SECA.

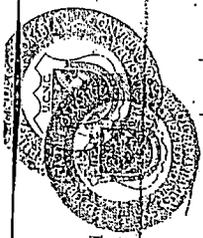
ACTOS O CONTRATOS: CODIGO: DIVISION MATERIAL - CESIÓN GRATUITA DE ZONAS PÚBLICAS OBJETO DE CESIÓN OBLIGATORIA AL MUNICIPIO - CONDICION RESOLUTORIA - CANCELACION DE COMODATO PRECARIO - EXTINCCION SERVIDUMBRES RECIPROCAS (ACTIVA Y PASIVA) DE TRANSITO, ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ENERGIA ELECTRICA - REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL PARCELACION CAMPESTRE LAGUNA SECA ETAPA 1.

OTORGANTES: ALIANZA FIDUCIARIA S.A., Sociedad que obra a su vez, como vocera y administradora del FIDEICOMISO PARCELACION CAMPESTRE LAGUNA SECA, NIT 830.053.912-2 - PARCELACION CAMPESTRE LAGUNA SECA S.A.S. - B. URIBE L. Y CIA. S.A.S. - NICOLAS PEREA REYES C.C. No. 94.417.312 de Cali - RICARDO PEREA REYES C.C. No. 94.452.527 de Cali.

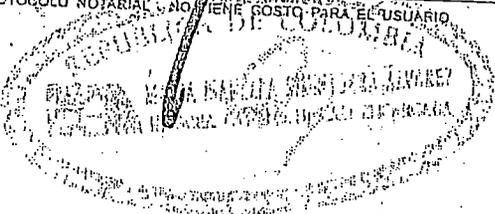
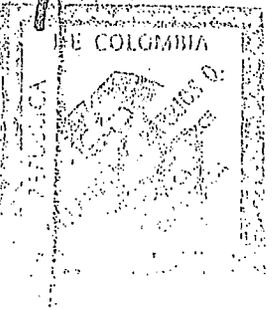
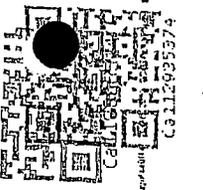
En la ciudad de Santiago de Cali, Capital del Departamento del Valle del Cauca, República de Colombia; a los nueve días del mes de Junio del año dos mil once (2.011), compareció ante mf. BERNARDO VALLEJO RESTREPO, NOTARIO DIECIOCHO (18) DEL CIRCULO DE CALI, concyriendo Despacho de la sede Notarial, quien dijo llamarse FELIPE OGAMPE FERNANDEZ, ciudadano colombiano, mayor de edad, vecino de Cali, identificado con la cédula de ciudadanía

PAPEL DE USO EXCLUSIVO DEL PROTOCOLO NOTARIAL. NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO

1102 NUN 01
6 copia
7 copia
sept22/2011
julio27/2012

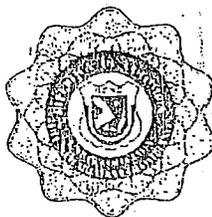


REPUBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO



Catolena S.A.

7 706096 658552



ETAPA I, ubicada en la Calle 10 No. 22 A - 700 del Municipio de Yumbo, Departamento del Valle del Cauca. AREA PRIVADA: 5.009 M2. LINDEROS: Del punto 1 al punto 2 al Oriente y Suroriente, en línea quebrada con 3 segmentos de recta de 123.62 metros, con línea divisoria común al medio, que lo separa de zona común. Del punto 2

al 3 al Suroccidente, en línea recta de 71.97 metros, con línea divisoria común al medio, que lo separa de lote de terreno que es o fue de la Sociedad Meléndez S.A. Del punto 3 al 1 al Noroccidente, en línea quebrada de 3 segmentos de línea recta y curva de 85.53 metros, línea divisoria común al medio, que lo separa del lote No. 23 y zona común.

LOTE NUMERO 23: Hace parte PARCELACION CAMPESTRE LAGUNA SECA ETAPA I, ubicada en la Calle 10 No. 22 A - 700 del Municipio de Yumbo, Departamento del Valle del Cauca. AREA PRIVADA: 5.287 M2. LINDEROS: Del punto 1 al punto 2 al Suroccidente, en línea recta de 53.23 metros, con línea divisoria común al medio, que lo separa de Del punto 2 al 3 al Noroccidente, en línea recta de 99.20 metros, con línea divisoria común al medio, que lo separa de zona común y lotes Nos. 39 y 36. Del punto 3 al 4 al Norte, en línea quebrada de 2 segmentos de recta de 69.48 metros, línea divisoria común al medio, que lo separa del lote No. 24 y zona común. Del punto 4 al 1 al Suroriente, en línea recta de 97.20 metros, línea divisoria común al medio, que lo separa de lote No. 22-A.

LOTE NUMERO 24: Hace parte PARCELACION CAMPESTRE LAGUNA SECA ETAPA I, ubicada en la Calle 10 No. 22 A - 700 del Municipio de Yumbo, Departamento del Valle del Cauca. AREA PRIVADA: 5.062 M2. LINDEROS: Del punto 1 al punto 2 al Sur, en línea recta de 51.99 metros, con línea divisoria común al medio, que lo separa de lote No. 23. Del punto 2 al 3 al Noroccidente, en línea recta de 106.44 metros, con línea divisoria común al medio, que lo separa de lotes Nos. 38, 37 y 36. Del punto 3 al 4 al Nororiente, en línea recta de 66.07 metros, línea divisoria común al medio, que lo separa de zona común. Del punto 4 al 1 al Suroriente y Sur, en línea curva y recta de 82.66 metros, línea divisoria común al medio, que lo separa de zona común.

LOTE NUMERO 25: Hace parte PARCELACION CAMPESTRE LAGUNA SECA ETAPA I, ubicada en la Calle 10 No. 22 A - 700 del Municipio de Yumbo, Departamento del Valle del Cauca. AREA PRIVADA: 5.223 M2. LINDEROS: Del punto 1 al punto 2 al Suroccidente, en línea recta de 66.07 metros, con línea divisoria

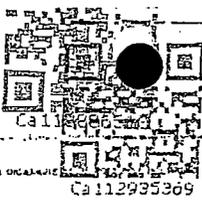
37



República de Colombia



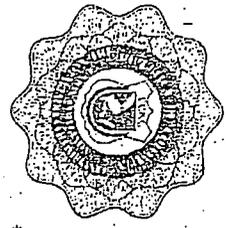
Boletín notarial para uso exclusivo de copias de escritura pública. Verificación y inscripción en el registro notarial.



Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificaciones y documentos del registro notarial

ADMISO EN UNICAJA S.A. INFORMAL LTDA. - NIT 830 299 9124

7 700096 658513



LOTE Nº 11	3.002,00	1.625
LOTE Nº 12	3.054,00	1.654
LOTE Nº 14	3.403,00	1.843
LOTE Nº 15	3.076,00	1.667
LOTE Nº 16	3.286,00	1.785
LOTE Nº 17	3.009,00	1.629
LOTE Nº 18	3.111,00	1.685
LOTE Nº 19	3.309,00	1.792
LOTE Nº 20	3.073,00	1.664
LOTE Nº 21	3.083,00	1.669
LOTE Nº 22	5.070,00	2.745
LOTE Nº 22 - A	5.009,00	2.712
LOTE Nº 23	5.297,00	2.863
LOTE Nº 24	5.062,00	2.741
LOTE Nº 25	5.223,00	2.826
LOTE Nº 26	3.397,00	1.839
LOTE Nº 27	3.107,00	1.682
LOTE Nº 28	3.093,00	1.675
LOTE Nº 29	5.143,00	2.785
LOTE Nº 30	3.671,00	1.988
LOTE Nº 31	3.165,00	1.714
LOTE Nº 32	6.211,00	3.363
LOTE Nº 33 DE COLOMBIA	3.332,00	1.804
LOTE Nº 34 DIECICHO	3.033,00	1.642
LOTE Nº 35	3.321,00	1.798
LOTE Nº 36	3.174,00	1.719
LOTE Nº 37 At 1 al Valle del Sur 2	3.147,00	1.704
LOTE Nº 38	5.033,00	2.725

PAPEL DE USO EXCLUSIVO DEL PROYECTO NOTARIAL. NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO



37

Dirección Fiscal:

Teléfono:

Ricardo Perea Reyes

RICARDO PEREA REYES

C.C. No. 94.452.627 de Cali

Estado civil: CASADO

Profesión: INGENIERO CIVIL

Dirección Fiscal: CALLE 10 # 31-70 AV. KORTO HONDO, YUMBO

Teléfono: 6664901

Bernardo Eloy Uribe Londoño

BERNARDO ELOY URIBE LONDOÑO

C.C. No. 500.980 de Medellín

Estado civil: CASADO

Profesión: INGENIERO CIVIL JUBILADO

Dirección Fiscal: 44.3 VIA PTO TEJADA HDA HIRANON ALTO

Teléfono: 5246406 - 315213280

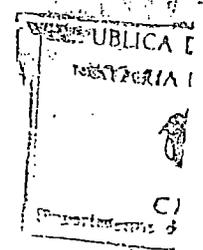
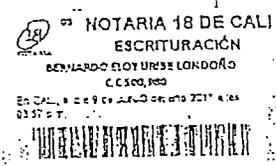
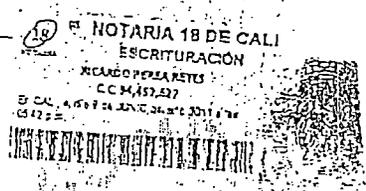
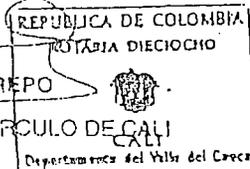
En representación del señor B. URIBE L. Y CIA. S.A.S.

Bernardo Vallejo Restrepo

BERNARDO VALLEJO RESTREPO

NOTARIO DIECIOCHO DEL CIRCULO DE CALI

JCP



39

780189 364384



***** NOTARIA DIECIOCHO DEL CIRCULO DE CALI *****
ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO: UN MIL NOVECIENTOS -
SESENTA (1.960).*****
FECHA: veintisiete -- (27) DE JUNIO DEL AÑO DOS
MIL DOCE (2.012).*****
* SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO *

2102 JUN 28 2012
5 copia

70

FORMATO DE CALIFICACION

DATOS DEL INMUEBLE

MATRICULAS INMOBILIARIAS Nos: 370-847706, 370-847707, 370-847708, 370-
847713, 370-847714, 370-847715, 370-847716, 370-847717, 370-847718, 370-
847726, 370-847740 y 370-847741.

CODIGO CATASTRAL NUMERO: 00-02-0004-0324-000 (Global).

UBICACION DEL PREDIO

MUNICIPIO: YUMBO.

DEPARTAMENTO: VALLE DEL CAUCA

TIPO DE PREDIO: URBANO (X), RURAL ()

OMBRE O DIRECCION: Calle 10 No. 22 A - 700.

INMUEBLE OBJETO DEL ACTO O CONTRATO: PARCELACION CAMPESTRE
LAGUNA SECA.

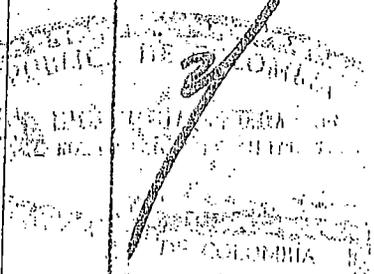
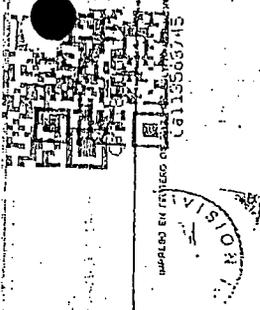
ACTOS O CONTRATOS: ENGLOBES - DIVISION MATERIAL - TERMINACION Y
LIQUIDACION DE COMUNIDAD - REFORMA - ADICION DE LA ETAPA 2 AL
REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL DE LA PARCELACION
CAMPESTRE LAGUNA SECA ETAPA 1.

OTORGANTE: ALIANZA FIDUCIARIA S.A.; Sociedad que obra a su vez como
vocera y administradora del FIDEICOMISO PARCELACION CAMPESTRE LAGUNA
SECA, NIT 830.053.812-2.

En la ciudad de Santiago de Cali, Capital del Departamento del Valle del Cauca,
República de Colombia, a los veintisiete (27) días del mes de junio de los años
mil doce (2.012), compareció ante mí, **BERNARDO VALBUENA CASTAÑO**,
NOTARIO DIECIOCHO (18) DEL CIRCULO DE CALI, concurriendo
al Despacho de la sede Notarial, quien dijo llamarse **FELIPE OCAMPO
HERNANDEZ**, 16.657.169 de Cali (V), quien obra en nombre y representación legal
de **ALIANZA FIDUCIARIA S.A.**, sociedad comercial con domicilio principal en la
ciudad de Bogotá D.C. y constituida por Escritura Pública No. 545 del 11 de febrero
de 1986, Notaría Décima de Cali, debidamente inscrita en la Cámara de Comercio de

PAPEL DE USO EXCLUSIVO DEL PROTOCOLO NOTARIAL. NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO.

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
MUNICIPIO DE YUMBO

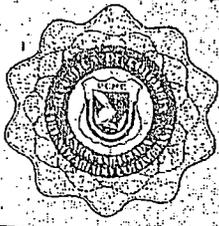


Cadena S.A.

en línea recta de 31.32 metros, con el lote de terreno denominado Etapa 3. ---
PARÁGRAFO.- TRADICIÓN: Este inmueble fue adquirido en mayor extensión, así: ---
ALIANZA FIDUCIARIA S.A., obrando como vocera y administradora del FIDEICOMISO PARCELACION CAMPESTRE LAGUNA SECA, con NIT 830.053.812-2, adquirió un lote de terreno identificado con el folio de matrícula Inmobiliaria No. 370-632314 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, por transferencia a título de fiducia mercantil efectuada por la Sociedad B. URIBE L. & CIA. E.C.S., (hoy B. URIBE L. Y CIA. S.A.S.) según Escritura Pública No. 1708 del 15 de julio de 2010, Notaría Décima de Cali, debidamente registrada. Por Escritura Pública No. 2168 del 9 de junio de 2011, Notaría Dieciocho de Cali, debidamente registrada, se realizó división material de lo adquirido. La Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, asignó los folios de matrícula Nos. 370-847706, 370-847707 y 370-847708, a los lotes de terreno, producto del englobe denominados Etapa 1, Etapa 2 y Etapa 3, respectivamente. ---

La Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, asignará folio de matrícula inmobiliaria a este lote de terreno, producto de la división material realizada en la Cláusula Primera de la Parte II del presente instrumento (División Material). ---

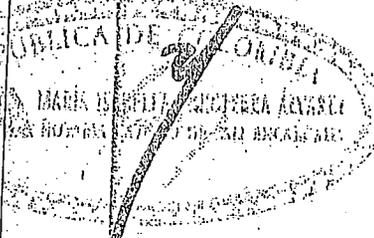
TERCERA: ÉNGLOBE. Con el fin de realizar la integración de las Etapas 1 y 2 de la PARCELACION CAMPESTRE LAGUNA SECA, ALIANZA FIDUCIARIA S.A., obrando como vocera y administradora del FIDEICOMISO PARCELACION CAMPESTRE LAGUNA SECA, con NIT 830.053.812-2, y obrando a su vez como PROPIETARIA INICIAL Y ADMINISTRADORA PROVISIONAL de la PARCELACION CAMPESTRE LAGUNA SECA, procede a efectuar el englobe del lote denominado ETAPA 1 con matrícula inmobiliaria No. 370-847706, sobre el cual se construyó la Etapa 1 de la PARCELACION CAMPESTRE LAGUNA SECA, descrito y alinderado en la cláusula primera anterior, al inmueble denominado ETAPA 2, descrito y alinderado en la cláusula segunda anterior, conforme al plano No. 2 de 4, a escala 1:2000, de febrero de 2012, elaborado por ^{DE} ~~Carolina~~ ^{DE} ~~Naranjo M.~~ ^{DE} ~~que se protocoliza~~ ^{DE} ~~con este instrumento;~~ ^{DE} ~~lote el cual se denominará a partir del presente englobe como~~ ^{DE} ~~LOTE ETAPAS 1 y 2;~~ ^{DE} ~~ubicado en el Municipio de Yumbo, Departamento del Valle del Cauca, con un área de 409.240 M2 y comprendido por los siguientes linderos: ---~~ ^{DE} ~~LOTE ETAPAS 1 y 2: Un lote de terreno con un área de 409.240 M2, ubicado en el Municipio de Yumbo, Departamento del Valle del Cauca, determinado por los siguientes linderos: ---~~



92

OCCIDENTE: Del punto 41 al 104 en línea recta de 9.67 metros; del punto 104 al 103 en línea recta de 23.950 metros; del punto 103 al 102 en línea recta de 19.330 metros; del punto 102 al 101 en línea recta de 13.140 metros; del punto 101 al 100 en línea recta de 2.910 metros; del punto 100 al 99 en línea recta de 12.350 metros; del punto 99 al 98 en línea recta de 12.000 metros; del punto 98 al 97 en línea recta de 30.440 metros; del punto 97 al 96 en línea recta de 88.030 metros; del punto 96 al 95 en línea recta de 110.660 metros; del punto 95 al 94 en línea recta de 148.860 metros, con lote de terreno que es o fue de propiedad de la Sociedad Meléndez S.A.

NOROCCIDENTE: Del punto 94 al 93 en línea recta de 14.880 metros; del punto 93 al 92 en línea recta de 11.190 metros; del punto 92 al 91 en línea recta de 76.110 metros; del punto 91 al 90 en línea recta de 13.970 metros, con lote denominado Zona de Cesión. OCCIDENTE: Del punto 90 al 89 en línea recta de 79.920 metros; del punto 89 al 88 en línea recta de 72.920 metros; del punto 88 al 87 en línea recta de 57.870 metros; del punto 87 al 86 en línea recta de 56.510 metros, con lote denominado Zona de Cesión. NORTE: Del punto 86 al 85 en línea recta de 58.300 metros; del punto 85 al 84 en línea recta de 76.050 metros, con lote denominado Zona de Cesión. NORORIENTE: Del punto 84 al 83 en línea recta de 68.120 metros; del punto 83 al 82 en línea recta de 33.500 metros; del punto 82 al 81 en línea recta de 24.140 metros, con lote denominado Zona de Cesión. ORIENTE: Del punto 81 al 80 en línea recta de 4.560 metros; del punto 80 al 79 en línea recta de 53.680 metros; del punto 79 al 78 en línea recta de 5.620 metros; del punto 78 al 77 en línea recta de 4.060 metros; del punto 77 al 76 en línea recta de 53.020 metros; del punto 76 al 75 en línea recta de 23.830 metros; del punto 75 al 74 en línea recta de 30.320 metros; del punto 74 al 73 en línea recta de 27.740 metros; del punto 73 al 72 en línea recta de 34.830 metros; del punto 72 al 71 en línea recta de 78.290 metros; del punto 71 al 70 en línea recta de 23.550 metros; del punto 70 al 69 en línea recta de 17.700 metros; del punto 69 al 68 en línea recta de 41.640 metros; del punto 68 al 67 en línea recta de 31.390 metros; del punto 67 al 66 en línea recta de 7.640 metros, con el lote de terreno denominado Etapa 3. NORTE: Del punto 66 al 65 en línea recta de 25.270 metros; del punto 65 al 64 en línea recta de 62.730 metros; del punto 64 al 63 en línea recta de 36.390 metros; del punto 63 al 62 en línea recta de 17.410 metros; del punto 62 al 61 en línea recta de 30.550 metros; del punto 61 al 60 en línea recta de 43.270 metros; del punto 60 al 59 en línea recta de 48.700 metros; del



16/02/2015 18:23:49.012525
 REPUBLICA DE COLOMBIA
 IMPRESO EN FEBRERO DE 2015
 Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificaciones y documentos de estatus de inscripción.

50 centímetros S.C. IN. 30.000.000

punto 19 al 18 en línea recta de 4.450 metros; del punto 18 al 17 en línea recta de 6.280 metros; del punto 17 al 16 en línea recta de 11.040 metros; del punto 16 al 15 en línea recta de 104.010 metros; del punto 15 al 14 en línea recta de 99.290 metros; del punto 14 al 13 en línea recta de 16.780 metros, con el lote de terreno denominado Etapa 3. ORIENTE: Del punto 13 al 12 en línea recta de 69.050 metros; del punto 12 al 11 en línea recta de 26.880 metros; del punto 11 al 10 en línea recta de 62.200 metros; del punto 10 al 9 en línea recta de 93.370 metros; del punto 9 al 8 en línea recta de 19.500 metros; del punto 8 al 7 en línea recta de 21.530 metros; del punto 7 al 6 en línea recta de 26.580 metros; del punto 6 al 5 en línea recta de 25.580 metros; del punto 5 al 4 en línea recta de 61.130 metros, con lote de terreno que es o fue de propiedad de la Sociedad Meléndez S.A. SUR: Del punto 4 al 3 en línea recta de 67.260 metros; del punto 3 al 2 en línea recta de 170.110 metros; del punto 2 al 1 en línea recta de 44.710 metros, con lote de terreno que es o fue de propiedad de la Sociedad Meléndez S.A. SUR: Del punto 1 al 53 en línea recta de 60.680 metros; del punto 53 al 52 en línea recta de 99.740 metros, con lote de terreno que es o fue de propiedad de la Sociedad Meléndez S.A. SUROCCIDENTE: Del punto 52 al 51 en línea recta de 25.260 metros; del punto 51 al 50 en línea recta de 46.730 metros; del punto 50 al 49 en línea recta de 54.130 metros; del punto 49 al 48 en línea recta de 154.630 metros, con lote de terreno que es o fue de propiedad de la Sociedad Meléndez S.A. OCCIDENTE: Del punto 48 al 47 en línea recta de 7.590 metros; del punto 47 al 46 en línea recta de 9.490 metros; del punto 46 al 45 en línea recta de 3.940 metros; del punto 45 al 44 en línea recta de 2.240 metros; del punto 44 al 43 en línea recta de 5.490 metros; del punto 43 al 41 en línea recta de 7.660 metros, con lote de terreno que es o fue de propiedad de la Sociedad Meléndez S.A.

PARÁGRAFO: Se solicita a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, conservar el folio de matrícula inmobiliaria No. 370-847706, como predio de mayor extensión, correspondiente al LOTE ETAPAS 1 y 2, producto del presente englobe y cerrar el folio de matrícula inmobiliaria correspondiente al lote denominado Etapa 2, producto de la división material realizada en la Cláusula Primera de la Parte II del presente instrumentó (División Material).

CUARTA. AUTORIZACIÓN REFORMA. El representante legal de ALIANZA FIDUCIARIA S.A., de las condiciones civiles y personales ya anotadas, Sociedad que obra como vocera y administradora del FIDEICOMISO PARCELACION

700189 364674



VIENE DE LA HOJA DE PAPEL NOTARIAL 7700189364667 QUE HACE PARTE DE LA ESCRITURA PUBLICA No. 1.960 DE FECHA 27 DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DOCE (2.012), LA CUAL CONTIENE ENGLOBES - DIVISION MATERIAL - TERMINACION Y LIQUIDACION DE COMUNIDAD - REFORMA - ADICION DE LA ETAPA 2 AL REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL DE LA PARCELACION CAMPESTRE LAGUNA SECA ETAPA 1.

44

El otorgante,

[Signature]
FELIPE OCAMPO HERNANDEZ

C.C. No. 15.657.169 de Cali

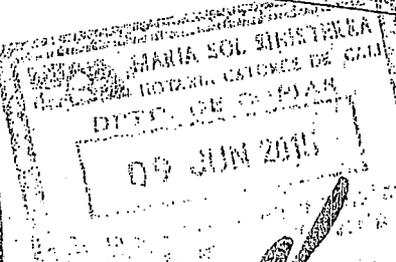
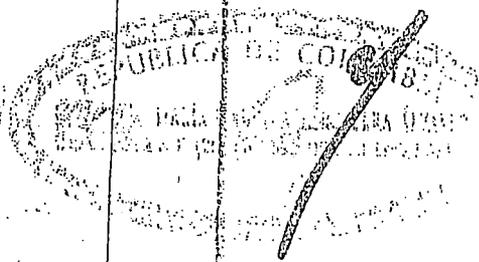
Representante Legal

ALIANZA FIDUCIARIA S.A.

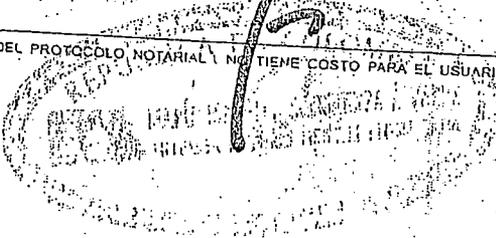
Como vocera y administradora del FIDEICOMISO PARCELACION CAMPESTRE LAGUNA SECA. NIT 830.053.812-2

[Signature]
BERNARDO VALLEJO RESTREPO

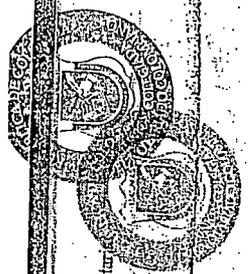
NOTARIA DIECIOCHO DEL CIRCULO DE CALI
JCP



PAPEL DE USO EXCLUSIVO DEL PROTOCOLO NOTARIAL Y NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO



Escritura No. 1.960



18/07/2015 10:22:09 AM
Notario Publico
Escritura No. 1.960
C.C. No. 15.657.169 de Cali
Representante Legal
ALIANZA FIDUCIARIA S.A.
Como vocera y administradora del FIDEICOMISO PARCELACION CAMPESTRE LAGUNA SECA. NIT 830.053.812-2

IMPRESO EN COLOMBIA
Cali 13553737

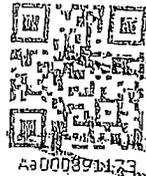
EN BLANCO
NOTARIA CATORCE DE CALI

EN BLANCO
NOTARIA CATORCE DE CALI

EN BLANCO
NOTARIA CATORCE DE CALI



República de Colombia



Escrituras de Colombia



El presente documento es un extracto de los datos de las escrituras públicas, certificadas por el sistema notarial

162 Enero 23/13

ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO: CIENTO SESENTA Y DOS. (162)

CLASE DE ACTO: PODER GENERAL.

OTORGANTE: BANCOLOMBIA S.A.

A: HURTADO & GANDINI ABOGADOS S.A.S.

En la ciudad de Medellín, Departamento de Antioquia, República de Colombia, a los veintitres (23) días del mes de enero de dos mil trece (2.013), al despacho de la Notaría Veintinueve (29) del círculo de Medellín, de la cual es notario en propiedad JUAN ALVARO VALLEJO TOBON - Compareció el doctor JORGE IVÁN OTÁLVARO TOBÓN, mayor de edad, vecino de Medellín, portador de la cédula de ciudadanía No. 98.563.336, y dijo:

PRIMERO: Que obra en su condición de VICEPRESIDENTE ADMINISTRATIVO y por lo tanto en nombre y de Representación Legal de BANCOLOMBIA S.A., establecimiento de crédito con domicilio en Medellín, constituido mediante Acta de Organización del 19 de septiembre de 1944, protocolizada mediante escritura pública número 388 del 24 de enero de 1945 otorgada en la Notaría Primera de Medellín, circunstancias que acredita con certificación expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia, la cual presenta para su protocolización con este instrumento.

SEGUNDO: Que obrando en la calidad anotada, confiere PODER GENERAL a la sociedad HURTADO & GANDINI ABOGADOS S.A.S., identificada con el NIT 805.018.502-5, con domicilio principal en la ciudad de Cali (Valle), legalmente construida, como se acredita con el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Cali, la cual presenta para ser protocolizada con este instrumento, para que en nombre y representación de BANCOLOMBIA S.A., realice los siguientes actos, actuando siempre con base en las autorizaciones conferidas por la Ley y las políticas del Banco:

- 1) Para aceptar en nombre de BANCOLOMBIA las escrituras públicas de hipoteca que se constituyan en su favor, al igual que para aceptarlas o ratificarlas, en caso de ser necesario.
- 2) Para que efectúe en la cesión de créditos de que trata el Artículo 24 de la Ley 546 de 1999 y demás normas que lo adicionen o complementen o en la cesión de créditos de que trata el código civil colombiano, para lo cual podrá realizar los

DE USO EXCLUSIVO NOTARIA 29 MEDELLÍN

309113 - 25-01-13 20

siguientes actos y suscribir los siguientes documentos. -----

a) Suscribir las ofertas vinculantes dirigidas a otras entidades.-----

b) Reclamar las respuestas de las ofertas vinculantes ante la entidad cedente.-----

c) Reclamar a la entidad cedente los pagarés y las garantías de los créditos debidamente endosados y cedidos. -----

d) Recibir y firmar en señal de aceptación, las garantías hipotecarias debidamente cedidas y los pagarés debidamente endosados por parte de las entidades cedentes.

e) Recibir la notificación que hace el cedente al cliente, de la fecha a partir de la cual opera el cambio de acreedor. -----

3) Para efectuar los estudios de títulos sobre los inmuebles que se acuerden.-----

4) Facultad de aceptar y constituir a nombre de Bancolombia garantías hipotecarias de créditos titularizados y no titularizados.-----

TERCERO: Este poder conlleva la facultad de firmar todos los actos, documentos, escrituras, entre otros, que sean necesarios para el cabal cumplimiento del mandato conferido.-----

CUARTO: La vigencia del presente poder será hasta su revocatoria.-----

Se extendió conforme a minuta presentada por el Banco, la cual fue enviada por el doctor SANTIAGO PINZON SOSA, mediante correo electrónico. -----

Se advirtió a la otorgante de esta escritura de la obligación que tiene de leer la totalidad de su texto, a fin de verificar la exactitud de todos los datos en ella consignados, con el fin de aclarar, modificar o corregir lo que le pareciere; la firma de la misma demuestra su aprobación total del texto. En consecuencia, el notario no asume ninguna responsabilidad por errores o inexactitudes establecidas con posterioridad a la firma del otorgante y del notario. -----

En tal caso, estos deben ser corregidos mediante el otorgamiento de una nueva escritura, suscrita por todos los que intervinieron en la inicial y sufragada por el mismo. (Art. 35 Decreto Ley 960/70)-----

El compareciente leyó personalmente el presente instrumento, lo aprobó y firma en señal de asentimiento. El notario autoriza que la presente escritura se suscriba por parte del doctor JORGE IVÁN OTÁLVARO TOBÓN representante legal BANCOLOMBIA S.A., en la carrera 48 numero 26-85 Torre Sur 9E, de la nomenclatura oficial de Medellín, (Art. 12 del Decreto 2148 de 1983).-----

Derechos notariales \$ 45.320. Aporte a la Superintendencia y Fondo Nacional del

No

20

La

núm

Así

JORGE

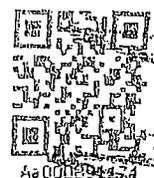
REPRESENTANTE

LEGAL

NIT. M



República de Colombia



Notariado \$8.500. Iva \$ 18.437 - Resolución 11.439 de 2011, Resolución 937 de 2012 Y Resolución 9146 de 2012.

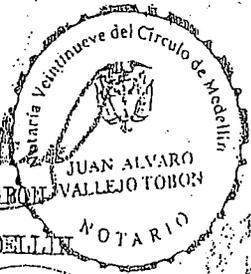
La presente escritura se extendió en las hojas de papel notarial distinguidas con los números: 891173, 891174.

Así se firman:

Jorge Iván Otálvaro Tobón

JORGE IVÁN OTÁLVARO TOBÓN
REPRESENTANTE LEGAL DE BANCOLOMBIA S.A., EN SU CALIDAD DE:
VICEPRESIDENTE ADMINISTRATIVO
NIT. No. 890.903.938-8

Juan Alvaro Vallejo Tobón
JUAN ALVARO VALLEJO TOBÓN
NOTARIO VEINTINUEVE DE MEDELLÍN



MARIA SOL SINISTERRA
SECRETARIA ROTARIA CAJORGE DE CALI
DEPTO. DE COPIAS
09 JUN 2015
Es copia de copia autentica
que he tenido a la vista

BANCOLOMBIA S.A.
Visto Bueno
JURÍDICO

DE USO EXCLUSIVO
NOTARIA 29 MEDELLIN

© Cadena S.A. No. 890 903 938-8
Cadena S.A. No. 890 903 938-8

EL SECRETARIO GENERAL AD-HOC 2

248-48

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el numeral 6° del Artículo 14.2.1.4.57 del Decreto 2555 del 15 de Julio de 2010, en concordancia con el artículo 1° de la Resolución 1755 del 05 de septiembre de 2010, emanada de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CERTIFICA

RAZON SOCIAL: BANCOLOMBIA S.A. podrá girar también con la denominación social Banco de Colombia S.A., pudiendo identificar sus establecimientos de comercio, productos y servicios, con el nombre comercial de BANCOLOMBIA

NATURALEZA JURIDICA: Sociedad Comercial Anónima De Carácter Privado. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCION Y REFORMAS: Escritura Pública No 388 Enero 24 de 1945 de la notaría 1 de MEDELLIN (ANTIOQUIA) Acta de Organización del 19 de septiembre de 1944, aprobada por la Superintendencia Bancaria el 9 de diciembre del mismo año, bajo la denominación BANCO INDUSTRIAL COLOMBIANO.

Escritura Pública 527 Marzo 2 de 1995 de la Notaría 25 de MEDELLIN (ANTIOQUIA). Se protocoliza el cambio de razón social por "BANCO INDUSTRIAL COLOMBIANO S.A.", quien podrá utilizar la sigla "BIC S.A."

Escritura Pública 633 Abril 3 de 1998 de la Notaría 14 de MEDELLIN (ANTIOQUIA). Se protocoliza el acuerdo de fusión por el cual el BANCO INDUSTRIAL COLOMBIANO S.A. absorbe al BANCO DE COLOMBIA S.A. (razón social para el año 1997), quedando este último disuelto sin liquidarse (oficio S.B. 97052104 del 13-02-1998) Así mismo, se modifica su denominación social por la de BANCOLOMBIA S.A. Además, también podrá girar bajo la razón social de BANCO DE COLOMBIA S.A.

Escritura Pública 3280 Junio 24 de 2005 de la Notaría 29 de MEDELLIN (ANTIOQUIA). BANCOLOMBIA S.A. podrá girar también con la denominación social Banco de Colombia S.A., pudiendo identificar sus establecimientos de comercio, productos y servicios, con el nombre comercial de BANCOLOMBIA

Resolución S.B. 1050 Julio 19 de 2005. La Superintendencia Bancaria no objeta la fusión de los bancos Bancolombia S.A. y Conavi Banco Comercial y de Ahorros S.A. y de la Corporación Financiera Nacional y Suramericana S.A. Conviene que la entidad resultante actuará como absorbente Bancolombia S.A.

Escritura Pública 3974 Julio 30 de 2005 de la Notaría 29 de MEDELLIN (ANTIOQUIA). se protocoliza la fusión en virtud de la cual la sociedad BANCOLOMBIA entidad absorbente, absorbe a las sociedades CONAVI BANCO COMERCIAL Y DE AHORROS S.A. CORPORACIÓN FINANCIERA NACIONAL Y SURAMERICANA S.A. quedando estas últimas disueltas sin liquidarse.

Resolución S.F.C. 0419 Febrero 25 de 2010. La Superintendencia Financiera autoriza la cesión parcial de pasivos, pasivos y contratos por parte de la Compañía de Financiamiento Sufinanciamiento S.A. (cedente) a favor de Bancolombia S.A. (beneficiaria).

Escritura Pública No 3280 Junio 24 de 2005 de la notaría 29 de MEDELLIN (ANTIOQUIA). Originalmente la escritura se constituyó por un término de cincuenta (50) años, contados desde el día nueve (9) de diciembre de 1944. Originalmente se constituyó por 50 años más, hasta el día ocho (8) de diciembre de 2044. Dicho plazo se amplió en cincuenta (50) años más, hasta el día ocho (8) de diciembre de 2044.

AUTORIZACION DE FUNCIONAMIENTO: Resolución S.B. 3140 Septiembre 24 de 1993

REPRESENTACION LEGAL: El Gobierno y la administración directa del Banco estarán a cargo de un funcionario denominado Presidente, el cual es de libre nombramiento y remoción por la Junta Directiva. ARTICULO 65 Reemplazo del Presidente: En sus fallas temporales o accidentales, el Presidente del Banco será reemplazado por su suplente, si la Junta Directiva lo designa. A falta de suplente, por el vicepresidente que indique la propia Junta. En caso de falta absoluta, entendiéndose por tal la muerte, la renuncia aceptada o la remoción, la Junta Directiva deberá designar un nuevo Presidente; mientras se hace el nombramiento, la Presidencia del Banco será ejercida de la manera indicada en el inciso anterior. ARTICULO 67 FUNCIONES DEL PRESIDENTE: Son funciones del Presidente, las cuales ejercerá directamente o por medio de sus delegados, las siguientes: 1.) Ejecutar los decretos y resoluciones de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva. 2.) Crear los cargos, comités, dependencias y empleos que juzgue necesario para la buena marcha del Banco, fijarles sus funciones y suprimirlos o fusionarlos. 3.) Crear y suprimir, previo los requisitos legales, las sucursales y agencias en el territorio colombiano, necesarias para el desarrollo del objeto social. 4.) Nombrar, remover y aceptar las renunciaciones a los empleados del Banco, lo mismo que fijar sus salarios y emolumentos, excepto aquellos cuyo nombramiento y remoción correspondan a la Asamblea General de Accionistas, a la Junta Directiva o al Revisor Fiscal. Todo lo anterior, lo podrá ejecutar directamente o a través de sus delegados. El presidente tendrá la responsabilidad de evaluar la gestión de los ejecutivos que le estén directamente subordinados. 5.) Resolver sobre las faltas, excusas y licencias de los empleados del Banco, directamente o a través de sus delegados. 6.) Ordenar todo lo concerniente al reconocimiento y pago de prestaciones sociales, de acuerdo con la ley y las disposiciones de la Junta Directiva. 7.) Adoptar las decisiones relacionadas con la contabilización de depreciaciones, establecimiento de apropiaciones o provisiones y demás cargos o partidas necesarias, para atender al deprecio, desvalorización y garantía del patrimonio social, método para la valuación de los inventarios y demás normas para la elaboración y presentación del inventario y el balance general, y del estado de pérdidas y ganancias, de acuerdo con las leyes, con las normas de contabilidad establecidas y las disposiciones de la Junta Directiva. 8.) Cuidar de la recaudación e inversión de los fondos del

EL NOTARIO VERIFICA EN EL ORIGINAL
DE MEDELLIN DA FE QUE ESTE
ES UNA COPIA DE COPIA QUE
PROCESA LA FUSION EN VIRTUD DE LA CUAL
CORPORACION FINANCIERA NACIONAL Y AHORROS S.A.
17 ENERO 2013
JUAN ALVARO VALLEJO



Continuación del certificado de existencia y representación legal de BANCOLOMBIA S.A. Código 1-7

Banco y de que todos los valores pertenecientes a él y los que se reciban en custodia o depósitos se mantengan con la debida seguridad. 9.) Dirigir la colocación de acciones y bonos que emite el Banco. 10.) Convocar a la Asamblea General de Accionistas y a la Junta Directiva a reuniones extraordinarias. 11.) Presentar en la reunión ordinaria de la Asamblea General, un informe escrito sobre la forma como hubiere llevado a cabo su gestión con inclusión de las medidas cuya adopción recomiende a la Asamblea. 12.) Presentar a ésta, conjuntamente con la Junta Directiva, el balance general, el detalle completo del estado de resultados y los demás anexos y documentos que la ley exija. Los Estados Financieros serán certificados de conformidad con la ley. Este informe contendrá, entre otros, una descripción de los riesgos inherentes a las actividades relacionadas con el Banco, y los demás aspectos relativos a la operación bancaria que sean materiales, de acuerdo con las normas vigentes. 13.) Representar al Banco ante las compañías, corporaciones y comunidades en que ésta tenga interés. 14.) Visitar la dependencia del Banco cuando lo estime conveniente. 15.) Cumplir las funciones que, en virtud de delegación de la Asamblea General o de la Junta Directiva, le sean confiadas. 16.) Dictar el reglamento general del Banco y de sus Sucursales y Agencias. 17.) Delegar en los comités o en sus funcionarios que estime oportuno y para casos concretos, alguna o algunas de sus funciones, siempre que no sean de las que se ha reservado expresamente o de aquellas cuya delegación esté prohibida por la ley. 18.) El presidente podrá presentar proposiciones a la Asamblea General de Accionistas en todos aquellos aspectos que considere necesarios para la buena marcha de la institución. 19.) Las demás que le corresponden de acuerdo con la Ley, los estatutos o por la naturaleza del cargo. Cumplir hacer cumplir y difundir adecuadamente el Código de Buen Gobierno de la sociedad. 20.) Suministrar al mercado información oportuna, completa y veraz sobre los estados financieros y sobre el comportamiento empresarial y administrativo. 18.) Las demás que le correspondan de acuerdo con la ley, los estatutos o por la naturaleza del cargo. ARTICULO 68 Representación Legal: Para los asuntos concernientes a la Sociedad, la representación legal del Banco, en juicio y extrajudicialmente, corresponderá al Presidente y a los Vicepresidentes, quienes podrán actuar en forma conjunta o separada. Dichos representantes tienen facultades para celebrar o ejecutar, sin otras limitaciones que las establecidas en estos estatutos en cuanto se trate de operaciones que deban ser previamente autorizadas por la Junta Directiva o por la Asamblea General de Accionistas, todos los actos o contratos comprendidos dentro del objeto social o que tengan carácter simplemente preparatorio, accesorio o complementario para la realización de los fines que persigue el Banco, y los que se relacionen directamente con la existencia y el funcionamiento del mismo. En especial pueden transigir, conciliar, arbitrar y comprometer los negocios sociales, celebrar convenciones, contratos, arreglos y acuerdos; promover o coadyuvar acciones judiciales, administrativas o contenciosas administrativas en que el Banco tenga interés o deba intervenir, o interponer todos los recursos que sean procedentes conforme a la Ley; desistir de las acciones extrajudiciales; delegar facultades, revocar mandatos y sustituciones y ejecutar los demás actos que aseguren el cumplimiento de los fines del objeto social del Banco. En caso de falta absoluta o temporal del Presidente y los Vicepresidentes, tendrán la representación legal del Banco los miembros de la Junta Directiva en el orden de su designación, con excepción del director que tenga la calidad de Presidente de la Junta. PARAGRAFO PRIMERO: Dentro de las respectivas regiones y zonas, y para todos los negocios que celebren en relación con las mismas, también tendrán la representación legal del Banco los Gerentes Regionales y de Zona respectiva oficina. PARAGRAFO SEGUNDO: Los Directores de las áreas jurídicas de BANCOLOMBIA tendrán la calidad de representantes legales del Banco. Los demás abogados que la Junta Directiva designe para el efecto, tendrán la representación legal exclusivamente para los asuntos y trámites que se surtan ante las autoridades administrativas, incluyendo la Superintendencia Financiera, y de la rama jurisdiccional del poder público. (Escritura Pública 1638 del 25 de marzo de 2011 Notaría 29 de Medellín)

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACION	CARGO
Carlos Raúl Yepes Jiménez Fecha de inicio del cargo: 01/02/2011	CC - 70560961	Presidente
Carlos Alberto Rodríguez López Fecha de inicio del cargo: 25/11/2011	CC - 79400740	Vicepresidente Internacional
Jorge Iván Olalvaro Tobón Fecha de inicio del cargo: 24/11/2011	CC - 98563336	Vicepresidente Administrativo
Jaime Alberto Villegas Gutiérrez Fecha de inicio del cargo: 26/07/2012	CC - 80407262	Vicepresidente de Operaciones del Circulo
José Humberto Acosta Marín Fecha de inicio del cargo: 06/06/2012	CC - 19490041	Vicepresidente Financiero
Rodrigo Prieto Uribe Fecha de inicio del cargo: 25/11/2011	CC - 71739276	Vicepresidente de Riesgos
Ricardo Mauricio Rosillo Rojas Fecha de inicio del cargo: 04/12/2009	CC - 80417151	Vicepresidente Jurídico
Maria Olga Guadalupe Martínez Giraldo Fecha de inicio del cargo: 26/08/2005	CC - 21394162	Representante Legal Judicial
Cecilia Garzón Fernández Fecha de inicio del cargo: 26/08/2005	CC - 31895648	Representante Legal Judicial
Agueda María De Los Angeles Herrera Mora Fecha de inicio del cargo: 26/08/2005	CC - 35467908	Representante Legal Judicial

COPIA DE COPIA QUE
17 ENE 2013
RODRIGO ALVARO VILLEGAS
NOTARIO

19
M
F
F
C
Fe
G
Fe
Ma
Fe
Dia
Fec
Nar
Fec
Clat
Fec
Mar
Fec
Maur
Fec
Juan
Fec
Germ
Fecha
Joaqu
Fecha
Ana Cr
Fecha
C. San
Fecha
Jorge A
Fecha
Néstor
Fecha
Carolina
Fecha
Margarite
Fecha
Ana Caro
Fecha
Rodrigo C
Fecha
Sergio Gu
Fecha de i



Calle 7 No. 43-10
Commutador: (571) 5 94 02 00
www.superintendencia.gov.co



Continuación del certificado de existencia y representación legal de BANCOLOMBIA S.A. Código 1-7

2
240

En la debida
cciónistas
rme escrito
Asamblea
/ los demás
ste informe
s aspectos
o ante las
o lo estimo
va, se sea
is o en los
: las que se
i presentar
na marcha
go. Cumplir
información
Las demás
Legal. Para
ponderar
l facultades
que deban
o contratos
rio para la
imiento del
contratos
e el Banco
acciones o
udiciales o
impliment
representación
a la calidad
cios que se
y de Zona
ulados a la
calidad de
representación
intendencia
Medellín.

NOMBRE	IDENTIFICACION	CARGO
María Adelaida Posada Posada Fecha de inicio del cargo: 26/08/2005	CC - 42775528	Representante Legal Judicial
Mauricio Jaramillo Restrepo Fecha de inicio del cargo: 26/08/2005	CC - 70567853	Representante Legal Judicial
Ingrid Reina Bravo Fecha de inicio del cargo: 15/09/2005	CC - 52076450	Representante Legal Judicial
Carmen Helena Fariás Gutiérrez Fecha de inicio del cargo: 15/09/2005	CC - 52145340	Representante Legal Judicial
Gustavo De Jesus Rengifo Rengifo Fecha de inicio del cargo: 15/09/2005	CC - 8352724	Representante Legal Judicial
María Fabianne Arias Guevara Fecha de inicio del cargo: 29/09/2005	CC - 52217530	Representante Legal Judicial
Diana Cristina Camona Valencia Fecha de inicio del cargo: 01/12/2005	CC - 43581923	Representante Legal Judicial
Nancy Hoyos Aristizabal Fecha de inicio del cargo: 01/12/2005	CC - 43751805	Representante Legal Judicial
Claudia Celmira Quintero Tabares Fecha de inicio del cargo: 01/12/2005	CC - 52040173	Representante Legal Judicial
María Fernanda Durán Cardona Fecha de inicio del cargo: 01/12/2005	CC - 65862097	Representante Legal Judicial
Mauricio Vallejo Moreno Fecha de inicio del cargo: 01/12/2005	CC - 71701055	Representante Legal Judicial
Juan Camilo Cossio Cossio Fecha de inicio del cargo: 01/12/2005	CC - 71772409	Representante
Germán Monroy Alarcón Fecha de inicio del cargo: 01/12/2005	CC - 79042821	Representante
Joaquín Mauricio Agudelo Ordóñez Fecha de inicio del cargo: 01/12/2005	CC - 79236212	Representante Legal Judicial
Ana Cristina Bernadetta Arts Schollin Fecha de inicio del cargo: 15/12/2005	CC - 51772048	Representante Legal Judicial
César Augusto Hurtado Gil Fecha de inicio del cargo: 15/05/2005	CC - 98555098	Representante Legal Judicial
Jorge Alberto Pachón Suárez Fecha de inicio del cargo: 17/09/2006	CC - 79433593	Representante Legal Judicial
Néstor Renne Pinzón Pinzón Fecha de inicio del cargo: 17/09/2006	CC - 79591062	Representante Legal Judicial
Carolina Moreno Moreno Fecha de inicio del cargo: 08/07/2008	CC - 52380910	Representante Legal Judicial
Margarita Silvana Pájaro Vargas Fecha de inicio del cargo: 12/05/2009	CC - 22462701	Representante Legal Judicial
Ana Carolina Quintero Fuentes Fecha de inicio del cargo: 23/09/2009	CC - 52485168	Representante Legal Judicial
Rodrigo Cuentas Rodríguez Fecha de inicio del cargo: 23/09/2009	CC - 72750590	Representante Legal Judicial
Sergio Gutiérrez Yepes Fecha de inicio del cargo: 23/09/2009	CC - 5183100	Representante Legal Judicial

50

EDICION 1997 DEL CIRCULO
DE MEDELLIN DA FE QUE ESTE
DOCUMENTO ES "COPIA DE COPIA" QUE
EGG-MEDSIA
17 EN 2013
IBAN ALVARO VALLEJO T.
NOTARIO

CIRCULO
DE ESTE
PUNTO QUE
107
hera



Continuación del certificado de existencia y representación legal de BANCOLOMBIA S.A. Código 1-7

NOMBRE	IDENTIFICACION	CARGO	CORPORATIVO
Alfredo José Sarmiento Silva Fecha de inicio del cargo: 21/10/2009	CC - 91477718	Representante Legal Judicial	NOR
Juan Carlos Candil Hernández Fecha de inicio del cargo: 24/03/2010	CC - 72276009	Representante Legal Judicial	Felip Fecht
Sandra Patricia Oñate Díaz Fecha de inicio del cargo: 18/05/2010	CC - 22519405	Representante Legal Judicial	Felip Fecht
Lorena Gallego Rcsoro Fecha de inicio del cargo: 18/05/2010	CC - 67040275	Representante Legal Judicial	María Fecht
María Teresa Villegas Arango Fecha de inicio del cargo: 25/08/2010	CC - 43616363	Representante Legal Judicial	Luz M Fecha
Daniel Alberto López Daza Fecha de inicio del cargo: 25/08/2010	CC - 7708194	Representante Legal Judicial	Lina M Fecha
Leydys Beatriz Díaz González Fecha de inicio del cargo: 23/02/2011	CC - 1063277399	Representante Legal Judicial	Luis M Fecha
Luz Ángela Mondragón Lemos Fecha de inicio del cargo: 23/02/2011	CC - 42887214	Representante Legal Judicial	Wilson Fecha
Lina Victoria Villalobos Lotero Fecha de inicio del cargo: 23/02/2011	CC - 43875405	Representante Legal Judicial	Angela Fecha
Juan Camilo Hinestroza Arbóleda Fecha de inicio del cargo: 23/02/2011	CC - 71763263	Representante Legal Judicial	Beatriz Fecha
Sergio Andrés Barón Méndez Fecha de inicio del cargo: 23/02/2011	CC - 79954939	Representante Legal Judicial	Ana M Fecha
Diana Alejandra Herrera Hincapié Fecha de inicio del cargo: 07/04/2011	CC - 44007268	Representante Legal Judicial	Ricardo Fecha
Alejandro Bravo Martínez Fecha de inicio del cargo: 07/04/2011	CC - 94062843	Representante Legal Judicial	Lupe M Fecha
Karen Tatiana Mejía Guardias Fecha de inicio del cargo: 25/05/2011	CC - 57461965	Representante Legal Judicial	Hivonne Fecha
Luis Guillermo Huertas Sierra Fecha de inicio del cargo: 25/05/2011	CC - 80818155	Representante Legal Judicial	Cámen Fecha
Iveth Jasbleidy Orjuela Díaz Fecha de inicio del cargo: 23/06/2011	CC - 37720820	Representante Legal Judicial	Augusto Fecha
Juan Pablo Vinuesa Jurado Fecha de inicio del cargo: 23/06/2011	CC - 80100616	Representante Legal Judicial	Luis San Fecha
Juan Camilo Collazos Valencia Fecha de inicio del cargo: 23/06/2011	CC - 94541512	Representante Legal Judicial	Orlando Fecha
Manoella Rojas Cardeño Fecha de inicio del cargo: 13/07/2011	CC - 42828362	Representante Legal Judicial	Ramona Fecha
Gonzalo Mario Vásquez Alfaro Fecha de inicio del cargo: 13/07/2011	CC - 72290376	Representante Legal Judicial	Luis Fern Fecha
Diana Marcela Ojeda Herrera Fecha de inicio del cargo: 10/08/2011	CC - 40169830	Representante Legal Judicial	Angela M Fecha
Héctor Augusto Díaz Cruz Fecha de inicio del cargo: 10/08/2011	CC - 5824924	Representante Legal Judicial	Alberto Uri Fecha
Andrea Marcela Zuñiga Muñoz Fecha de inicio del cargo: 21/09/2011	CC - 52339125	Representante Legal Judicial	Jorge Juliá Fecha
			Jorge Edua Fecha

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ
 17 ENE 2013
 JUAN ARMANDO VALLEJO
 NOTARIO



BANCOLOMBIA S.A. - INSTITUCIÓN FINANCIERA DE INTERÉS PÚBLICO - ENTIDAD FINANCIERA DE INTERÉS PÚBLICO - ENTIDAD FINANCIERA DE INTERÉS PÚBLICO



Calle 7 No. 15-15
 Computador: (571) 5 94 02 00
 www.super.com



1-7

Continuación del certificado de existencia y representación legal de BANCOLOMBIA S.A. Código 1-7

3
247

NOMBRE	IDENTIFICACION	CARGO
Felipe Andrés Ochoa García Fecha de inicio del cargo: 21/09/2011	CC - 7184205	Representante Legal Judicial
Felipe Montoya Castro Fecha de inicio del cargo: 23/05/2012	CC - 80167698	Representante Legal Judicial
María Fernanda Pabón Romero Fecha de inicio del cargo: 21/05/2012	CC - 21527951	Representante Legal Judicial
Luz María Arbelaez Moreno Fecha de inicio del cargo: 21/05/2012	CC - 33816318	Representante Legal Judicial
Lina María Cardozo Angulo Fecha de inicio del cargo: 21/05/2012	CC - 53163035	Representante Legal Judicial
Luis Miguel Aidana Duque Fecha de inicio del cargo: 21/05/2012	CC - 83101602	Representante Legal Judicial
Wilson Enrique Gutiérrez Mancera Fecha de inicio del cargo: 21/06/2012	CC - 80902234	Representante Legal Judicial
Angela María Duque Ramírez Fecha de inicio del cargo: 08/07/2008	CC - 32182355	Representante Legal Judicial
Beatriz Lucía Berrío Calle Fecha de inicio del cargo: 08/07/2008	CC - 42679103	Representante Legal Judicial
Ana María Del Castillo Schiffino Fecha de inicio del cargo: 12/10/2010	CC - 45531164	Representante Legal Judicial
Ricardo Castrillón Castrillón Fecha de inicio del cargo: 24/03/2010	CC - 71725938	Representante Legal Judicial
Lupe Marcela Forero Sierra Fecha de inicio del cargo: 12/10/2010	CC - 42148514	Representante Legal Judicial
Hivonne Melissa Rodríguez Bello Fecha de inicio del cargo: 24/03/2010	CC - 82538056	Representante Legal Judicial
Carmenza Henao Tisnes Fecha de inicio del cargo: 15/06/2011	CC - 41898219	Vicepresidente Auditor General Encargado
Augusto Restrepo Gómez Fecha de inicio del cargo: 10/05/2011	CC - 71616041	Vicepresidente de Gestión Humana
Luis Santiago Pérez Moreno Fecha de inicio del cargo: 16/05/1989	CC - 79142419	Vicepresidente de Banca de Personas y PYMES
Orlando Vásquez Bastidas Fecha de inicio del cargo: 28/03/1999	CC - 19200280	Gerente de Zona Pasto Banca Personal e Intermedia Región Sur
Ramón María Rodrigo Uribe Lopez Fecha de inicio del cargo: 30/07/2005	CC - 70343496	Director Jurídico de Procesos
Luis Fernando Muñoz Serna Fecha de inicio del cargo: 30/07/2005	CC - 13833584	Vicepresidente Banca Hipotecaria
Ángela María Atzale Ochoa Fecha de inicio del cargo: 15/05/2005	CC - 32534791	Gerente de Red de Distribución
Alberto Uribe Jaramillo Fecha de inicio del cargo: 15/09/2005	CC - 10240864	Gerente de Zona Eje Cafetero Sur Banca de Personas y Pymes Región Sur
Jorge Julián Villa Martínez Fecha de inicio del cargo: 26/08/2005	CC - 70399609	Gerente Regional Constructores Medellín
Jorge Eduardo Andrade Yances Fecha de inicio del cargo: 06/10/2005	CC - 73135764	Gerente Regional Constructores Bogotá

52

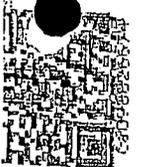
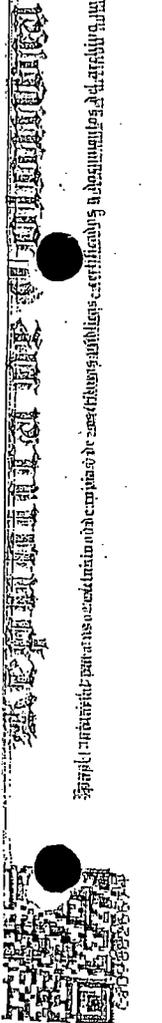
EL NOTARIO VEINTINUEVE DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ DA FE QUE ESTE DOCUMENTO ES "COPIA DE COPIA" QUE AL VISTA
17 ENE 2013
JUAN ALVARO VALLEJO S.

SEVE DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ DA FE QUE ESTE DOCUMENTO ES "COPIA DE COPIA" QUE AL VISTA
2013
VALLEJO S.



Continuación del certificado de existencia y representación legal de BANCOLOMBIA S.A. Código 1-7

NOMBRE	IDENTIFICACION	CARGO	Continuación NOMBRE Fecha
Francisco Tomás Sebá Del Castillo Fecha de inicio del cargo: 11/08/2005	CC - 6680902	Gerente Regional Constructores Otras Ciudades	Omair A Fecha
Andrés Puyo Mesa Fecha de inicio del cargo: 04/10/2005	CC - 98545111	Gerente de Zona Uno Banca de Personas y Pymes Región Bogotá y Sabana	August Fecha
Claudia Yaneth Carrasquilla Zapata Fecha de inicio del cargo: 04/10/2005	CC - 42089324	Gerente de Zona Siete Banca de Personas y Pymes Región Bogotá y Sabana	Luis Ma Fecha
Liliana Galeano Muñoz Fecha de inicio del cargo: 04/10/2005	CC - 32608444	Gerente de Banca en Supermercado	Sandra Fecha
Gonzalo De Jesús Toro Bridge Fecha de inicio del cargo: 04/10/2005	CC - 71579251	Vicepresidente de Banca de Empresas y Gobierno	Juan Fe Fecha
Henry Yará Zarazo Fecha de inicio del cargo: 02/06/2010	CC - 4407410	Gerente de Zona Cali Sur Banca de Personas y Pymes Región Sur	Paulo E Fecha
Sergio Restrepo Isaza Fecha de inicio del cargo: 19/01/2012	CC - 15347043	Vicepresidente de Mercado de Capitales	Julian G Fecha
Héctor Ramón Borrego García Fecha de inicio del cargo: 23/10/2009	CC - 79340356	Gerente de Zona Central Banca de Personas y Pymes Región Centro	Iván Alb Fecha
Clara Inés González Saldarriaga Fecha de inicio del cargo: 06/02/2006	CC - 43523768	Gerente de Zona Barranquilla Banca de Personas y Pymes Región Norte	Gabriel I Fecha
Ciro Eduardo Rueda Navarro Fecha de inicio del cargo: 27/04/2006	CC - 71716869	Gerente Regional de Recuperación de Activos - Región Centro	Felix Rai Fecha
Sandra Patricia Contreras Rangel Fecha de inicio del cargo: 14/05/2009	CC - 27633467	Gerente Regional de Recuperación de Activos Regional Bogotá	Sabina C Fecha
Jairo Andrés Sossa Romero Fecha de inicio del cargo: 22/12/2010	CC - 79888115	Gerente de Zona Banca Empresarial	Germán Fecha
Hernán Alonso Alzate Arias Fecha de inicio del cargo: 24/11/2011	CG - 71723947	Vicepresidente de Tesorería	Johanna Fecha
Adriana Isaacs Cleves Fecha de inicio del cargo: 25/02/2010	CC - 51711788	Gerente de Zona Noroccidente de la Región Bogotá y Sabana	Javier Hu Fecha
Olga Lucia Restrepo Muñoz Fecha de inicio del cargo: 24/03/2010	CC - 42876357	Gerente de Zona Banca de Personas y Pymes Región Antioquia Dos Metropolitanas	Dogar G Fecha
Astrid Elena Yepes Cuartas Fecha de inicio del cargo: 12/04/2012	CC - 42887723	Gerente de Zona Banca de Personas y Pymes Región Antioquia Tres Poblado	Andrés G Fecha
Juan Carlos Salazar Acosta Fecha de inicio del cargo: 24/03/2010	CC - 70566109	Gerente de Zona Banca de Personas y Pymes Región Antioquia Cuatro Occidental	Juan José Fecha
Marta Luz Orozco Mora Fecha de inicio del cargo: 24/03/2010	CC - 43065358	Gerente de Zona Banca de Personas y Pymes Región Antioquia Zona Bdr 0013	Juan Carl Fecha
Alberto León Garcés Echeverri Fecha de inicio del cargo: 24/03/2010	CC - 70124901	Gerente de Zona Banca de Personas y Pymes Región Antioquia Zona 16 Bucaramanga	Luz Adria Fecha
Jorge Eduardo Silva Gómez Fecha de inicio del cargo: 24/03/2010	CC - 91230401	Gerente de Zona Banca de Personas y Pymes Región Centro Zona 18 Ibagué	Martha Xir Fecha
Farilh Torcorama Lizcano Reyes Fecha de inicio del cargo: 02/06/2011	CC - 60348635	Gerente de Zona Banca de Personas y Pymes Región Centro Zona 18 Ibagué	Roberto M Fecha
Diofanor Bayona Ortiz Fecha de inicio del cargo: 24/03/2010	CG - 88143750	Gerente de Zona Banca de Personas y Pymes Región Centro Zona 19 Neiva	
Álvaro Santofimio Torres Fecha de inicio del cargo: 24/03/2010	CC - 11293280	Gerente de Zona Banca de Personas y Pymes Región Centro Zona 19 Neiva	



COPIA DE CO
Enero 2013
RECEPCION
RECEPCION



Calle 7 No. 140
Comutador: (571) 5940200
WWW.SUDEBANCO.COM



Sector A.S. 111-100-00114

4
248

54

-7 Continuation del certificado de existencia y representación legal de BANCOLOMBIA S.A. Código 1-7

NOMBRE	IDENTIFICACION	CARGO
Omar Alfonso Torres Urrego Fecha de inicio del cargo: 04/11/2010	CC - 19414307	Gerente de Zona Banca de Personas y Pymes Región Centro Zona 20 Tunja
Augusto Javier Londoño López Fecha de inicio del cargo: 24/03/2010	CC - 10224484	Gerente de Zona Banca de Personas y Pymes Región Sur Zona 29 Eje Cafetero Norte
Luis Mario Aristizábal Lora Fecha de inicio del cargo: 24/03/2010	CC - 16627908	Gerente de Zona Banca de Personas y Pymes Región Sur Zona 30 Eje Cafetero Sur
Sandra González Saavedra Fecha de inicio del cargo: 30/07/2010	CC - 31912525	Gerente de Zona Banca de Personas y Pymes Región Sur Zona 32 Valle
Juan Fernando González Aulestia Fecha de inicio del cargo: 24/05/2010	CC - 16759377	Gerente de Zona Banca de Personas y Pymes Región Sur Zona 27 Cali Norte
Paulo Emilio Rivas Ortiz Fecha de inicio del cargo: 24/03/2010	CC - 12975537	Gerente de Zona Banca de Personas y Pymes Región Sur Zona 31 Nariño
Julian Gomez Herrera Fecha de inicio del cargo: 24/03/2010	CC - 18592204	Gerente de Zona Banca de Personas y Pymes Región Sur Quindío y Centro del Valle
Iván Alberto Marín De León Fecha de inicio del cargo: 24/03/2010	CC - 73107652	Gerente de Zona Banca de Personas y Pymes Región Caribe Zona 24 Cartagena
Gabriel Ignacio Caballero Fernandez De Castro Fecha de inicio del cargo: 24/03/2010	CC - 72186941	Gerente de Zona Banca de Personas y Pymes Región Caribe Zona 26 Norte
Felix Ramon Cardenas Solano Fecha de inicio del cargo: 24/03/2010	CC - 12132728	Gerente de Zona Banca de Personas y Pymes Región Bogotá
Sabina Cristina Hey Qualitz Fecha de inicio del cargo: 24/03/2010	CC - 42876569	Gerente de Zona Banca de Personas y Pymes Región Bogotá Zona Industrial Circuito
Germán Antonio Leiton Fecha de inicio del cargo: 24/03/2010	CC - 19274211	Gerente de Zona Banca de Personas y Pymes Región Bogotá Zona 10 Metropolitana
Johanna Carolina Cárdenas Rodríguez Fecha de inicio del cargo: 24/03/2010	CC - 52488462	Gerente de Zona Banca de Personas y Pymes Región Bogotá Zona 11 Norte
Javier Humberto Alarcón Bráero Fecha de inicio del cargo: 24/03/2010	CC - 8734296	Gerente de Zona Banca de Personas y Pymes Región Bogotá Zona 12 Oriente
Edgar Giovanni Niño Gomez Fecha de inicio del cargo: 24/03/2010	CC - 79665065	Gerente de Zona Banca de Personas y Pymes Región Bogotá Zona Sabana Sur
Andrea Carolina Medina Brendo Fecha de inicio del cargo: 25/11/2010	CC - 40046203	Gerente de zona Banca Empresarial Bogotá Zona 2
Juan José Bonilla Londoño Fecha de inicio del cargo: 03/05/2010	CC - 76318190	Gerente Regional Vehículos Centro
Juan Carlos Pulido Castro Fecha de inicio del cargo: 31/08/2010	CC - 80420590	Gerente Regional Vehículos Bogotá
Luz Adriana Bohorquez Pelaez Fecha de inicio del cargo: 21/07/2011	CC - 42868665	Gerente Regional Vehículos Antioquia
Martha Ximena Cardenas Barragan Fecha de inicio del cargo: 12/01/2012	CC - 52055069	Gerente Regional Vehículos Sur
Roberto Matuk Bertolotto Fecha de inicio del cargo: 29/12/2010	CC - 80420569	Gerente de Zona Banca de Personas y Pymes Región Bogotá Zona 13 Occidente

17 ENE 2013
No. 29
JUAN ALVARO VALLEJO T.

PPAFI CIRCUITO
IDENTIFICACION
DE COLOMBIA
013
VALLEJO T.



Continuación del certificado de existencia y representación legal de BANCOLOMBIA S.A. Código 1-7

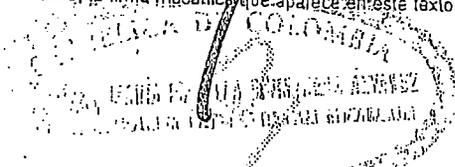
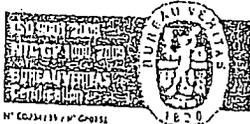
2012060
BOGOTÁ

NOMBRE	IDENTIFICACION	CARGO
Juan Carlos Mora Uribe Fecha de inicio del cargo: 24/11/2011	CC- 70563173	Vicepresidente Corporativo de Servicios
María Cristina Calderon Belancur Fecha de inicio del cargo: 25/11/2011	CC - 42985503	Vicepresidente de Tecnología de Información
Jorge Andrés Isaza Betancur Fecha de inicio del cargo: 12/01/2012	CC - 98543622	Gerente Nacional Sufr
María Crislina Arrastia Uribe Fecha de inicio del cargo: 20/01/2012	CC - 42687911	Vicepresidente inmobiliario y de Consumo Especializado
Diana María Duque Hoyos Fecha de inicio del cargo: 15/03/2012	CC - 43089274	Gerente de Banca Personal y Pyme Región Antioquia Zona 1 Centro
Sergio David Correa Díaz Fecha de inicio del cargo: 15/03/2012	CC - 71775243	Gerente Zona Periférica Banca Personas y Pymes Región Antioquia
Luis Fernando Linares Reina Fecha de inicio del cargo: 12/04/2012	CC - 79522401	Gerente de Zona Banca de Empresas Bogotá 3
Fuad Aurelio Velasco Juri Fecha de inicio del cargo: 12/04/2012	CC - 94400587	Vicepresidente de Banca de Empresas y Gobierno Bogotá
Jaime Alberto Velásquez Bolero Fecha de inicio del cargo: 06/06/2012	CC - 71597909	Vicepresidente de Estrategia y Finanzas
Néstor Augusto Orozco Bernal Fecha de inicio del cargo: 14/06/2012	CC - 10273521	Gerente de Zona Banca de Personas y Pymes Región Bogotá Zona 8 Centro
Luz María Velásquez Zapala Fecha de inicio del cargo: 05/09/2012	CC - 43543420	Vicepresidente Banca de Personas y Pymes Región Antioquia
Julián Botero Larrañaga Fecha de inicio del cargo: 05/09/2012	CC - 94452524	Vicepresidente Banca de Empresas y Gobierno Región Sur
Édgar Alba Zambrano Fecha de inicio del cargo: 05/09/2012	CC - 19374695	Vicepresidente Banca de Personas y Pymes Región Bogotá y Sabana
Luis Carlos Amaya López Fecha de inicio del cargo: 05/09/2012	CC - 71604042	Vicepresidente Banca Empresarial y de Gobierno Región Antioquia
María Teresa Díez Castaño Fecha de inicio del cargo: 08/09/2012	CC - 66828920	Vicepresidente Regional Banca de Personas y Pymes Región Centro
Marlo Sebastián Alcalá Castro Fecha de inicio del cargo: 08/09/2012	CC - 72157869	Vicepresidente Regional Banca Empresas y Gobierno Región Caribe
José Manuel Pérez Montoya Fecha de inicio del cargo: 08/09/2012	CC - 19166530	Vicepresidente Regional Banca de Personas y Pymes Región Caribe
Patricia Berenice Álvarez García Fecha de inicio del cargo: 08/09/2012	CC - 32730092	Vicepresidente Regional Banca de Personas y Pymes Región Caribe
María Nelly Echeverri Rojas Fecha de inicio del cargo: 08/09/2012	CC - 31946231	Vicepresidente Regional Banca de Personas y Pymes Región Sur

Bogotá D.C., viernes 5 de octubre de 2012

CARLOS IGNACIO BOLAÑOS DOMÍNGUEZ
SECRETARIO GENERAL AD-HOC

De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez por todos los efectos legales.



NOMBRE: HURJ
 DOMICILIO:
 DIRECCION: I
 DIRECCION: N
 CIUDAD: CALI
 PATRUCOLA: N
 DIRECCION: E
 APELLIDO:
 CUIT: 8050
 QUE POR ESC:
 ENTA: CAMAR.
 (CONSTITUYO:)
 POR POR ESCI
 ENTA: CAMAR
 CAMBIO: SU: N
 DE POR ACTI
 ENTA: CAMARA: D
 CAMBIO: SU: N
 BOGADOS: S: A
 DE POR ACTA
 ENTA: CAMARA: DE
 CONFORMO: D
 DEPOR: C: GAI
 FORMAS
 DOCUMENTO:
 2205A
 693
 AGENCIA: IND
 OBJETO SOCIAL
 JURIDICOS, A
 COMPLEMENTARI
 COMPLEMENTARI
 TENTATIVO: SI
 RELACIONADA O
 OBJETO SOCIAL
 LOS CONTRATOS

Calle 7 No. 43-13
Conmutador: (571) 5.94.0210
www.banacolombia.com

©-Cadenas S.A. NIT. 900303530



Este documento es copia de un documento original que se encuentra en el archivo de documentos de la oficina de la Gerencia General de la entidad.

20120608192-PRI

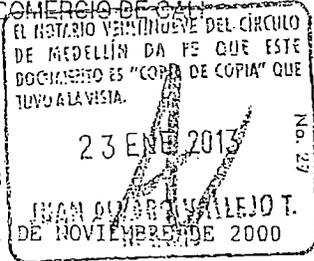


1-7 VIERNES 21 DICIEMBRE 2012 10:48:41 AM Page: 1 - 4

249-

REPUBLICA DE COLOMBIA
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION
EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE CALI

Nombre: HURTADO & GANDINI ABOGADOS S.A.S.
Domicilio: CALI VALLE
Direccion Domicilio Principal: AV 4 N NRO 6 N 67 OF 403
Direccion Notificacion Judicial: AV 4 N NRO 6 N 67 OF 403
Ciudad: CALI
Matricula Mercantil NRO. 549045-16 Fecha Matricula : 21 DE NOVIEMBRE DE 2000
Direccion Electronica : fjhurtado@hurtadogandini.com



56

CERTIFICA
NRO. 805018502-5

CERTIFICA
POR ESCRITURA NRO. 4234 DEL 26 DE OCTUBRE DE 2000 NOTARIA SEXTA DE CALI , INSCRITA EN LA CAMARA DE COMERCIO EL 21 DE NOVIEMBRE DE 2000 BAJO EL NRO. 7858 DEL LIBRO IX , SE CONSTITUYO LA SOCIEDAD DENOMINADA GTH LEGAL LIMITADA

CERTIFICA
POR ESCRITURA NRO. 1386 DEL 05 DE AGOSTO DE 2002 NOTARIA CUARTA DE CALI , INSCRITA EN LA CAMARA DE COMERCIO EL 14 DE AGOSTO DE 2002 BAJO EL NRO. 14032 DEL LIBRO IX , SE CAMBIO SU NOMBRE DE GTH LEGAL LIMITADA . POR EL DE HURTADO LANGER ABOGADOS & CIA LTDA

CERTIFICA
POR ACTA NRO. 17 DEL 28 DE NOVIEMBRE DE 2011 JUNTA EXTRAORDINARIA , INSCRITA EN LA CAMARA DE COMERCIO EL 20 DE DICIEMBRE DE 2011 BAJO EL NRO. 15577 DEL LIBRO IX , SE CAMBIO SU NOMBRE DE HURTADO LANGER ABOGADOS & CIA LTDA . POR EL DE HURTADO & GANDINI ABOGADOS S.A.S.

CERTIFICA
POR ACTA NRO. 17 DEL 28 DE NOVIEMBRE DE 2011 JUNTA EXTRAORDINARIA , INSCRITA EN LA CAMARA DE COMERCIO EL 20 DE DICIEMBRE DE 2011 BAJO EL NRO. 15577 DEL LIBRO IX , SE TRANSFORMO DE SOCIEDAD LIMITADA EN SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA BAJO EL NOMBRE DE HURTADO & GANDINI ABOGADOS S.A.S.

FECHA.DOC	ORIGEN	FECHA.INS	NRO.INS	LIBRO
2206	20/06/2001 NOTARIA SEXTA DE CALI	06/07/2001	4357	IX
693	30/04/2002 NOTARIA CUARTA DE CALI	02/07/2002	12939	IX
17	28/11/2011 JUNTA EXTRAORDINARIA	20/12/2011	15577	IX
19	07/12/2012 ASAMBLEA DE ACCIONISTAS	19/12/2012	14923	IX

CERTIFICA
RACION: INDEFINIDA

CERTIFICA
OBJETO SOCIAL: LA SOCIEDAD TENDRA COMO OBJETO PRINCIPAL: LA PRESTACION DE SERVICIOS LEGALES, A TRAVES DE ABOGADOS POR TANTO PODRA REPRESENTAR JUDICIAL, ADMINISTRATIVA Y EXTRAJUDICIAL A PERSONAS NATURALES Y JURIDICAS, PRESTAR SERVICIOS DE ASESORIA LEGAL Y COMPLEMENTARIA. ACLARACION: SE ENTIENDE QUE LA ANTERIOR ENUMERACION NO TIENE CARACTER LIMITATIVO SINO MERAMENTE EJEMPLIFICATIVO, PUES LA COMPANIA SE PODRA DEDICAR SIN LIMITACION ALGUNAS, AL EJERCICIO DE CUALQUIER OTRA ACTIVIDAD COMERCIAL Y CIVIL LICITA PERMITIDA O NO CON SUS FINES O PROPOSITOS PRINCIPALES. PARAGRAFO: EN DESARROLLO DE SU OBJETO SOCIAL PODRA EJECUTAR TODOS LOS ACTOS, CIVILES Y COMERCIALES Y CELEBRAR TODOS LOS CONTRATOS QUE TENGAN COMO FINALIDAD EJERCER LOS DERECHOS Y CUMPLIR LAS OBLIGACIONES

20120609192-PRI

LEGALES O CONVENCIONALES DERIVADAS DE SU EXISTENCIA Y DE LAS ACTIVIDADES DESARROLLADAS POR LA COMPAÑIA. ASÍ MISMO, PODRÁ REALIZAR CUALQUIER OTRA ACTIVIDAD ECONOMICA LICITAMENTE TANTO EN COLOMBIA COMO EN EL EXTRANJERO.

CERTIFICA

ORGANOS DE LA SOCIEDAD.- LA SOCIEDAD TENDRÁ UN ORGANOS DE DIRECCION, DENOMINADO ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS, UN GERENTE Y DOS GERENTES SUPLENTE. LA REVISORIA FISCAL SERA PROVISTA EN LA MEDIDA EN QUE LO EXIJAN LAS NORMAS LEGALES VIGENTES.

REPRESENTACION LEGAL.- LA REPRESENTACION LEGAL DE LA SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA ESTARA A CARGO DE UN GERENTE, QUIEN PODRA SER UNA PERSONA NATURAL O JURIDICA ACCIONISTA O NO, QUIEN TENDRA DOS SUPLENTE, DESIGNADOS PARA UN TERMINO DEFINIDO INDEFINIDO SEGUN LO DECIDA LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS.

LAS FUNCIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL TERMINARAN EN CASO DE DIMISION O REVOCACION POR PARTE DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS, DE DECESO O DE INCAPACIDAD EN AQUELLOS CASOS EN QUE EL REPRESENTANTE LEGAL SEA UNA PERSONA NATURAL Y EN CASO DE LIQUIDACION PRIVADA O JUDICIAL, CUANDO EL REPRESENTANTE LEGAL SEA UNA PERSONA JURIDICA.

LA CESACION DE LAS FUNCIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL, POR CUALQUIER CAUSA, NO DA LUGAR A NINGUNA INDEMNIZACION DE NINGUNA NATURALEZA, DIFERENTE DE LAS PREVISTAS DE AQUELLOS QUE LE CORRESPONDIEREN CONFORME A LA LEY LABORAL. LA REVOCACION POR PARTE DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS NO TENDRA QUE ESTAR MOTIVADA Y PODRA REALIZARSE EN CUALQUIER TIEMPO.

EN AQUELLOS CASOS EN QUE EL REPRESENTANTE LEGAL SEA UNA PERSONA JURIDICA, LAS FUNCIONES QUEDARAN A CARGO DE SU REPRESENTANTE LEGAL, TODA REMUNERACION A QUE TUVIERE DERECHO EL REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD, DEBERA SER APROBADA POR LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS.

PARAGRAFO: SUPLENTE: EL GERENTE DE LA COMPAÑIA TENDRA DOS SUPLENTE, QUE REEMPLAZARAN EN SUS FALTAS ABSOLUTAS Y EN SUS FALTAS TEMPORALES O ACCIDENTALES, COMO TAMBIEN PARA LOS ACTOS EN LOS CUALES ESTE IMPEDIDO.

LOS SUPLENTE DEL GERENTE SERAN NOMBRADOS IGUALMENTE POR LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS, PARA IGUAL PERIODO Y EN LA MISMA OPORTUNIDAD QUE EL GERENTE. ENTENDIENDO POR FALTA ABSOLUTA DE UN GERENTE, SU MUERTE O RENUNCIA Y, EN TALES CASOS EL SUPLENTE ACTUARA POR EL RESTO DEL PERIODO EN CURSO, SALVO QUE LE PRODUZCA ANTES UN NUEVO NOMBRAMIENTO EN PROPIEDAD.

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL.- LA SOCIEDAD SERA GERENCIADA Y ADMINISTRADA POR EL GERENTE, QUIEN SERA SU REPRESENTANTE LEGAL, TENDRA DOS SUPLENTE Y NO TENDRA RESTRICCIONES DE CONTRATACION POR RAZON DE LA CUANTIA NI LA NATURALEZA DEL ACTO. POR LO TANTO, SE ENTENDERA QUE EL GERENTE PODRA CELEBRAR O EJECUTAR TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS COMPRENDIDOS EN EL OBJETO SOCIAL O QUE SE RELACIONEN DIRECTAMENTE CON LA EXISTENCIA Y EL FUNCIONAMIENTO DE LA SOCIEDAD.

EL REPRESENTANTE LEGAL SE ENTENDERA INVESTIDO DE LOS MAS AMPLIOS PODERES PARA ACTUAR EN TODAS LAS CIRCUNSTANCIAS EN NOMBRE DE LA SOCIEDAD, CON EXCEPCION DE AQUELLAS FACULTADES QUE, DE ACUERDO CON LOS ESTATUTOS, SE HUBIEREN RESERVADO LOS ACCIONISTAS. EN LAS RELACIONES FRENTE A TERCEROS, LA SOCIEDAD QUEDARA OBLIGADA POR LOS ACTOS Y CONTRATOS CELEBRADOS POR LOS REPRESENTANTES LEGALES.

NO LE ESTA PERMITIDO AL REPRESENTANTE LEGAL Y A LOS DEMAS ADMINISTRADORES, POR SI O POR INTERPUESTA PERSONA, OBTENER BAJO CUALQUIER FORMA O MODALIDAD JURIDICA PRESTAMOS EN PARTE DE LA SOCIEDAD.

"SEGUNDO, COMISIONAR, COMO EN EFECTO SE COMISIONA, A LA SECRETARIA DE ECONOMIA DE MEDELLIN DA FE QUE ESTE DOCUMENTO ES COPIA DE COPIA QUE TUVO A LA VISTA"

DOCUMENTO: ACTA No. 17 DEL 28 DE NOVIEMBRE DE 2011
ORIGEN: JUNTA EXTRAORDINARIA
INSCRIPCION: 20 DE DICIEMBRE DE 2011 No. 15578 DEL LIBRO TERCERA

CERTIFICA

NOTARIO VERIFICÓ EL ORIGINAL DE MEDELLIN DA FE QUE ESTE DOCUMENTO ES COPIA DE COPIA QUE TUVO A LA VISTA
23 ENE 2013
ALVARO VALLEJO
NOTARIO

DOCUMENTO: ACTA No. 17 DEL 28 DE NOVIEMBRE DE 2011
ORIGEN: JUNTA EXTRAORDINARIA
INSCRIPCION: 20 DE DICIEMBRE DE 2011 No. 15578 DEL LIBRO TERCERA

PRIMER SUPLENTE: FERNANDO GONZALEZ

SEGUNDO SUPLENTE: MARIA ANA
CAPITAL AUTOCOMUNICACIONES S.A.S.
NUMERO DE ACIONES: 100
VALOR NOMINAL: 1000000
CAPITAL PAGADO: 100000000
NUMERO DE ACCIONES EMISAS: 1000000
VALOR NOMINAL: 1000000000

FECHA MATRICULACION: 28 DE NOVIEMBRE DE 2011

BOGOTA, COLOMBIA

NO FIGURA EN EL REGISTRO DE ACTOS ADMINISTRATIVOS DE LA SECRETARIA DE ECONOMIA DE MEDELLIN

DE CONFORMIDAD CON LA LEY 1336 DE 2009

El presente instrumento, por el presente, se declara de dominio público, archivándose y publicándose en el archivo notarial.



Camara de Comercio de Medellin S.A. No. 1336 de 2009



20120609192-FRI



2 5 3 9 9 0 6 3

6

CAMARA DE COMERCIO DE MEDILLIN

VIERNES-21-DICIEMBRE-2012-10:48:41-AM / Page: 3 - 4

DE (RON) NOMBRADO(S):

250

DESARROLLADAS: GERENTE
ICA LICITACION FRANCISCO JOSE HURTADO LANGER
C.C. 16829570

DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS

CERTIFICA

EL DÍAS VEINTINUEVE DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2012 DA FE QUE ESTE DOCUMENTO ES "COPIA DE COPIA" QUE TIENE LA MISMA VALIDEZ.
23-ENE-2013
JUAN ANIBAL VALLEJO I.
NOTARIO

58

OBJETO: ACTA No. 19 DEL 07 DE DICIEMBRE DE 2012
ORIGEN: ASAMBLEA DE ACCIONISTAS
INSCRIPCION: 19 DE DICIEMBRE DE 2012 No. 14925 DEL LIBRO IX

DE (RON) NOMBRADO(S):

PRIMERO SUPLENTE DEL GERENTE
BERNARDO GANDINI AYERBE
C.C. 94450449

CERTIFICA

SEGUNDO SUPLENTE DEL GERENTE
MARIA OLAVE DIAZ
C.C. 66974928

DE LAS FUNCIONES GENERALES DE LA EMPRESA

CAPITAL AUTORIZADO: \$20,000,000
NUMERO DE ACCIONES: 20,000
VALOR NOMINAL: \$1,000
CAPITAL SUSCRITO: \$20,000,000
NUMERO DE ACCIONES: 20,000
VALOR NOMINAL: \$1,000
CAPITAL PAGADO: \$20,000,000
NUMERO DE ACCIONES: 20,000
VALOR NOMINAL: \$1,000

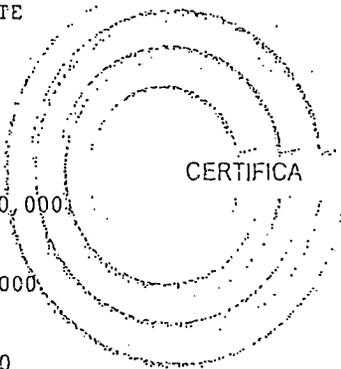


FIGURA MATRICULADO EN LA CAMARA DE COMERCIO BAJO EL NO. 549046-2 ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO: HURTADO & GANDINI ABOGADOS
SITUADO EN: AV 4 N NRO 6 N 67 OF 403 DE CALI
FECHA MATRICULA: 21 DE NOVIEMBRE DE 2000
RENOVACION: POR EL AÑO 2012

CERTIFICA

QUE LA SOCIEDAD EFECTUO LA RENOVACION DE SU MATRICULA MERCANTIL EL 13 DE MARZO DE 2012

CERTIFICA

NO FIGURAN OTRAS INSCRIPCIONES QUE MODIFIQUEN TOTAL O PARCIALMENTE EL PRESENTE CERTIFICADO.
LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DIAS HABILDES DESPUES DE LA FECHA DE SU INSCRIPCION, SIEMPRE Y CUANDO DENTRO DE DICHO TERMINO NO SEAN OBJETO DE RECURSOS.

CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA AUTORIZACION IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO LA FIRMA MECANICA QUE APARECE A CONTINUACION TIENE PLENA VALIDEZ PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES.
HECHO EN CALI A LOS 21 DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO 2012 HORA: 10:48:39 AM

EJEMPLAR

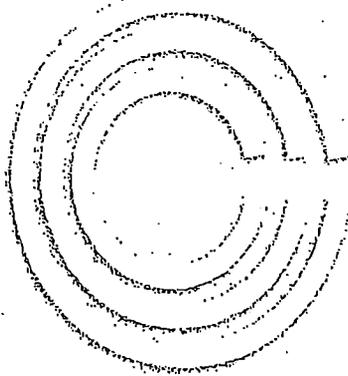
OFICINAS

EL SECRETARIO

A.M.Z.
ANA MARIA LEIGUA DUSTAMANTE



EL NOTARIO VEINTIDOS DEL CÍRCULO DE MEDELLÍN DA FE QUE ESTE DOCUMENTO ES "COPIA DE COPIA" QUE TUVO A LA VISTA.
23 ENERO 2013
JUAN AUGUSTO VALLEJO
NOTARIO



CAMARA DE COMERCIO DE CALI

MARIA SOL MINSTERLA
SECRETARIA GENERAL DE CALI
02 JUN 2015
Ejemplar de copia que ha sido...

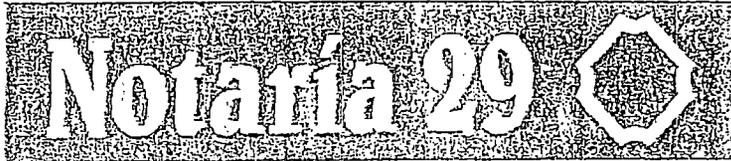
REPUBLICA DE COLOMBIA
MAGDALENA ALCALDESA ANA MARÍA LEIGUA DUSTAMANTE

Vertical column of stamps and text on the right side of the page, including 'CONTRATO', 'ELABORADA POR', and other official markings.



Vertical text on the left margin, possibly a document reference or archival note.





HECTOR ADOLFO SINTURA VARELA-NOTARIO
NIT. 79.389.923-7

60

COMO NOTARIA ENCARGADA
DE LA NOTARIA VEINTINUEVE (29)
DEL CIRCULO DE MEDELLIN

CERTIFICO:

Que el día 25 DE MAYO DE 2.015 siendo las 08:30AM fue revisado el original de la Escritura Pública Nro. 0162 de fecha 23 DE ENERO DE 2.013 de esta Notaria mediante la cual BANCOLOMBIA S.A identificado con NIT Nro. 890.903.938-8 obrando en nombre propio le confirió PODER GENERAL a HURTADO & GANDINI ABOGADOS S.A.S. identificado con NIT Nro. 805.018.502-5 para que en su nombre y representación celebre o ejecute todos los actos o contratos señalados en la Escritura Pública anteriormente mencionada, y a la fecha no se encontró nota alguna de Revocatoria, Adición, Modificación ni Sustitución.

MARIA SOL SINISTERRA
NOTARIA CATORCE DE CALI
Primera copia en su expedición tomada
de la escritura Pública # 1178
De fecha Junio 9 / 15
consta de 29 hojas se expide para
el acreedor
Bancolombia SA
Préstamo ejecutivo para exigir el
cumplimiento de la obligación.
Fecha 19 JUNIO 2015

MARITZA JANETH CASALLERO DUITAMA
NOTARIA VEINTINUEVE (29) DEL CIRCULO DE MEDELLIN (E)

FORMATO DE CALIFICACION
ART. 8 PAR. 4 LEY 1579/2012

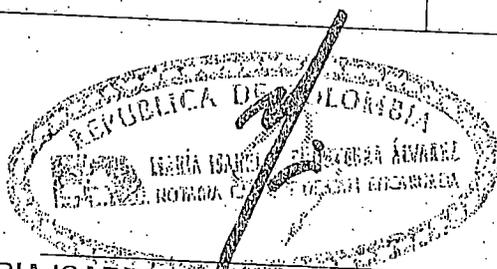
MATRICULA INMOBILIARIA	370-847736	CODIGO CATASTRAL	00-02-0004-4094-801
UBICACION DEL PREDIO	MUNICIPIO		VEREDA
	YUMBO (VALLE)		
URBANO:	X	NOMBRE O DIRECCION	
RURAL:		EL LOTE DE TERRENO DISTINGUIDO CON EL No. 24 DE LA ETAPA I QUE HACE PARTE INTEGRANTE DE LA PARCELACION CAMPESTRE LAGUNA SECA, UBICADA EN LA CALLE 10 No. 22 A-700.	

DOCUMENTO				
CLASE	NUMERO	FECHA	OFICINA DE ORIGEN	CIUDAD
E.P.	1.178	JUNIO 09 DE 2015	NOTARIA 14	CALI

NATURALEZA JURIDICA DEL ACTO		
CODIGO REGISTRAL	ESPECIFICACIONES	VALOR DEL ACTO
0125	COMPRAVENTA	\$270.000.000
0205	HIPOTECA ABIERTA	\$189.000.000

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO	NUMERO DE IDENTIFICACION
GINA SOL ZABALA GOMEZ	C.C # 66.810.817
MANUEL ALEJANDRO LONDOÑO MEJIA	C.C # 94.463.718
XIMENA ALICIA LIBREROS VALENCIA	C.C # 67.023.813
BANCOLOMBIA S.A.	NIT 890.903.938-8

FIRMA DEL FUNCIONARIO



MARIA ISABELLA SINISTERRA ALVAREZ
NOTARIA CATORCE (14) DE CALI-ENCARGADA



REY EL ANCO
MUNICIPALIDAD DE CALI

REY EL ANCO
MUNICIPALIDAD DE CALI

REY EL ANCO
MUNICIPALIDAD DE CALI



**Alcaldía
de Yumbo**

**SECRETARIA DE PAZ Y CONVIVENCIA CIUDADANA
INSPECCION URBANA DE POLICIA DE PRIMERA CATEGORIA
MUNICIPAL DE YUMBO VALLE.**

Municipio de Yumbo, veinticinco (25) de febrero 2020

Visto el contenido del despacho comisorio de fecha once (11) de julio 2019, proveniente del Juzgado civiles del circuito de ejecución de sentencias de Cali. Teniendo en cuenta que no existe impedimento legal y acatando las observaciones y precisiones realizadas por el comitente, se dispone por parte del despacho a dar cabal cumplimiento con lo solicitado:

PRIMERO: Fijar como fecha el día miércoles (11) de marzo del 2020 a las nueve (09:00 A.M.) de la mañana, para la práctica de la diligencia judicial de embargo del bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria N°370-847736 ubicado en la PARCELACION CAMPESTRE LAGUNA SECA PROPIEDAD HORIZONTAL LOTE DE TERRENO 24 ETAPA 1, calle 10 # 22-A700 del municipio de Yumbo.

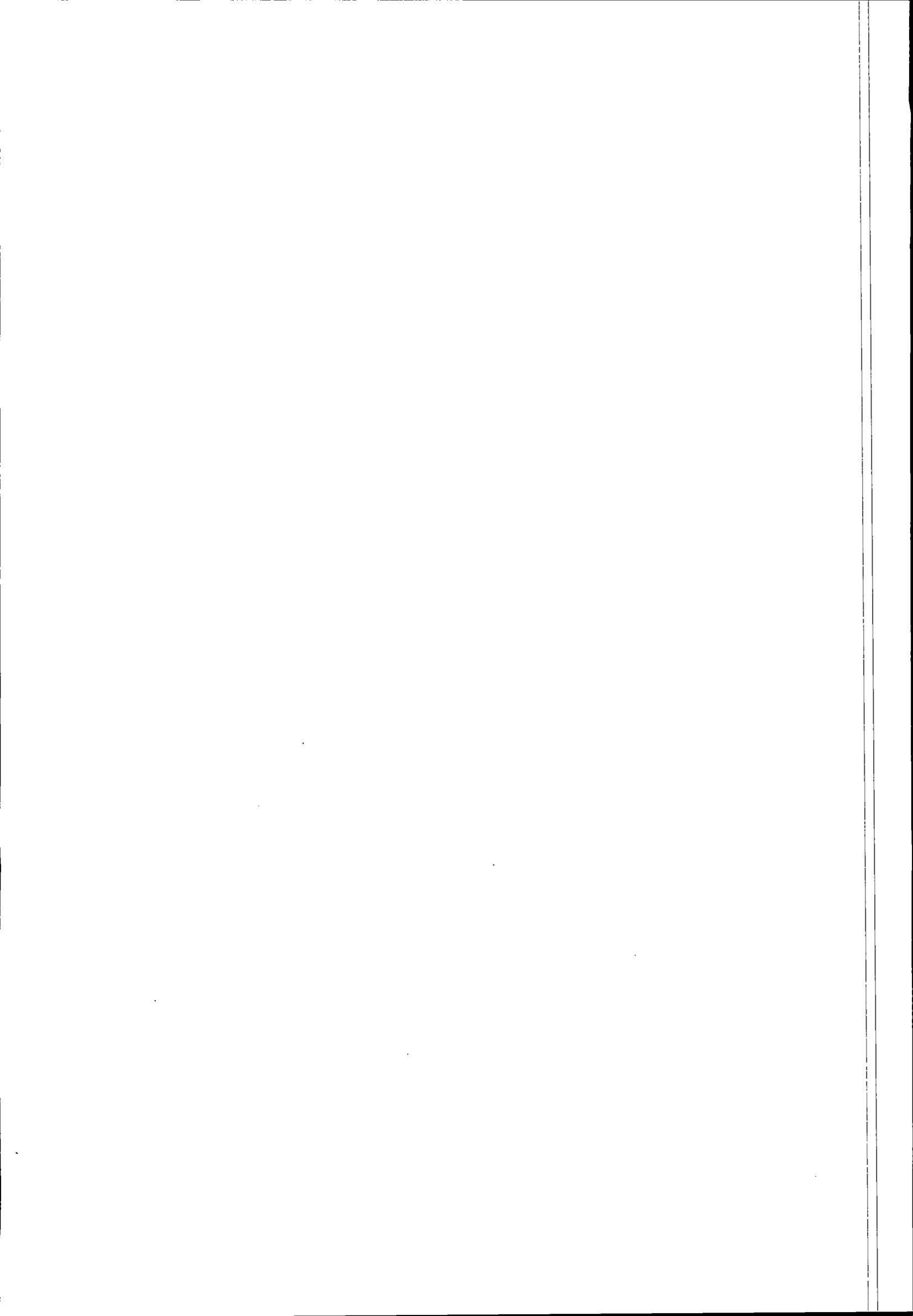
SEGUNDO: El despacho a designado como secuestre a MARICELA CARABALI, quien se identifica con la cédula de ciudadanía N° 31.913.132, delegado de la Sociedad Mejía y Asociados Abogados Especializados S.A.S, a quien se le tomara jurando al cargo que asumirá.

TERCERO: Oficiese al comando de la estación de policía del Municipio de Yumbo, solicitado la protección policiva necesaria.

CUARTO: Una vez cumplido lo anterior, remitir la diligencia al comitente.

INSPECTOR

CRISANTO EFREN GAVIRIA GOMEZ





Alcaldía
de Yumbo

**SECRETARIA DE PAZ Y CONVIVENCIA CIUDADANA
INSPECCION URBANA DE POLICIA DE PRIMERA CATEGORIA
MUNICIPAL DE YUMBO VALLE.**

Municipio de Yumbo, veinticinco (25) de febrero 2020

Visto el contenido del despacho comisorio de fecha once (11) de julio 2019, proveniente del Juzgado civiles del circuito de ejecución de sentencias de Cali. Teniendo en cuenta que no existe impedimento legal y acatando las observaciones y precisiones realizadas por el comitente, se dispone por parte del despacho a dar cabal cumplimiento con lo solicitado:

PRIMERO: Fijar como fecha el día miércoles (11) de marzo del 2020 a las nueve (09:00 A.M.) de la mañana, para la práctica de la diligencia judicial de embargo del bien inmueble identificado con la matricula inmobiliaria N°370-847736 ubicado en la PARCELACION CAMPESTRE LAGUNA SECA PROPIEDAD HORIZONTAL LOTE DE TERRENO 24 ETAPA 1, calle 10 # 22-A700 del municipio de Yumbo.

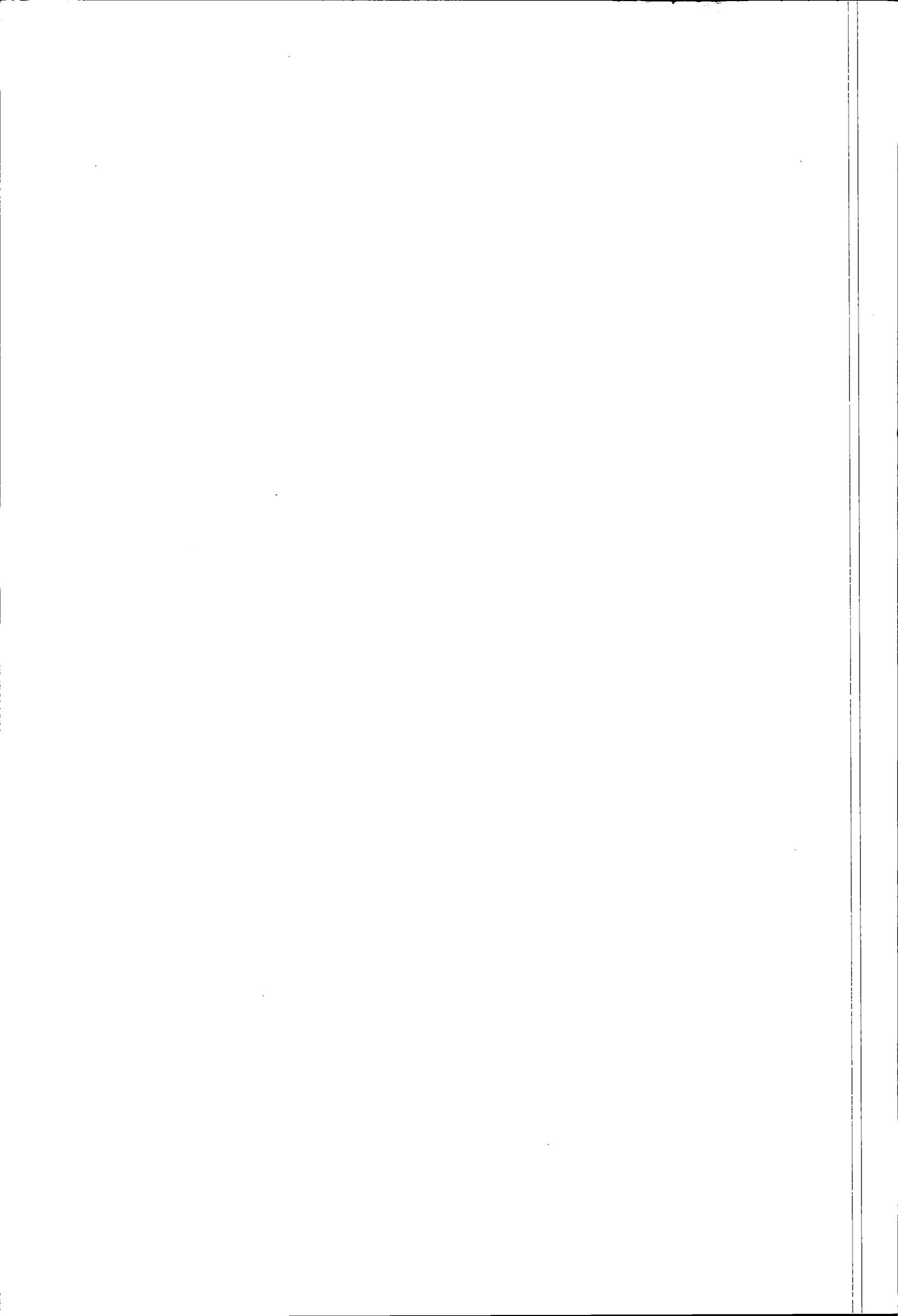
SEGUNDO: El despacho a designado como secuestre a MARICELA CARABALI, quien se identifica con la cédula de ciudadanía N° 31.913.132, delegado de la Sociedad Mejía y Asociados Abogados Especializados S.A.S, a quien se le tomara jurando al cargo que asumirá.

TERCERO: Oficiése al comando de la estación de policía del Municipio de Yumbo, solicitado la protección policiva necesaria.

CUARTO: Una vez cumplido lo anterior, remitir la diligencia al comitente.

INSPECTOR


CRISANTO EFREN GAVIRIA GOMEZ



 Alcaldía Municipal de Yumbo	MACROPROCESO: GESTIÓN DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA	Código: GSC-AJ- FO001
	PROCESO: ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA Y DERECHOS	Versión: 01
	SUBPROCESO: N/A	TRD: 130.26._____- 201
	REGISTRO: ACTA DE DESPACHO COMISORIO	Fecha de emisión: JULIO 30 DE 2015
		Página 1 de 2

DILIGENCIA: 130-20-07-98-19 DILIGENCIA DE SECUESTRO
PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO: MANUEL ALEJANDRO LONDOÑO MEJIA Y XIMENA ALICIA LIBREROS
APODERADO: JOSE LUIS RENTERIA CASTRO
COMISIONADO: JUZGADO CIVILES DE CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS
 CALI
DES. COM. No. 73
RAD. SAC: 20191000374912
RAD. COMISORIO 2018 00068-00

Municipio de Yumbo, miércoles once (11) de marzo del 2020, hora 9:00 A.M.

Siendo fecha y hora señalada en auto que precede, se procede a llevar a cabo diligencia judicial de secuestro de bien con matrícula inmobiliaria N°. 370847736 ubicados en la calle 10 N°. 22-A700 LOTE DE TERRENO 24 ETAPA 1 PARCELACION CAMPESTRE LAGUNA SECA Propiedad Horizontal. Yumbo, Comisionado JUZGADO CIVILES DE CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS CALI, despacho comisorio N° 73 de fecha 11 julio de 2019, En tal virtud el Dr. CRISANTO EFREN GAVIRIA GOMEZ., delegado mediante decreto 127 de fecha 11 de diciembre del 2018, para la práctica de las comisiones civiles de la cual se adjunta copia en asocio a su Sria Ad-hoc, procede a dar inicio a la diligencia a la cual se hace presente el apoderado doctor JOSE LUIS RENTERIA CASTRO quien se identifica con la C.C. N° 14.624698 de Cali y T. P. N° 186208 del C. S. de la J. con domicilio en la CALLE 5 OESTE # 27'25, Teléfono: 3175012496, el despacho ha designado como secuestre a MARICELA CARABALI, identificado con la cédula de ciudadanía N°31.913.132, delegado de la Sociedad Mejía y Asociados Abogados Especializados S.A.S conforme al poder que adjunta, quien hace parte de la lista de auxiliares de la justicia y se encuentra presente, a quien se juramentó, conforme a lo establecido en la ley, jurando cumplir con los deberes que el cargo implica, seguidamente el despacho y el personal se traslada a la carrera 40 N°. 12-A79 Acopi Yumbo, una vez en el lugar fuimos atendidos por el señor MANUEL ALEJANDRO LONDOÑO quien se identifica con C.C. No. 94.463.718, seguidamente se procede a identificar el predio con sus linderos y descripciones con el siguiente resultado: LINDEROS: lote de terreno distinguido con el N°. 24 etapa 1 tiene un área privada de 5.062 metros cuadrados y está determinado por los siguientes linderos, del punto N°. 1 al punto N°. 2 al sur, en línea recta de 51.399 metros, con línea divisora común al medio, que lo separa del lote terreno N°. 23. Del punto N°. 2 al punto N°. 3 al noroccidente, en línea recta de 106,44 metros, con línea divisoria común al medio, que lo separa de los lotes de terrenos Nos. 38,37 y36. Del punto N°. 3 al punto N°. 4 al nororiente, en línea recta de 68,07 metros, línea divisoria común al medio, que lo separa del lote terreno N°. 25. Del punto N°: 4 al punto N°. 1 al suroriente y sur, en línea curva de 82,66 metros, línea divisoria común al medio, que lo separa de la zona común. DESCRIPCION: se trata de una casa de habitación de 2 plantas construida en ladrillo y cemento, con piso en porcelanato, techo de la primera plata en loza de concreto y segundo piso en teja de barro sobre estructura de madera con cielo falso enlucido de machimbre, a la cual se accede por medio de una puerta de madera donde encontramos en el primer piso una habitación con baños completo con una puerta ventana corrediza en aluminio y vidrio panorámica con puerta y marco en madera, un baño social con puerta y marco en madera, una sala comedor, con ventanales corredizos en aluminio y vidrio panorámicas, con una terraza que da a la zona externa del inmueble, una cocina integral con mesón en mármol con puertas y gabinetes en madera con partes en vidrio, con una isleta donde se encuentra ubicada la estufa, un cuarto pequeño que hace de depósito, una habitación para el servicio domestico con baño completo, un patio de ropas con lavadero chapado en cerámica, unas gradas internas en estructura metálica con pie de descanso en madera sin pasamanos, que conduce al segundo piso donde encontramos una sala, tres habitaciones cada una de ellas con baño completo sin lavamanos y sin puertas, con un balcón, una habitación principal con Vestier y baño completo con división y vidrio templado enchapado en cerámica, paredes partes repelladas, estucadas y pintadas, partes en ladrillo pintadas. El inmueble cuenta con los servicios públicos esenciales de energía y acueducto de EMCALI, alcantarillado en pozo séptico, gas domiciliario. El inmueble cuenta con zona verde a su alrededor y otras partes en tierra con malla de encerramiento y; su estado de preservación y conservación es bueno y se deja constancia que el inmueble se encuentra sujeción por el demandado y sus familiares de posesión libre y plena. Dada



Alcaldía
Municipal de
Yumbo

MACROPROCESO: GESTIÓN DE
SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA

PROCESO: ADMINISTRACIÓN DE
JUSTICIA Y DERECHOS

SUBPROCESO: N/A

REGISTRO: ACTA DE DESPACHO
COMISORIO

Código: GSC-AJ-
FO001

Versión: 01

TRD: 130.26. _____
201_

Fecha de emisión:
JULIO 30 DE 2015

Página 2 de 2

de Primera Categoría DECLARA legal y oficialmente secuestrado el anterior bien inmueble relacionado y descrito anteriormente por el secuestre y objeto de la presente diligencia, del cual se hace entrega de forma real y material al mismo para lo de su competencia quien manifestó: "Recibo de conformidad al acta y juro cumplir fielmente con los deberes de ley, dejando el inmueble en la misma forma que fue secuestrado" y que se encuentra ocupado por el demandado y su familia por lo que no genera renta alguna, es todo. Se fijan como honorarios al secuestre la suma de ciento ochenta Mil Pesos Mcte. (\$180.000), los cuales son cancelados en el acto por la apoderada gestora mediante presentación de cuenta de cobro, no siendo otro el motivo de la presente diligencia se firma por las partes que en ella intervinieron, dejando constancia que no se presentó oposición jurídica atendible a la presente diligencia. Se termina la presente siendo las 09:40 A.M.

EL INSPECTOR


CRISANTO EFREN GAVIRIA GOMEZ

QUIEN ATIENDE AL DESPACHO


MANUEL ALEJANDRO LONDOÑO

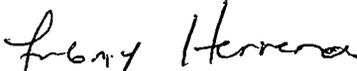
EL APODERADO


JOSE LUIS RENTERIA CASTRO

EL SECUESTRE


MARICELA CARABALI

LA SRIA


INGRY DAYAN HERRERA CLAROS

 Alcaldía Municipal de Yumbo	MACROPROCESO: GESTIÓN DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA	Código: GSC-AJ- FO001
	PROCESO: ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA Y DERECHOS	Versión: 01
	SUBPROCESO: N/A	TRD: 130.26. ____ - 201
	REGISTRO: ACTA DE DESPACHO COMISORIO	Fecha de emisión: JULIO 30 DE 2015
		Página 1 de 2

DILIGENCIA: 130-20-07-98-19 DILIGENCIA DE SECUESTRO
PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO: MANUEL ALEJANDRO LONDOÑO MEJIA Y XIMENA ALICIA LIBREROS
APODERADO: JOSE LUIS RENTERIA CASTRO
COMISIONADO: JUZGADO CIVILES DE CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS
 CALI
DES. COM. No. 73
RAD. SAC: 20191000374912
RAD. COMISORIO 2018 00068-00

Municipio de Yumbo, miércoles once (11) de marzo del 2020, hora 9:00 A.M.

Siendo fecha y hora señalada en auto que precede, se procede a llevar a cabo diligencia judicial de secuestro de bien con matrícula inmobiliaria N°. 370847736 ubicados en la calle 10 N°. 22-A700 LOTE DE TERRENO 24 ETAPA 1 PARCELACION CAMPESTRE LAGUNA SECA Propiedad Horizontal. Yumbo, Comisionado JUZGADO CIVILES DE CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS CALI, despacho comisorio N° 73 de fecha 11 julio de 2019, En tal virtud el Dr. CRISANTO EFREN GAVIRIA GOMEZ., delegado mediante decreto 127 de fecha 11 de diciembre del 2018, para la práctica de las comisiones civiles de la cual se adjunta copia en asocio a su Sria Ad-hoc, procede a dar inicio a la diligencia a la cual se hace presente el apoderado doctor JOSE LUIS RENTERIA CASTRO quien se identifica con la C.C. N° 14.624698 de Cali y T. P. N° 186208 del C. S. de la J. con domicilio en la CALLE 5 OESTE # 27'25, Teléfono: 3175012496, el despacho ha designado como secuestre a MARICELA CARABALI, identificado con la cédula de ciudadanía N°31.913.132, delegado de la Sociedad Mejía y Asociados Abogados Especializados S.A.S conforme al poder que adjunta, quien hace parte de la lista de auxiliares de la justicia y se encuentra presente, a quien se juramentó, conforme a lo establecido en la ley, jurando cumplir con los deberes que el cargo implica, seguidamente el despacho y el personal se traslada a la carrera 40 N°. 12-A79 Acopi Yumbo, una vez en el lugar fuimos atendidos por el señor MANUEL ALEJANDRO LONDOÑO quien se identifica con C.C. No. 94.463.718, seguidamente se procede a identificar el predio con sus linderos y descripciones con el siguiente resultado: LINDEROS: lote de terreno distinguido con el N°. 24 etapa 1 tiene un área privada de 5.062 metros cuadrados y está determinado por los siguientes linderos, del punto N°. 1 al punto N°. 2 al sur, en línea recta de 51.399 metros, con línea divisora común al medio, que lo separa del lote terreno N°. 23. Del punto N°. 2 al punto N°. 3 al noroccidente, en línea recta de 106,44 metros, con línea divisoria común al medio, que lo separa de los lotes de terrenos Nos. 38,37 y36. Del punto N°. 3 al punto N°. 4 al nororiente, en línea recta de 68,07 metros, línea divisoria común al medio, que lo separa del lote terreno N°. 25. Del punto N°. 4 al punto N°. 1 al suroriente y sur, en línea curva de 82,66 metros, línea divisoria común al medio, que lo separa de la zona común. DESCRIPCION: se trata de una casa de habitación de 2 plantas construida en ladrillo y cemento, con piso en porcelanato, techo de la primera plata en loza de concreto y segundo piso en teja de barro sobre estructura de madera con cielo falso enlucido de machimbre, a la cual se accede por medio de una puerta de madera donde encontramos en el primer piso una habitación con baños completo con una puerta ventana corrediza en aluminio y vidrio panorámica con puerta y marco en madera, un baño social con puerta y marco en madera, una sala comedor, con ventanales corredizos en aluminio y vidrio panorámicas, con una terraza que da a la zona externa del inmueble, una cocina integral con mesón en mármol con puertas y gabinetes en madera con partes en vidrio, con una isleta donde se encuentra ubicada la estufa, un cuarto pequeño que hace de depósito, una habitación para el servicio domestico con baño completo, un patio de ropas con lavadero chapado en cerámica, unas gradas internas en estructura metálica con pie de descanso en madera sin pasamanos, que conduce al segundo piso donde encontramos una sala, tres habitaciones cada una de ellas con baño completo sin lavamanos y sin puertas, con un balcón, una habitación principal con Vestier y baño completo con división y vidrio templado enchapado en cerámica, paredes partes repelladas, estucadas y pintadas, partes en ladrillo pintadas. El inmueble cuenta con los servicios públicos esenciales de energía y acueducto de EMCALI, alcantarillado en pozo séptico, gas domiciliario. El inmueble cuenta con zona verde a su alrededor y otras partes en tierra con malla de encerramiento y; su estado de preservación y conservación es bueno y se deja constancia que el inmueble se encuentra ocupado por el demandado y su familia. La Inspección Urbana de Policía

 Alcaldía Municipal de Yumbo	MACROPROCESO: GESTIÓN DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA	Código: GSC-AJ- FO001
	PROCESO: ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA Y DERECHOS	Versión: 01
	SUBPROCESO: N/A	TRD: 130.26._____- 201_
	REGISTRO: ACTA DE DESPACHO COMISORIO	Fecha de emisión: JULIO 30 DE 2015 Página 2 de 2

de Primera Categoría DECLARA legal y oficialmente secuestrado el anterior bien inmueble relacionado y descrito anteriormente por el secuestre y objeto de la presente diligencia, del cual se hace entrega de forma real y material al mismo para lo de su competencia quien manifestó: "Recibo de conformidad al acta y juro cumplir fielmente con los deberes de ley, dejando el inmueble en la misma forma que fue secuestrado" y que se encuentra ocupado por el demandado y su familia por lo que no genera renta alguna, es todo. Se fijan como honorarios al secuestre la suma de ciento ochenta Mil Pesos Mcte. (\$180.000), los cuales son cancelados en el acto por la apoderada gestora mediante presentación de cuenta de cobro, no siendo otro el motivo de la presente diligencia se firma por las partes que en ella intervinieron, dejando constancia que no se presentó oposición jurídica atendible a la presente diligencia. Se termina la presente siendo las 09:40 A.M.

EL INSPECTOR



CRISANTO EFREN GAVIRIA GOMEZ

QUIEN ATIENDE AL DESPACHO



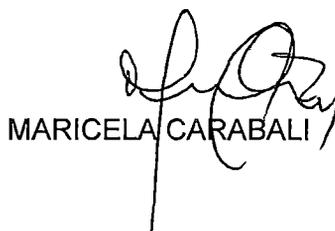
MANUEL ALEJANDRO LONDOÑO

EL APODERADO



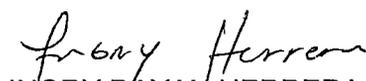
JOSE LUIS RENTERIA CASTRO

EL SECUESTRE



MARICELA CARABALI

LA SRIA



INGRY DAYAN HERRERA CLAROS

Señor
**SECRETARIA DE SEGURIDAD Y JUSTICIA DE LA ALCANDIADE YUMBO-
VALLE**
E. S. D.

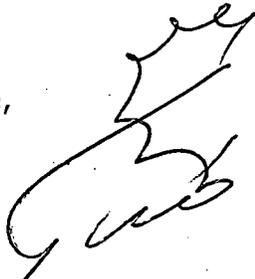
REFERENCIA: Proceso ejecutivo para la efectividad de la garantía real de BANCOLOMBIA S.A contra MANUEL ALEJANDRO LONDOÑO MEJÍA Y XIMENA ALICIA LIBREROS VALENCIA. Radicación: 7600-131-03-011-2018-00068-00. TERCERO CIVIL CIRCUITO DE EJECUCIÓN SE SENTENCIAS DE CALI (V)

TULIO ORJUELA PINILLA, mayor de edad, vecino de Cali, identificado con la Cédula de Ciudadanía No, 7.511.589 de Armenia, Abogado Titulado y en ejercicio con Tarjeta Profesional No. 95.618 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi calidad de apoderado Judicial de la parte demandante **BANCOLOMBIA S.A.**, comedidamente manifiesto a Usted que sustituyo de manera, especial el poder a mí conferido, al Doctor(a) Jose Luis Benteria Castro, persona igualmente mayor de edad, domiciliado (a) en Cali, Valle, identificado (a) con la Cédula de Ciudadanía No. 14624698, abogado (a) en ejercicio, portador (a) de la Tarjeta Profesional No. 186.208 Del Consejo Seccional de la Judicatura, para que en mi nombre y representación asista como apoderado de la parte demandante a la diligencia de secuestro del proceso de la referencia.

El (la) apoderado (a) sustituto (a) queda ampliamente facultado (a) en los términos del artículo 77 del Código General del Proceso, y especialmente para objetar los honorarios del secuestro, presentar recursos, y en fin, para realizar todo lo que en derecho sea permitido para la defensa de los intereses de la demandante en la mencionada diligencia.

Sírvase reconocer personería al apoderado sustituto para actuar en los términos arriba señalados.

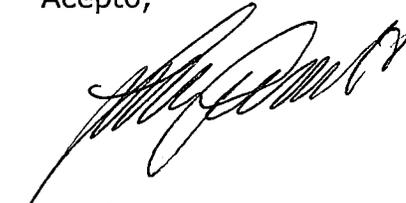
Cordialmente,



TULIO ORJUELA PINILLA

C.C. No. 7.511.589 de Armenia.
T.P. No. 95.618 del C.S. de la J.

Acepto,



C.C. No. 14624698 de Cali.
T.P. No. 186.208 del C.S. de la J.

Handwritten signature or initials, possibly reading "L. M. J." or similar, written in black ink.



MEJIA & ASOCIADOS
ABOGADOS ESPECIALIZADOS S.A.S

Señores

ALCALDIA MUNICIPAL DE YUMBO
ATN. Inspección de Policía Superior de Yumbo.
E. S. D.

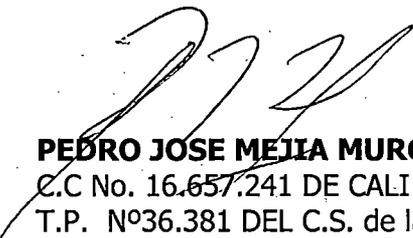
REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA
DEMANDADO: MANUEL ALEJANDRO LONDOÑO MEJIA
RADICADO: 2018-00068-00

PEDRO JOSE MEJIA MURGUEITIO, mayor de edad y vecino de esta ciudad, obrando en nombre y representación de la Sociedad **MEJIA Y ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS S.A.S** designados por el despacho en calidad de auxiliares de la justicia; mediante el presente escrito manifiesto que autorizo a la Sra. **MARICELA CARABALÍ**, mayor de edad y vecino de Cali (V), identificada con C.C. No. 31.913.132 de Cali, para que actúe en el curso de la diligencia de secuestro como auxiliar de la justicia designado a nombre de la Sociedad Mejía Y Asociados Abogados Especializados S.A.S. a realizarse el día **11 de Marzo** de 2020.

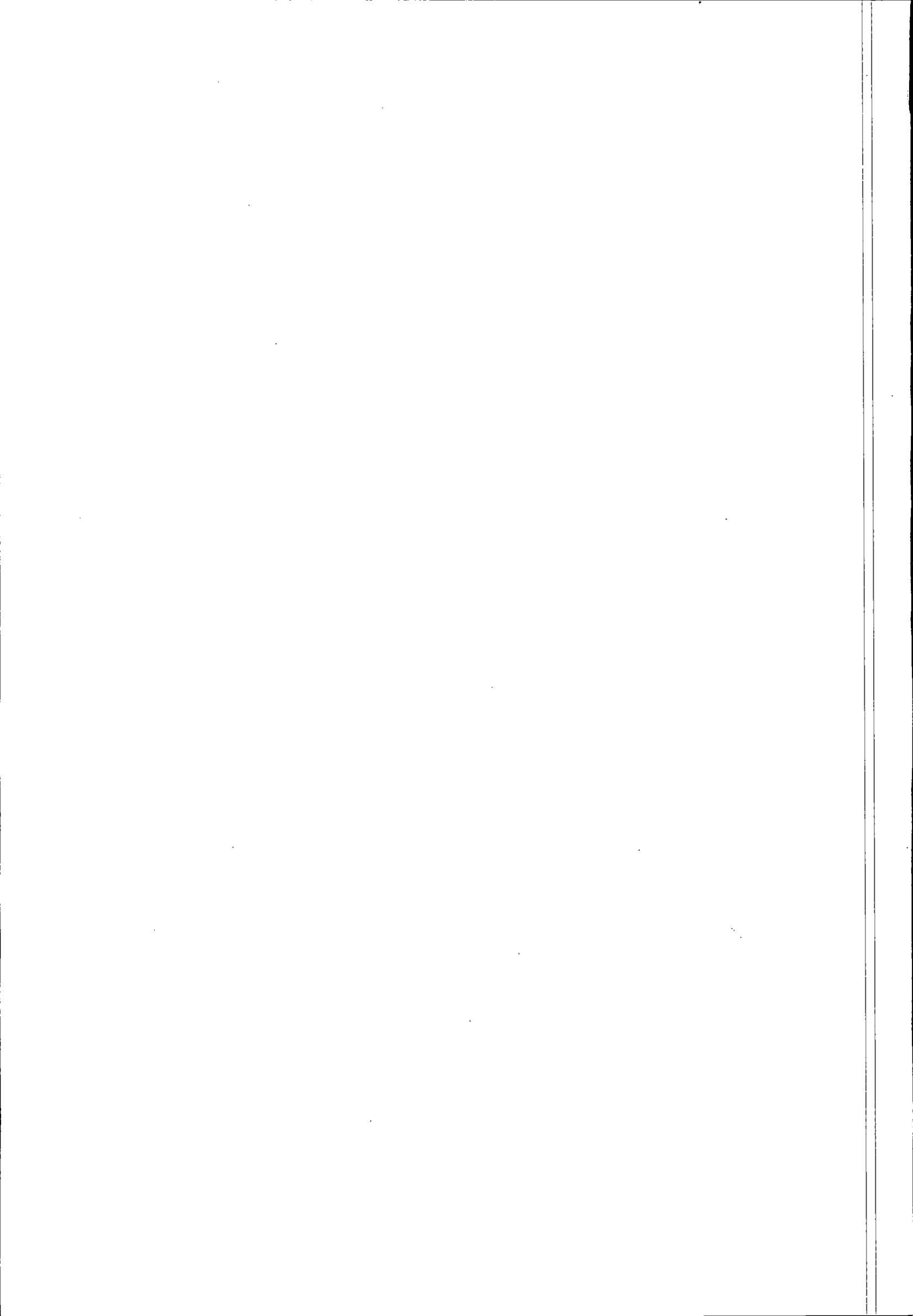
En consecuencia, sírvase reconocer a la Señora **MARICELA CARABALÍ** en los términos del presente mandato.

Renuncio a término de notificación y ejecutoria del auto favorable.

Atentamente,


PEDRO JOSE MEJIA MURGUEITIO
C.C No. 16.657.241 DE CALI
T.P. N°36.381 DEL C.S. de la J.

Poder Consecutivo No 2020/03/22
Elaboro JLR





JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 960

RADICACIÓN: 76001-31-03-014-2019-00099-00
PROCESO: Ejecutivo Singular
DEMANDANTE: Banco Agrario de Colombia S.A.
DEMANDADO: Héctor Abelardo Gómez Gómez

Santiago de Cali, junio once (11) de dos mil veintiuno (2021)

Se allega escrito memorial, por cuenta de la apoderada judicial de la parte actora en el cual solicita el embargo y secuestro del predio distinguido con el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 370-487515 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, cuya propiedad denuncia en cabeza del aquí demandado –Héctor Abelardo Gómez Gómez-, se procederá favorablemente, toda vez que la misma se atempera a lo contemplado por el numeral 1º del Artículo 593 del C.G. del P.

En mérito de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO: DECRETAR el embargo y secuestro del predio distinguido con el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 370-487515 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, cuya propiedad la parte actora denuncia en cabeza del aquí demandado – Héctor Abelardo Gómez Gómez-. A través de nuestra Oficina de Apoyo, líbrese el oficio correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO
Juez

Firmado Por:

ADRIANA CABAL TALERO
JUEZ

JUEZ - EJECUCIÓN 003 SENTENCIAS DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 7a55d20ef863d933caefcecb58c14a39f84d344102984b912d1beebb591f61f0

Documento generado en 22/06/2021 11:25:55 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI

Auto # 0991

RADICACIÓN: 76-001-31-03-015-2011-00074-00
DEMANDANTE: Oscar Iván Mosquera y otros
DEMANDADOS: Flota Magdalena SA
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, diecisiete (17) de junio de dos mil veintiuno (2.021)

Respecto a la comunicación allegada por el Banco Agrario donde da respuesta al requerimiento realizado por el Despacho, se observa que no que existen depósitos descontados al demandado Flota Magdalena SA, por tanto, no se encuentran consignados a órdenes del Juzgado de origen ni de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Del Circuito De Cali; de igual manera se allega el Despacho Comisorio 059 sin diligenciar, por lo cual, se glosará a los autos para que obre y conste.

De igual manera de acuerdo al requerimiento realizado por el Despacho al gerente de Flota Magdalena para el ingreso a las instalaciones por parte del secuestre, dicha comunicación se pondrá en conocimiento de las partes para lo que estime pertinente.

Es por ello que, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, para los fines que estimen pertinentes, la comunicación allegada por el Banco Agrario de Colombia, mediante la cual informa sobre los depósitos judiciales del demandado Flota Magdalena SA, indicando que no que existen depósitos descontados, por tanto no se encuentran consignados a órdenes del Juzgado de origen ni de la oficina de apoyo para los Juzgados Civiles Del Circuito De Cali; así como el Despacho Comisorio 059 sin diligenciar es por ello que se agrega, para que sea tenido en cuenta dentro del presente asunto.

SEGUNDO: COLOCAR en conocimiento de las partes el escrito allegado por el gerente de la entidad demandada respecto al requerimiento realizado por el Despacho, en cuanto a la solicitud del secuestre para el ingreso a las instalaciones de dicha entidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO
Juez

Apa

Firmado Por:

ADRIANA CABAL TALERO
JUEZ
JUEZ - EJECUCIÓN 003 SENTENCIAS DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b4f39bfb5dec1675f3f5ea21fc1e211c0b0cd6be5245d1430c39a46f2abd009e

Documento generado en 22/06/2021 11:40:23 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RV: RESPUESTA FINAL PQR 1547040

Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 26/05/2021 15:32

📎 1 archivos adjuntos (421 KB)

C - PQR 1547040 RESPUESTA FINAL.PDF;



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Atento saludo.

Remito para respectivo registro.

Cordialmente,



PAOLA ANDREA VALENZUELA GARZÓN
Asistente Administrativo.

Calle 8 No. 1-16, Oficina 404, Edificio Entreceibas
Teléfonos: (2) 889 1593
Correo electrónico: secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



De: Anyi Andrea Murcia Prada <anyi.murcia@bancoagrario.gov.co>

Enviado: miércoles, 26 de mayo de 2021 14:32

Para: Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RESPUESTA FINAL PQR 1547040

Doctora

EMILIA RIVERA GARCIA

Cordial saludo,

De manera atenta remitimos respuesta a su solicitud radicada bajo el número de PQR 1547040. Es de indicar que, la respuesta es remitida vía correo electrónico en cumplimiento con la Política de Cero Papel (ley 1437 de 2011 de la Presidencia de la República).

Cordialmente,

ÁREA OPERATIVA DE DEPÓSITOS ESPECIALES

Gerencia Operativa de Convenios
BANCO AGRARIO DE COLOMBIA

www.bancoagrario.gov.co

Carrera 8 N° 15 – 43 Piso 9 –Dirección General - Bogotá, Colombia

"Le informamos que el Banco Agrario de Colombia tratará sus datos personales conforme a la política la cual puede ser consultada través de la página [https://www.bancoagrario.gov.co/enlaces/interés/Política de privacidad/Documento para el tratamiento de datos personales](https://www.bancoagrario.gov.co/enlaces/interés/Política%20de%20privacidad/Documento%20para%20el%20tratamiento%20de%20datos%20personales), así como los derechos que como titular de la información le asisten y elevar cualquier solicitud, petición queja o reclamo sobre la materia".



La información incluida y/o adjunta en correos del Banco Agrario de Colombia está dirigida exclusivamente al destinatario y/o destinatarios y puede contener información pública clasificada o pública reservada, en caso de recibir este correo por error, comuníquelo de forma inmediata al remitente y elimine el mensaje. Recuerde que su retención, uso, difusión, almacenamiento, transmisión o divulgación no autorizada, está prohibida por la legislación aplicable. Este mensaje no se considera correspondencia privada, es para uso institucional.



Por favor sólo imprima este correo de ser necesario.

Bogotá D.C., 26 de mayo de 2021

GOC-AODE-2021-12607
FAVOR CITAR ESTA REFERENCIA
PARA CUALQUIER ACLARACION

Doctora
EMILIA RIVERA GARCIA
Profesional Universitario
OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES
DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Cali - Valle

Asunto: Su oficio No. 0973 de fecha 10 de mayo de 2021.
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: OSCAR IVAN MOSQUERA GOMEZ CC. 16.369.240
MARIA DEMETRIA HERNANDEZ CC. 39.408.451
YOHON FERNEY MOSQUERA HERNANDEZ CC.
1.130.638.633
ERIKA MARCELA MOSQUERA HERNANDEZ CC.
1.130.626.178
YONNY ARBEY MOSQUERA HERNANDEZ CC. 14.624.914
DEMANDADO: FLOTA MAGDALENA S.A Nit. 860.004.838-3
SEGUROS COLPATRIA S.A Nit. 860.002.184-6
RADICACIÓN: 76001-31-03-015-2011-00074-00

Respetada doctora Emilia:

En atención a lo citado, mediante el cual solicita “*expida la relación de los títulos de depósitos judiciales que por cuenta de este proceso se han constituido*”, de manera atenta informamos que, una vez consultada la base de datos de Depósitos Especiales que administra el Banco Agrario de Colombia, con los datos suministrados donde figuran como Demandantes OSCAR MOSQUERA CC. 16.369.240, MARIA HERNANDEZ CC. 39.408.451, YOHON MOSQUERA CC. 1.130.638.633, ERIKA MOSQUERA CC. 1.130.626.78, YONNY MOSQUERA CC. 14.624.914 y como Demandados FLOTA MAGDALENA S.A Nit. 860.004.838-3, SEGUROS COLPATRIA S.A Nit. 860.002.184-6, con número de proceso: 76001310301520110007400, no se evidenciaron depósitos judiciales constituidos para el proceso anteriormente descrito.

Adicionalmente informamos que, es posible que en la consulta no se haya detectado algún depósito judicial de forma específica en razón a las variables que se registran en las emisiones por parte de los consignantes, por ello la información que remitimos corresponde a la registrada por los consignantes y de la misma manera la capturada en el sistema. En caso de inconsistencia con los datos suministrados, requerimos copia del soporte de pago de la transacción realizada, con el fin de hacer una búsqueda específica de estos depósitos judiciales.

Les recordamos que el Banco Agrario de Colombia tiene habilitado los canales de Contacto Banco Agrario, Línea en Bogotá (571) 594 8500, Línea Nacional 01 8000 91 5000, Página Web <https://www.bancoagrario.gov.co>, correo servicio.cliente@bancoagrario.gov.co, y la Red de Oficinas para que presenten sus peticiones, quejas y reclamos. Así mismo, cualquier inconformidad puede ser comunicada al Defensor del Consumidor Financiero, Doctor José Guillermo Peña, en la Avenida 19 No.114-09, Oficina 502 en la ciudad de Bogotá, o en los teléfonos 321 9240479 o 2131370 en Bogotá, o en el correo electrónico defensorbanco@pgabogados.com.

Cordialmente,



JOSE G. CONTRERAS TRIVALDOS

Profesional Senior

jose.contreras@bancoagrario.gov.co

PBX: 57 (1) 5945555 Ext. 9820 aode-4827

PQR 1547040.

Proyectó: Anyi Murcia.
Revisó: Marlen Ospina.

RV: Respuesta a Requerimiento

Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 31/05/2021 14:29

📎 1 archivos adjuntos (352 KB)

RESPUESTA A REQUERIMIENTO.pdf;



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Atento saludo.

Remito para respectivo registro.

Cordialmente,



PAOLA ANDREA VALENZUELA GARZÓN
Asistente Administrativo.

Calle 8 No. 1-16, Oficina 404, Edificio Entreceibas
Teléfonos: (2) 889 1593
Correo electrónico: secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



CO-SC5780-178

De: Juzgado 03 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Valle Del Cauca - Cali

<j03ejeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: lunes, 31 de mayo de 2021 14:18

Para: Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali

<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RV: Respuesta a Requerimiento

De: Juridica Flota Magdalena S.A. <juridica@flotamagdalena.com.co>
Enviado: lunes, 31 de mayo de 2021 13:20
Para: Juzgado 03 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Valle Del Cauca - Cali
<j03ejeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: Respuesta a Requerimiento

Señor

JUEZ 3° CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI.

j03ejeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

Radicado	76001310301520110007400
Demandante	OSCAR IVÁN MOSQUERA
Demandado	FLOTA MAGDALENA S. A Y OTROS
Proceso	De ejecución

Cordial saludo,

Comendidamente arrimo al despacho, en archivo adjunto, memorial con cargo al proceso de la referencia; contiene respuesta a requerimiento.

Cordialmente

Departamento Jurídico

Flota Magdalena S. A.

--

Cordialmente,

Coordinación Departamento Jurídico



Señor

JUEZ 3° CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI.

NIT. 860.004.838-3

j03ejeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

Radicado	76001310301520110007400
Demandante	OSCAR IVÁN MOSQUERA
Demandado	FLOTA MAGDALENA S. A Y OTROS
Proceso	De ejecución

Asunto: **Respuesta a requerimiento - oficio 0974**

En mi condición de representante legal de la sociedad demandada, comedidamente me permito dar respuesta al requerimiento hecho por el despacho mediante oficio referido.

Lo primero es advertir que no depende de esta gerencia permitir o no el ingreso a la taquilla de la mencionada secuestre, esto por las siguientes razones:

1. Flota Magdalena es una empresa de transportes, habilitada por el Ministerio de Transporte para prestar el Servicio Público de Transporte Terrestre Colectivo de Pasajeros, utilizando para ello vehículos propios o de terceros interesados en prestar el servicio, quienes se vinculan mediante un contrato, de conformidad con el Decreto 1079 de 2015, que recoge la normatividad del sector transporte en Colombia.

Para cumplir con el servicio de transporte colectivo de pasajeros, Flota Magdalena utiliza vehículos de propiedad de terceros, los cuales están adscritos a la empresa, mediante un contrato de "vinculación o afiliación de vehículo", lo que permite que la empresa se convierte en un intermediario entre el propietario del vehículo y los usuarios del servicio de transporte.

Esta intermediación implica que, Flota Magdalena organiza los turnos de viaje, determina las rutas, comercializa los tiquetes de viaje y recauda el producto de venta de tiquetes, para posteriormente entregarlo al propietario del vehículo que presta el servicio; es decir los dineros recaudados por concepto de ventas, **NO** son de propiedad de Flota Magdalena, dado que los propietarios solo pagan por la administración de sus vehículos y el producido en su totalidad es de ellos.

Con relación a la logística necesaria para la venta de tiquetes, Flota Magdalena, no cuenta con taquillas propias para tal fin, para ello ha delegado esta actividad en agentes comerciales independientes que operan desde cada una de las ciudades donde tiene influencia la compañía.



VIGILADO
SuperTransporte

Flota Magdalena S.A.

A su servicio por Colombia



NIT. 860.004.838-3

En la ciudad de Pasto, Flota Magdalena S. A. tiene suscrito contrato de "agencia comercial" con el señor DANNY WILFRAN LUNA URBANO, quien actúa como comerciante independiente, y comercializa los tiquetes de viaje a los usuarios del servicio de transporte; el agente comercial, es consiente que los recaudos por esos conceptos, no pertenecen a la empresa de transportes, estos recursos son de los propietarios de los vehículos, por lo que, le asiste especial cuidado en su manejo y administración, siendo responsable plenamente de los destinos de esos recursos, y solo cuando el embargo es dirigido en contra de un de esos propietarios o del agencista mismo, es cuando debe acatar lo ordenado.

Por tratarse de un comerciante independiente, al Agencista no lo vinculan las decisiones judiciales proferidas en contra de Flota Magdalena, a no ser que, por algún motivo, este sea parte pasiva en el proceso o la decisión judicial lo indique.

2. Por información misma del agencista, desde el año 2009, la taquilla está embargada por cuenta del Juzgado tercero del circuito de Popayán, por lo que tampoco sería procedente un segundo embargo en las mismas condiciones; es de anotar que esta medida decretada por aquel despacho, ha resultado ineficaz por las razones expuestas en el numeral 1°.

Así las cosas y dado lo anterior, para esta gerencia resulta imposible autorizar el ingreso de la secuestre designada, dado que como se dijo este punto de venta de tiquetes pertenece a un tercero, que funge como agente intermediario.

Del Señor Juez, atentamente,

ARMANDO PUERTO POLANÍA

Gerente General

Flota Magdalena S.A.



SC 7308-1



VIGILADO
SuperTransporte



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 964

RADICACIÓN: 76-001-3103-015-2012-00301-00
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular
DEMANDANTE: Angiografía de Occidente S.A.
DEMANDADOS: Hospital Universitario del Valle - Huv

Santiago de Cali, junio once (11) de dos mil veintiuno (2021)

La parte demandada, allega poder conferido a la profesional del derecho Claudia Lorena Velásquez López, identificada con C.C. No. 41.954.633 y portadora de la T.P. No. 237.608 del C.S. de la J., para que lo represente en este asunto.

Atendiendo la procedencia de lo anterior conforme lo dispuesto en el artículo 75 del C.G. del P., y artículo 5º del Decreto 806 de 2.020, se procederá a reconocerle personería adjetiva en los términos señalados, no obstante, habrá de indicarse que las actuaciones procesales procedentes serán aquellas que tengan en cuenta la etapa procesal en la que se encuentra el proceso (terminado y archivado en caja 536), pues aceptar otras distintas a aquellas configura la causal de nulidad prevista en el numeral 2 del artículo 133 del C. G. del P., esto es "...2. *Cuando el juez procede contra providencia judicial ejecutoriada por el superior, revive un proceso legalmente concluido o pretermite íntegramente la respectiva instancia...*". (Subrayado fuera de texto).

En mérito de lo expuesto, el despacho,

RESUELVE:

PRIMERO.- RECONOCER personería a la abogada Claudia Lorena Velásquez López, identificada con C.C. No. 41.954.633 y portadora de la T.P. No. 237.608 del C.S. de la J., para que actúe en representación del ejecutado Hospital Universitario del Valle - HUV, en los términos del poder conferido, de conformidad con lo expuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO

Juez

Firmado Por:

ADRIANA CABAL TALERO
JUEZ
JUEZ - EJECUCIÓN 003 SENTENCIAS DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

*Código de verificación: **ba438e1aff326a95fd66b0f6559ec037ec24e2f77324b89a98d57605f193073**
Documento generado en 22/06/2021 07:02:34 AM*

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 958

RADICACIÓN: 760013103-017-2018-00070-00
DEMANDANTE: German Alonso Jaramillo Henao
DEMANDADO: Martha Lucia Ramírez Moreno
PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, junio diez (10) de dos mil veintiuno (2021)

El apoderado judicial de la parte ejecutante, solicita el embargo de los remanentes y/o bienes que se lleguen a desembargar a favor de la aquí demandada Martha Lucia Ramírez Moreno, en el curso del proceso ejecutivo que se adelanta en su contra por parte de María Fernanda Rivera Meneses en el Juzgado 09 Civil Municipal de Ejecucion de Sentencias de Cali, bajo la radicación No. 033-2018-00848-00, al respecto se le indicara al apoderado que dicha petición fue resuelta a través de auto No. 2436 de 15 de diciembre de 2020, razón por la cual se le indicara al memorialista que se esté a lo dispuesto en dicha providencia más aún, después de allegada una comunicación por parte de ese Juzgado en ese sentido de la cual seguidamente se pronunciara el despacho.

Luego entonces, los Juzgados Noveno Civil Municipal de Ejecucion de Sentencias de Cali y el Juzgado Octavo Civil Municipal de Cali, allegan respuestas a las solicitudes de embargo de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y de los remanentes del producto de los embargados, comunicadas a través de los oficios Nos. 0115 y 0114 del 27 de enero de 2021, informando que dichas solicitudes sí surten efectos, en los procesos identificados con los radicados No. 033-2018-00848-00 y 008-2019-00357-00, consecutivamente, motivo por el que se agregará al expediente para que obre, conste y sea tenido en cuenta en el momento procesal oportuno.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ESTESE el apoderado judicial de la parte demandante, a lo dispuesto en el auto No. 2436 de 15 de diciembre de 2020, visible en el expediente digital, índice digital No. 03 del cuaderno de medidas cautelares, conforme lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: AGREGAR a los autos, las comunicaciones remitidas por los Juzgados Noveno Civil Municipal de Ejecucion de Sentencias de Cali y el Juzgado Octavo Civil Municipal de Cali, visibles en el expediente digital, índices No. 15 y 16, del cuaderno de medidas cautelares, en los cuales se informa que se acató el embargo de remanentes aquí decretado, dentro de los procesos que cursan en esos despachos bajo los radicados Nos. 033-2018-00848-00 y 008-2019-00357-00, consecutivamente, para que obren, consten y sean tenidos en cuenta en el momento procesal oportuno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO
JUEZ

Firmado Por:

**ADRIANA CABAL TALERO
JUEZ**

JUEZ - EJECUCIÓN 003 SENTENCIAS DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d3ccc36655f5f663f3a9007cddba63af64a44afd697ebd65fd6571bf28e979ea

Documento generado en 22/06/2021 11:15:55 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

RV: OFICIO SI SURTE 033-2018-00848

Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 01/06/2021 10:03

📎 1 archivos adjuntos (160 KB)

03320180084800OficioSiSurteRemanentes.pdf;



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Atento saludo.

Remito para respectivo registro.

Cordialmente,



PAOLA ANDREA VALENZUELA GARZÓN
Asistente Administrativo.

Calle 8 No. 1-16, Oficina 404, Edificio Entreceibas
Teléfonos: (2) 889 1593
Correo electrónico: secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



CO-SC5780-178

De: Secretaria Ejecucion Civil Municipal - Seccional Cali <seofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: martes, 1 de junio de 2021 9:59

Para: Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: OFICIO SI SURTE 033-2018-00848

RADICADO 017-2018-00070

Adjunto se envía el correspondiente oficio.

Por favor, acuse recibo de la presente comunicación a la mayor brevedad posible. En todo caso, y a falta de dicha confirmación, se advierte que se presume la recepción del presente mensaje, de conformidad a lo dispuesto en los Arts. 20, 21 y 22 de la Ley 527 del 18 de agosto de 1999, por medio de la cual se define y reglamenta el acceso y uso de los mensajes de datos, del comercio electrónico y de las firmas digitales, y se establecen las entidades de certificación y se dictan otras disposiciones.

Atendiendo la capacidad institucional y la necesidad de proteger la salud de los usuarios, abogados y servidores de la rama judicial se ha adaptado condiciones para operar el servicio, priorizando la virtualidad de conformidad al **ACUERDO PCSJA20-11623** dando aplicación a los **ACUERDOS PCSJA20-11567 y ACUERDO PCSJA20-11581** estableciendo las reglas sobre condiciones de trabajo en la rama judicial, el ingreso y permanencia en las sedes, condiciones de bioseguridad, trabajo en casa y además teniendo en cuenta las disposiciones del Gobierno Nacional y local con la emergencia sanitaria generada por la pandemia del COVID19, hemos habilitado los siguientes canales de atención a su disposición:

- Si desea radicar un memorial o solicitud formal para un proceso, lo puede enviar al correo:

JUZGADO 1: memorialesj01ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO 2: memorialesj02ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO 3: memorialesj03ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO 4: memorialesj04ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO 5: memorialesj05ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO 6: memorialesj06ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO 7: memorialesj07ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO 8: memorialesj08ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO 9: memorialesj09ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO 10: memorialesj10ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

- Si desea solicitar información del trámite o el estado actual de un proceso, puede consultar en la página web en el Link de Consulta de Procesos <https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=BapHIM6Dzfatl3GGHLOpndx3zEM%3d> (podrá solicitar instructivo o paso a paso)

- Si desea descargar una decisión que ha sido notificada en estados desde el febrero 2016 <https://www.ramajudicial.gov.co/web/10228/1280> (podrá solicitar instructivo o paso a paso)

- Si desea consultar órdenes de pago disponibles y citas a esas órdenes de pago disponibles; <https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali-/30> (también podrá solicitar instructivo o paso a paso)

- Si aun requiere información específica y/o, consultar un trámite, agendamiento de cita para entrega de Oficios por parte de nuestro personal de atención al público puede escribirnos apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Tener en cuenta la información necesaria para consultar o solicitar; el Radicado, Juzgado de Origen, identificación, si es parte, apoderado o autorizado. Así como los horarios para atender lo solicitado

Cordialmente,

9659

ASISTENTE ADMINISTRATIVO GRADO 05

Esta comunicación es informativa. Por favor no responder a esta dirección de correo

Cordial Saludo,

Cualquier información o respuesta adicional debe de remitir al correo del memoriales
De los Juzgados Civiles Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali
[Memoriales o Respuesta a Solicitudes](#)

En cuanto a su solicitud del radicado

Secretaria

De los Juzgados Civiles Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali
[Memoriales o Respuesta a Solicitudes](#)
[Cita y Pago de Títulos Ordenados](#)
[Consulta de Autos](#)
[Consulta de Procesos](#)

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE

OFICIO REMANENTES

ARTICULO 466 DEL C.G.P.

OficioCyN009/311/2021

Santiago de Cali, 10 de marzo de 2021.

Señor (es):

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Rdo. 017-2018-00070-00

Correo: secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

L. C.

Proceso : EJECUTIVO
Demandante : MARIA FERNANDA RIVERA MENESES C.C. 31.658.503
Demandado : MARTHA LUCIA RAMIREZ C.C. 31.150.174
Radicación : **76001-40-03-033-2018-00848-00**

Me permito comunicarle que, mediante providencia del 10 de marzo de 2021, el JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI, resolvió: ... *“En atención al **OFICIO No. 0115 del 27 de enero de 2021**, allegado a éste Despacho por el **JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**, el día 3 de febrero de 2021 a las 1:00 pm., mediante el cual comunica el embargo de los remanentes o de los bienes que le puedan quedar a la parte demandada **MARTHA LUCÍA RAMIREZ** quien se identifica con **C.C.#31.150.174**, es preciso indicar que **SI SURTE TODO SU EFECTO LEGAL** toda vez que es la primera comunicación que se allega en tal sentido.*

POR SECRETARIA LÍBRESE el oficio correspondiente comunicándosele la suerte de la medida solicitada, a través del medio más expedido y eficaz, **para que obre dentro del proceso con radicación No. 017-2018-00070-00.**” (El (La) Juez ÁNGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO.

Sírvase proceder de conformidad.

Cordialmente,

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Profesional Universitario Grado 12 - Abogado con Funciones Secretariales

Firmado Por:

JAIR PORTILLA GALLEGO
PROFESIONAL UNIVERSITARIO - FUNCIONES SECRETARIALES
JUZGADO 001 MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
CIVIL DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **29aa3df2dc0af356b3912c717458ff5630252dced486390fdfa3069e4fd9d051**

Documento generado en 12/04/2021 10:56:01 PM

RV: COMUNICA RESULTADO REMANENTES 2019-257 (su radicado 017-2018-70)

Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 04/06/2021 11:21



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Atento saludo.

Remito para respectivo registro.

Cordialmente,



PAOLA ANDREA VALENZUELA GARZÓN
Asistente Administrativo.

Calle 8 No. 1-16, Oficina 404, Edificio Entreceibas
Teléfonos: (2) 889 1593
Correo electrónico: secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



CO-SC5780-178

De: Juzgado 03 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Valle Del Cauca - Cali

<j03ejccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: viernes, 4 de junio de 2021 10:39

Para: Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali

<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RV: COMUNICA RESULTADO REMANENTES 2019-257 (su radicado 017-2018-70)

De: Juzgado 08 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali <j08cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: viernes, 4 de junio de 2021 10:35

Para: Juzgado 03 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Valle Del Cauca - Cali

<j03ejecccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: COMUNICA RESULTADO REMANENTES 2019-257 (su radicado 017-2018-70)

 [2019-357 Auto remanentes surte efecto.pdf](#)

Atentamente

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR

SECRETARIA

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CALI

J08CMCALI@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

ENLACES DE INTERES:

CONSULTA DE PROCESOS Y NUMERO DE RADICACION:

<https://consultaprocesos.ramajudicial.gov.co/procesos/bienvenida>

ESTADOS VIRTUALES: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-08-civil-municipal-de-cali/85>

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

SECRETARIA. A Despacho del señor Juez informándole que el día 03/02/2021 se radicó el oficio N° 0114 proveniente del Juzgado Tercero Civil Del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali. Santiago de Cali, 4 de mayo de 2021
La Secretaria,

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI, cuatro (04) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: MARIA JESUS RESTREPO SOLARTE
DEMANDADO: MARTHA LUCIA RAMIREZ MORENO
RADICACIÓN: 7600140030082019-00357-00
Auto interlocutorio N° 735

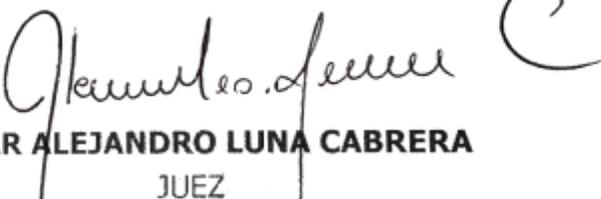
Visto el oficio No. 0114, calendado el 27/01/2021 y radicado el 03/02/2021, sin que existieren solicitudes anteriores, El Juzgado,

RESUELVE:

1. De conformidad con el numeral quinto del artículo 592 CGP el embargo y secuestro de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el remanente del producto de los embargados que le puedan quedar a la demandada MARTHA LUCIA RAMIREZ MORENO dentro del presente proceso, por solicitud del **Juzgado Tercero Civil Del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali** para el proceso 017-2018-00070 que ante ese despacho adelanta GERMAN ALONSO JARAMILLO HENAO contra la aquí demandada, **SERÁ TENIDO EN CUENTA** en su debida oportunidad por ser el primer embargo de tal naturaleza que llega a este proceso.

2. Remítase copia de la presente providencia.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


OSCAR ALEJANDRO LUNA CABRERA
JUEZ

Estado electrónico No. **056**
Fecha: **MAY.05.2021**

Firmado Por:

OSCAR ALEJANDRO LUNA CABRERA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 008 CIVIL MUNICIPAL CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
c2273c14c6509bf1fab554f82db7476fc4d9ca884cf13b6f0f81b92eff117bcb

Documento generado en 04/05/2021 12:57:28 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>